

CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL

ESTATUTOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Confederación Sindical Internacional (CSI) rinde homenaje al sacrificio y las conquistas de generaciones de trabajadoras y trabajadores que, por medio de su lucha sindical, han defendido la causa de la justicia social, la libertad, la democracia, la paz y la igualdad. Se compromete a continuar su lucha para la emancipación de los trabajadores y trabajadoras y por lograr un mundo en que la dignidad y los derechos de todos los seres humanos estén garantizados, y donde cada uno pueda aspirar al bienestar y realizar plenamente su potencial tanto en el trabajo como en la sociedad.

La Confederación reconoce la urgente necesidad de transformar las estructuras y relaciones sociales, económicas y políticas que representan un obstáculo a esa visión. Asume la tarea de combatir la pobreza, el hambre, la explotación, la opresión y la desigualdad mediante las acciones internacionales impuestas por las condiciones de la economía globalizada, y para una gobernanza democrática que tenga en cuenta los intereses de los trabajadores y trabajadoras, que considera más importantes que los del capital.

La Confederación existe para unir y movilizar a las fuerzas democráticas e independientes del sindicalismo mundial, a fin de aportar una representación efectiva a los trabajadores y trabajadoras, independientemente de dónde trabajen y en qué condiciones. Se compromete a proporcionar solidaridad práctica a todos aquéllos que la necesiten, y a hacer frente a las estrategias globales del capital con estrategias globales de los trabajadores/as.

La Confederación considera que el respeto universal de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el acceso al trabajo decente resultan indispensables para un desarrollo justo y sostenible. Su negación en cualquier lugar del mundo constituye una amenaza inmediata a la seguridad humana en el mundo entero.

La Confederación se compromete a promover y actuar para la protección de la democracia en todo el mundo, de manera que se den las condiciones para que el pleno ejercicio de todos los derechos humanos, universales, indivisibles e inalienables, sea accesible a todas las personas. Defenderá en cualquier lugar del mundo los derechos colectivos y las libertades individuales, incluyendo la libertad de pensamiento, expresión y reunión.

La Confederación se compromete además a asegurar un desarrollo económico y social completo y equitativo para los trabajadores y trabajadoras en todo el mundo, y en particular ahí donde la pobreza y la explotación son mayores.

La Confederación condena todas las formas de discriminación como una afrenta a la dignidad humana y a la igualdad, con las que nace cualquier persona y con las que tiene derecho a vivir, y se compromete a defender el respeto a la diversidad en el trabajo y en la sociedad.

La Confederación defiende fervientemente el mantenimiento y reforzamiento de la paz y reivindica un mundo libre de armas de destrucción masiva y el desarme general. Proclama el derecho de todos los pueblos a la auto-determinación y a vivir libres de cualquier agresión y totalitarismo, bajo el gobierno que ellos mismos elijan. Rechaza el recurso a la guerra para resolver los conflictos, y condena el terrorismo, el colonialismo y el militarismo, así como el racismo y el sexismo.

La Confederación expresa su apoyo inquebrantable a los principios y al papel de las Naciones Unidas, así como a su legitimidad y autoridad únicas que representan una garantía efectiva para la paz, la seguridad y el desarrollo, y exigen el respeto y la adhesión de toda la comunidad internacional.

Unitaria y pluralista, la Confederación está abierta a la afiliación de centrales sindicales democráticas, independientes y representativas, que respeten su autonomía y la diversidad de sus fuentes de inspiración, así como sus formas organizativas. Sus normas pretenden garantizar la democracia interna, la plena participación de todas las afiliadas, y que la composición de los órganos rectores de la Confederación, así como su representación, respeten su carácter pluralista.

Las decisiones de la Confederación se toman, y sus actividades se llevan a cabo, de forma totalmente independiente de cualquier influencia externa, ya sea estatal, política, patronal, religiosa, económica o de cualquier otra índole.

OBJETIVOS

La Confederación se inspira en la profunda convicción de que la organización en sindicatos democráticos e independientes y la negociación colectiva resultan cruciales para lograr el bienestar de los trabajadores y trabajadoras y sus familias, y para la seguridad, el progreso social, y un desarrollo sostenible para todos.

El papel histórico asignado al sindicalismo, y que sigue constituyendo su misión, es mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores y trabajadoras y sus familias, y esforzarse por defender los derechos humanos, la justicia social, la igualdad de género, la paz, la libertad y la democracia. Más que nunca en su historia, confrontado a una globalización capitalista sin freno, el internacionalismo efectivo resulta esencial para el futuro reforzamiento del sindicalismo y su capacidad para realizar esa misión.

La Confederación hace un llamamiento a los trabajadores y trabajadoras del mundo entero, para que se incorporen a sus filas, a fin de convertirla en el instrumento necesario para construir un mejor futuro, tanto para ellos como para la humanidad en general.

Será responsabilidad permanente de la Confederación:

Defender y promover los derechos e intereses de todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción, y obtener en particular una compensación justa por su trabajo en condiciones de dignidad, justicia, y seguridad en el trabajo y en la sociedad en general.

- Defenderá el respeto universal de los derechos fundamentales en el trabajo, hasta lograr que el trabajo infantil y el trabajo forzoso en todas sus formas queden abolidos, la discriminación en el trabajo eliminada, y los derechos sindicales de todos los trabajadores y trabajadoras se respeten plenamente y en todo el mundo.
- Denunciará las violaciones de la libertad sindical, del derecho de huelga incluyendo las acciones transfronterizas, y del derecho a la negociación colectiva, y movilizará la solidaridad internacional para eliminar dichas violaciones.
- Luchará por defender el derecho de contar con un empleo libremente escogido y productivo, y la seguridad social para todos.
- Se esforzará por poner fin a cualquier discriminación por razón de sexo, religión, color, nacionalidad, procedencia étnica, orientación sexual, identidad de género, opinión política, origen social, edad o discapacidad; y por promover el respeto de la diversidad en la sociedad y en el empleo.

Promover el crecimiento y la consolidación del movimiento sindical independiente y democrático.

- Aportará el apoyo práctico necesario para consolidar las capacidades y la membresía de los movimientos sindicales nacionales, mediante la provisión coordinada de asistencia internacional al desarrollo.
- Iniciará y apoyará acciones para incrementar la representatividad de los sindicatos mediante el reclutamiento de trabajadores y trabajadoras en la economía informal, así como en el sector formal, extendiendo plenos derechos y protección a aquellos que llevan a cabo trabajo precario y no protegido, y prestando además asistencia en estrategias y campañas de sindicalización.

Representar un contrapeso en la economía global, comprometiéndose a garantizar una distribución justa de la riqueza y los ingresos dentro del territorio nacional y entre distintos países, la protección del medio ambiente, el acceso universal a bienes y servicios públicos, una protección social completa, el aprendizaje a lo largo de toda la vida, y oportunidades de trabajo decente para todos y todas.

- Se esforzará por reforzar el papel de la OIT, así como el establecimiento y la aplicación universal de las normas internacionales del trabajo, buscando además estar representada ante otras organizaciones internacionales y regionales, con vistas a conseguir que sus políticas y actividades contribuyan de forma coherente al logro del trabajo decente, la justicia social y el desarrollo sostenible.
- En cooperación con las Federaciones Sindicales Internacionales y la TUAC,

promoverá y apoyará la coordinación de políticas y actividades sindicales internacionales en las empresas multinacionales, y el diálogo social con organizaciones patronales internacionales.

Hacer que el movimiento sindical sea inclusivo, y responda a los puntos de vista y las necesidades de todos los sectores de la mano de obra global.

- Defenderá los derechos de la mujer y la igualdad de género, garantizará la plena integración de las mujeres en los sindicatos y promoverá activamente la paridad de género total en sus órganos directivos y en sus actividades a todos los niveles.
- Combatirá el racismo, la xenofobia y la exclusión, y defenderá los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras migrantes y sus familias, y trabajará a favor de la tolerancia, la igualdad y el diálogo entre diferentes culturas.
- Garantizará la plena integración de los jóvenes en el movimiento sindical y defenderá que los/las jóvenes tengan acceso a una educación y formación adecuadas y al trabajo decente, oponiéndose a la precariedad en la vida laboral.
- Reforzará la solidaridad entre generaciones y defenderá el derecho de los trabajadores jubilados a unos ingresos decentes, y hará lo posible para proteger sus intereses.
- Defenderá y promoverá los derechos de los trabajadores y trabajadoras con minusvalías.

Movilizar la fuerza, la energía, los recursos, el compromiso y el talento de sus afiliadas y sus miembros en el logro de estos objetivos, convirtiendo el internacionalismo sindical en parte integral de su labor cotidiana.

- Promoverá y organizará campañas, actividades de solidaridad, jornadas de acción y otras movilizaciones que se consideren necesarias para este fin, y recopilará y distribuirá la información necesaria para garantizar la provisión puntual y efectiva de una solidaridad global.
- Intentará establecer disposiciones para una óptima cooperación con otras organizaciones sindicales que compartan sus objetivos, a fin de maximizar la coherencia y el impacto de las acciones a distintos niveles del movimiento sindical internacional democrático e independiente.
- Desarrollará vínculos y cooperación con otras organizaciones de la sociedad civil y grupos políticos, sin comprometer la independencia sindical, con objeto de alcanzar los objetivos de la Confederación.

La Confederación se compromete a perseguir estos objetivos con determinación, y de acuerdo con los valores sindicales perdurables de solidaridad, democracia y justicia. No desistirá de su logro, ni será disuadida en su intento por los enemigos del progreso, convencida de que está en manos de los trabajadores y trabajadoras el determinar su propio futuro.

MEMBRESÍA

Artículo I: Afiliación

- (a) Podrán solicitar su ingreso, en tanto que miembros de la Confederación, todas las centrales sindicales nacionales democráticas, independientes y representativas que adhieran a sus Estatutos.
- (b) El Consejo General tendrá facultad para decidir sobre las solicitudes de afiliación. Podrá admitir como afiliada a una organización solicitante si considera que ésta cumple, tanto en cuanto a sus principios como en sus prácticas, los criterios establecidos en el Artículo I (a), y que su afiliación es deseable y redundante en beneficio de la Confederación.
- (c) El Consejo General deliberará sobre las solicitudes de afiliación, requiriéndose una mayoría de tres cuartos de sus miembros, y comunicará sus decisiones al Congreso para su ratificación.

Artículo II: Derechos y Responsabilidades

- (a) Todas las organizaciones miembros tendrán los mismos derechos y responsabilidades. Todas ellas tendrán derecho a estar regularmente informadas y a participar en la vida y las actividades de la Confederación, en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos, y a recibir la solidaridad y asistencia de la Confederación en caso de necesidad.
- (b) Las organizaciones miembros conservarán su plena autonomía a nivel nacional. Serán responsables, al formular sus políticas, de tener en cuenta las decisiones del Congreso y de los órganos rectores de la Confederación, de mantener a la Confederación informada respecto a sus actividades, y de cumplir con sus obligaciones financieras para con la Confederación.

Artículo III: Disociación

- (a) Toda organización tendrá derecho a separarse de la Confederación siempre que notifique su intención con tres meses de antelación.
- (b) Para que la comunicación de separación tenga validez, la organización no deberá estar atrasada en el pago de sus cuotas de afiliación. Las organizaciones que se retiren de la Confederación dejando atrasos sin cancelar quedarán sujetas, caso de que vuelvan a solicitar su afiliación, al pago de una cuota de entrada cuya cuantía será fijada por el Consejo General.

Artículo IV: Suspensión y Expulsión

- (a) El Consejo General tendrá la facultad de suspender, y el Congreso la de expulsar, a cualquier organización miembro por haber (o no haber) realizado determinadas acciones, que dichos organismos estimen que representan una violación de los

presentes Estatutos o que son contrarios a los intereses de la Confederación. Se tomarán disposiciones oportunas para escuchar la defensa de la organización acusada antes de adoptar una decisión, en base al procedimiento establecido por el Consejo General. Para las deliberaciones se requerirá una mayoría de tres cuartos de los miembros del Consejo General, o del Congreso.

- (b) Cuando una organización sea suspendida en tanto que miembro, el mandato de sus representantes en los órganos estatutarios de la Confederación expirará automáticamente.

RELACIONES

Artículo V: Organizaciones asociadas

- (a) El Consejo General puede atribuir el estatus de organización asociada a aquellas centrales sindicales nacionales que, pese a suscribir a la Declaración de Principios y Objetivos de la Confederación, por el momento no estén en situación de ser afiliadas. Este estatus se concederá con objeto de ayudarlas para que superen los obstáculos que impiden su afiliación.
- (b) El Consejo General adoptará las decisiones respecto al estatus de organización asociada en base al procedimiento descrito en el Artículo I, y someterá sus decisiones a una revisión al menos cada dos años.
- (c) Las organizaciones asociadas tendrán las mismas responsabilidades mencionadas en el Artículo II (b) exceptuando el hecho de que no tendrán ninguna obligación financiera respecto a la Confederación.
- (d) El Consejo General determinará las condiciones de la participación de las organizaciones asociadas en las actividades de la Confederación, así como en el Congreso.

Artículo VI: Federaciones Sindicales Internacionales

- (a) La Confederación reconoce la autonomía y la responsabilidad de las Federaciones Sindicales Internacionales para la representación y la acción sindical en sus respectivos sectores y en las empresas multinacionales relevantes, así como la importancia de la acción profesional para el conjunto del movimiento sindical.
- (b) Con vistas a garantizar la mayor cohesión y eficacia posible del movimiento sindical internacional, la Confederación establecerá una asociación estructurada con las Federaciones Sindicales Internacionales, cuyas forma y modalidades de funcionamiento serán determinadas en común acuerdo con ellas. Las Federaciones Sindicales Internacionales, de las que la Confederación reconocerá una por sector, estarán representadas en sus órganos rectores, con derecho a tomar la palabra.

Artículo VII: Comisión Sindical Consultiva ante la OCDE (TUAC)

La Comisión Sindical Consultiva ante la OCDE (TUAC) será invitada a participar en la asociación estructurada establecida con las Federaciones Sindicales Internacionales y podrá estar representada, con derecho a tomar la palabra, en los órganos rectores de la Confederación.

CONGRESO

Artículo VIII: Sesiones Ordinarias

- (a) El Congreso constituirá la suprema autoridad en la determinación del programa y la política de la Confederación y en la interpretación de estos Estatutos.
- (b) Las sesiones ordinarias del Congreso se convocarán cuando menos una vez cada cuatro años. El Consejo General determinará el lugar y la fecha en base a propuestas formuladas por las organizaciones miembros, comunicándoselo a las organizaciones miembros con al menos doce meses de antelación al Congreso.
- (c) El Congreso deliberará y decidirá respecto de:
 - (i) los informes de actividades de la Confederación, incluyendo los informes financieros;
 - (ii) cuestiones de política sindical general;
 - (iii) las propuestas de actividades de la Confederación durante el período ulterior;
 - (iv) las propuestas de enmiendas a los Estatutos;
 - (v) otras eventuales propuestas presentadas por organizaciones miembros;
 - (vi) los informes sobre las actividades de las organizaciones regionales;
 - (vii) informes sobre la asociación estructurada con las Federaciones Sindicales Internacionales y TUAC.
- (d) El Congreso elegirá al Consejo General, al/a la Secretario/a General y a los/las Auditores.

Artículo IX: Sesiones Extraordinarias

- (a) Podrá convocarse una sesión extraordinaria del Congreso por decisión del Consejo General o si lo solicita un tercio de las organizaciones miembros que representen al menos el 25% de los efectivos de la Confederación.
- (b) Cuando se dé ese caso, el Consejo General decidirá el procedimiento a seguir para establecer el orden del día y examinar las propuestas de las organizaciones miembros, de no ser posible aplicar el procedimiento normal establecido en estos Estatutos.

Artículo X: Composición

El Congreso se compone de delegados y delegadas que representan a las organizaciones miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XXXII, sobre la base de su membresía cotizante y según la siguiente escala:

	Hasta	50.000 miembros	1 delegado/a
Entre	50.001 y	100.000 miembros	2 delegados/as
Entre	100.001 y	250.000 miembros	4 delegados/as
Entre	250.001 y	500.000 miembros	6 delegados/as
Entre	500.001 y	1.000.000 miembros	8 delegados/as
Entre	1.000.001 y	2.500.000 miembros	10 delegados/as
Entre	2.500.001 y	5.000.000 miembros	12 delegados/as
Entre	5.000.001 y	7.500.000 miembros	16 delegados/as
	Más de	7.500.000 miembros	20 delegados/as

Artículo XI: Delegaciones y Representantes

- (a) Las organizaciones miembros seleccionarán a sus delegados/as teniendo en cuenta el objetivo de promover activamente y alcanzar la paridad de género en sus órganos directivos y en sus actividades a todos los niveles. Las mujeres constituirán la mitad de las delegaciones de las organizaciones con 2 o más delegados. Toda organización que tenga 50.000 miembros o menos debería designar a una mujer delegada si las mujeres representan el 50% o más de sus efectivos.
- (b) Teniendo en cuenta el objetivo de integrar a los/las trabajadores/as jóvenes en el movimiento sindical, el Consejo General establecerá una meta de al menos un 10% antes de cada Congreso con respecto al nivel de participación de jóvenes.
- (c) Los/las delegados/as tendrán derecho a tomar parte en los debates y en las votaciones.
- (d) Las delegaciones pueden venir acompañadas de cuatro asesores/as como máximo, quienes podrán hacer uso de la palabra en nombre de su delegación y con el acuerdo del/de la Presidente/a pero no podrán votar. Las delegaciones pueden venir también acompañadas por no más de dos personas que actuarán como secretarios/as o intérpretes. Estas personas no podrán hacer uso de la palabra ni votar.
- (e) El número de representantes de las organizaciones asociadas deberá ser determinado por el Consejo General antes de cada Congreso. Estos representantes tendrán derecho a intervenir, contando con la autorización de la Presidencia, pero no a votar.

- (f) Las Federaciones Sindicales Internacionales, reconocidas por la Confederación en virtud del Artículo VI de estos Estatutos, podrán enviar cada una de ellas hasta seis representantes, con derecho a intervenir en los debates, pero no a votar.
- (g) Lo dispuesto en el epígrafe (d) más arriba se aplicará también a las delegaciones de las Federaciones Sindicales Internacionales.
- (h) La Comisión Sindical Consultiva ante la OCDE podrá enviar a un(a) representante y un(a) asesor(a), con derecho a intervenir en los debates, pero no a votar.
- (i) Los gastos de las delegaciones y los representantes en el Congreso correrán a cargo de sus respectivas organizaciones.

Artículo XII: Observadores e Invitados

- (a) Los representantes de otras organizaciones sindicales, de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, con las que la Confederación mantiene relaciones amistosas, podrán ser invitados por el Consejo General a asistir al Congreso y estarán autorizados a dirigirse al Congreso cuando la Presidencia les invite.
- (b) Las personas invitadas por el Consejo General podrán dirigir la palabra al Congreso a requerimiento de la Presidencia.
- (c) Los miembros del Consejo General que no sean miembros de una delegación acreditada tendrán derecho a estar presentes en el Congreso como observadores/as y a tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho a votar.

Artículo XIII: Credenciales y Candidaturas

- (a) Las organizaciones miembros deberán comunicar al/a la Secretario/a General los nombres de sus representantes a más tardar tres meses antes del Congreso.
- (b) Dentro del mismo plazo presentarán sus candidaturas para:
 - (i) la Comisión de Credenciales;
 - (ii) la Comisión de Reglamento;
 - (iii) el cargo de Secretario/a General;
 - (iv) los puestos de Auditores/as.

Artículo XIV: Orden del día

- (a) El Consejo General preparará el orden del día del Congreso después de haber mantenido consultas con las organizaciones miembros. En el mismo se incluirán los puntos estipulados en el Artículo VIII (c) de estos Estatutos.
- (b) El/la Secretario/a General comunicará a las organizaciones miembros el orden del día con al menos seis meses de antelación al Congreso, y las invitará a

enviar propuestas relacionadas con los diferentes puntos del orden del día. Estas propuestas deberán ser remitidas de manera que estén en manos del/de la Secretario/a General al menos tres meses antes del Congreso.

- (c) Antes de ser presentadas al Congreso serán examinadas por el Consejo General, el cual podrá dar instrucciones al/a la Secretario/a General para que éste/ésta remita una o todas las propuestas a las organizaciones miembros, con antelación suficiente para que se presenten enmiendas a las mismas. En este caso, el Consejo General fijará la fecha límite para la presentación de las enmiendas.
- (d) El Consejo General tendrá facultad para formular recomendaciones con respecto a las propuestas y enmiendas. El Consejo General también tendrá atribuciones para presentar propuestas directamente ante el Congreso, ya sea sobre problemas de orden general o sobre cuestiones urgentes que hayan surgido durante o inmediatamente antes de la celebración del Congreso.
- (e) Todas las propuestas o proyectos de resoluciones presentados por las organizaciones miembros después del tiempo límite fijado en el inciso (b) de este Artículo se remitirán al Consejo General, el cual decidirá si las somete al Congreso apoyándose en lo estipulado en el inciso (d), siendo su decisión definitiva.

Artículo XV: Comisiones Estatutarias

- (a) En base a las candidaturas recibidas de las organizaciones miembros y aplicando el principio de equilibrio de género, el Consejo General designará:
 - (i) la Comisión de Credenciales compuesta por siete miembros;
 - (ii) la Comisión de Reglamento compuesta por quince miembros.
- (b) Estas dos Comisiones serán convocadas inmediatamente antes del Congreso y presentarán sus primeros informes a la primera sesión de trabajo del Congreso. Al examinar estos informes se pedirá igualmente al Congreso que ratifique la composición de las Comisiones.
- (c) Corresponderá a la Comisión de Credenciales:
 - (i) preparar una lista de las personas que asistan al Congreso;
 - (ii) informar al Congreso sobre la composición de las delegaciones y el número de votos que les corresponda;
 - (iii) examinar las objeciones que puedan hacerse a las credenciales de los/las delegados/as;
 - (iv) examinar la elegibilidad de los/las candidatos/as para el Consejo General y los puestos de Secretario/a General y Auditores/as, e informar al Congreso;
 - (v) tratar de alcanzar un acuerdo, en consulta con la organización regional implicada, en los casos en que haya más candidaturas que cargos asignados en el Consejo General para esas regiones, e informar al Congreso.

- (d) Corresponderá a la Comisión de Reglamento, teniendo en cuenta cualquier recomendación del Consejo General con respecto al programa del Congreso y las propuestas para decisiones del Congreso:
 - (i) estudiar el proyecto de reglamento y dar cuenta al Congreso;
 - (ii) determinar las horas y el orden de los trabajos del Congreso;
 - (iii) hacer propuestas sobre el establecimiento, la composición, la competencia y el orden del día de las Comisiones especiales del Congreso;
 - (iv) examinar las enmiendas a los Estatutos y dar cuenta al Congreso;
 - (v) informar al Congreso sobre todo lo que exija una decisión para la mejor marcha de sus trabajos;
 - (vi) examinar las peticiones de distribución en el Congreso de documentos y materiales que no sean documentos oficiales del mismo.

Artículo XVI: Presidencia del Congreso

- (a) La Presidencia del Congreso estará integrada por el/la Presidente/a, los/las dos Presidentes/as Adjuntos/as, los/las Vicepresidentes/as y el/la Secretario/a General de la Confederación.
- (b) El/la Presidente/a de la Confederación actuará como Presidente/a del Congreso. En el cumplimiento de esta tarea el/la Presidente/a se ajustará a estos Estatutos y al Reglamento del Congreso.
- (c) En ausencia, o a petición del/de la Presidente/a, durante una sesión o parte de la misma, presidirá uno de los Presidentes/as Adjuntos/as, o en su ausencia, uno/una de los/las Vicepresidentes/as de la Confederación.

Artículo XVII: Secretariado del Congreso

El/la Secretario/a General de la Confederación será el/la Secretario/a General del Congreso, contando con la asistencia de los/las Secretarios/as Generales Adjuntos/as.

Artículo XVIII: Votaciones

- (a) El Congreso habrá de esforzarse por conseguir que se llegue a un acuerdo lo más amplio posible con respecto a cualquier decisión que se tome. Sin embargo, cuando se requiera una votación, la decisión del Congreso requerirá contar con los votos de la mayoría absoluta de los delegados, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos dispongan otra cosa.
- (b) Cuando se trate de enmiendas a los Estatutos, se requerirá una mayoría de dos tercios de los delegados al Congreso, salvo en lo referente a enmiendas a la Declaración de Principios y los Artículos X y XVIII, para los que será necesario contar con tres cuartos de los votos de los delegados al Congreso.

- (c) Las votaciones se harán por regla general a mano alzada, pero cuando lo soliciten delegaciones que representen por lo menos el 25% de los miembros representados en el Congreso, se procederá a una votación nominal en la que cada delegación votará como una unidad. El número de votos a los que tendrá derecho cada delegación será igual al número total de miembros que la organización haya acreditado ante el Congreso.

CONSEJO GENERAL

Artículo XIX: Composición

- (a) El Consejo General, elegido por el Congreso, estará compuesto como sigue:

- 70 miembros de acuerdo con la siguiente distribución geográfica:
 - África 11
 - Américas 18
 - Asia-Pacífico 15
 - Europa 24
 - Vacantes 2

En cada región, la atribución de puestos deberá reflejar su membresía cotizante, la composición territorial y la diversidad que le son propias.

- seis miembros con representación global, en base a las candidaturas presentadas por el Comité Femenino
 - dos miembros con representación global, aplicando el principio de paridad de género, en base a las candidaturas presentadas por el Comité de Juventud.
- (b) Teniendo en cuenta el objetivo de promover activamente la paridad de género, el Consejo General establecerá antes de cada Congreso un objetivo progresivo que alcanzar en cuanto a la representación mínima de mujeres en el Consejo, empezando por el 30%. El Congreso garantizará que, además de las personas designadas por el Comité Femenino, cada región contribuya de manera equitativa a la realización de dicho objetivo. Esta disposición se aplicará al/a la miembro titular y al/a la primer(a) y segundo/a suplente en el Consejo.
- (c) Todas las organizaciones miembros representadas en el Congreso tendrán derecho a participar en el examen previo de las candidaturas para miembros del Consejo General de su región. El Consejo General clasificará a las organizaciones afiliadas por región a efectos de la elección.
- (d) El Consejo General determinará el procedimiento por el cual el Comité Femenino y el Comité de Juventud recibirán y considerarán las candidaturas presentadas por estos Comités para elegir miembros con representación global.

- (e) El Congreso elegirá un(a) primer(a) y un(a) segundo/a suplente para cada miembro del Consejo General basándose en la proporción antes indicada.
- (f) Las Federaciones Sindicales Internacionales y TUAC tendrán derecho a enviar un representante cada una a las reuniones del Consejo General.

Artículo XX: Mandato de los Miembros

- (a) Los miembros del Consejo General y sus suplentes se considerarán como representantes de la Confederación en su conjunto. Cada miembro tendrá derecho a un voto.
- (b) No tendrá derecho a formar parte del Consejo General la persona cuya organización, sin causa justificada aprobada por el Consejo General, esté atrasada en cuatro trimestres o más en el pago de cuotas de afiliación, o que haya dejado de ser representante acreditado/a de la organización miembro a que perteneciera en el momento de su elección.
- (c) El mandato de los/las titulares y de sus suplentes expirará en cada Congreso, pero serán inmediatamente reelegibles.

Artículo XXI: Vacantes

- (a) En el caso de una vacante en el Consejo General dejada por el Congreso, se considerará que éste ha delegado al Consejo General el derecho de proceder a una elección, dejándose libertad completa a la región interesada, al Comité Femenino o al Comité de Juventud, según sea el caso, en cuanto al nombramiento.
- (b) Las vacantes que se produzcan en el Consejo General entre dos Congresos de titulares o suplentes de las distintas regiones se cubrirán en la forma siguiente:
 - (i) en caso de que surja una vacante debido al fallecimiento o la dimisión de un miembro titular o de uno de sus suplentes, la organización a que perteneciera tendrá plena libertad para sustituirle, sujeto a la ratificación del Consejo General;
 - (ii) cuando se produzca una vacante a causa de que un miembro titular o suplente haya dejado de ser representante acreditado de la organización a que pertenecía en el momento de su elección, su puesto será cubierto por una persona designada por la organización interesada, sujeto a la ratificación del Consejo General;
 - (iii) en caso de que surja una vacante en aplicación del Artículo III o del Artículo IV, se dejará en plena libertad a la región representada para sustituirle, quedando sujeto lo decidido a la ratificación del Consejo General.
- (c) Lo dispuesto en los Artículos XXI y XXII(b) se aplicará también a los miembros titulares y suplentes del Consejo General nominados por el Comité Femenino y el Comité de Juventud. Así pues, si surgiese una vacante de este tipo será cubierta

por una persona nombrada por el Comité Femenino o por el Comité de Juventud, según sea el caso, sujeto a la ratificación del Consejo General.

Artículo XXII: Reuniones

- (a) El Consejo General se reunirá por lo menos una vez al año. La fecha de la reunión se comunicará a las organizaciones miembros al mismo tiempo que a los miembros del Consejo General.
- (b) En el caso de que un miembro titular se vea en la imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo General, se informará al Secretariado con el tiempo suficiente. Cuando el/la primer(a) suplente pertenezca a la misma organización que el/la titular, este/esta último/a invitará al/a la primer(a) suplente en su lugar. Si el/la primer(a) suplente pertenece a una organización diferente de la del/de la titular, el Secretariado invitará al/a la primer(a) suplente. Si a este/esta último/a le fuese igualmente imposible asistir, se seguirá el mismo procedimiento respecto del/de la segundo/a suplente.
- (c) Para la buena marcha de sus reuniones, el Consejo General adoptará su propio Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que se desprenden de estos Estatutos.

Artículo XXIII: Atribuciones

- (a) El Consejo General es la más alta autoridad de la Confederación entre Congresos. Será responsable de la dirección de las actividades de la Confederación así como de la ejecución de las decisiones y recomendaciones del Congreso.
- (b) El Consejo General establecerá el presupuesto anual y adoptará el informe financiero anual de la Confederación.

Artículo XXIV: Orden del día

- (a) El orden del día para la reunión del Consejo General será preparado por el/la Secretario/a General y enviado con los documentos pertinentes para que llegue a los miembros del Consejo General cuando menos dos semanas antes de la reunión.
- (b) Toda organización miembro tiene derecho a presentar sugerencias para el orden del día del Consejo General el cual decidirá si es conveniente examinarlas y en qué momento. Esas sugerencias deberán llegar al/a la Secretario/a General por escrito cuando menos un mes antes de la fecha de reunión del Consejo General.

Artículo XXV: Buró Ejecutivo

- (a) En su reunión inmediatamente después del Congreso, el Consejo General elegirá un Buró Ejecutivo compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General y hasta veinticinco miembros titulares del Consejo General, incluyendo a las

personas que ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Femenino así como la Presidencia del Comité de Juventud.

- (b) Teniendo en cuenta el objetivo de promover activamente la paridad de género, el Consejo General establecerá una meta progresiva antes de cada Congreso, empezando por un 30%, respecto al mínimo de participación de mujeres en el Buró Ejecutivo, aplicando los mismos principios establecidos en el Artículo XIX(b).
- (c) El Consejo General elegirá por cada miembro titular del Buró Ejecutivo un(a) primer(a) y un(a) segundo/a suplente de entre sus miembros.
- (d) El Buró Ejecutivo tendrá la autoridad de abordar cuestiones de urgencia o de importancia que se planteen entre dos reuniones del Consejo General, o que pudieran serle encomendadas por el Consejo General. Se encargará además de preparar las decisiones del Consejo General respecto a las finanzas y el presupuesto anual. Se reunirá por lo menos dos veces al año.
- (e) Para la buena marcha de los trabajos en sus reuniones, el Buró Ejecutivo adoptará su propio Reglamento.

Artículo XXVI: Comités

- (a) El Consejo General establecerá un Comité Femenino y un Comité de Juventud y determinará su composición y mandato.
- (b) El Consejo General podrá establecer un Comité de Derechos Humanos y Sindicales, así como otros comités que considere apropiados, determinando su duración, composición y mandato.

ORGANIZACIONES Y ESTRUCTURAS REGIONALES

Artículo XXVII

- (a) El Consejo General determinará para qué regiones habrá de establecerse una organización o estructura regional. Las organizaciones regionales constituirán partes orgánicas de la Confederación.
- (b) Sólo las organizaciones afiliadas a la Confederación podrán ser miembros de una organización o estructura regional. Cuando una organización sea suspendida o expulsada a nivel mundial, la decisión se aplicará igualmente a escala regional.
- (c) Las organizaciones regionales serán autónomas a la hora de determinar sus políticas y acciones respecto a cuestiones regionales, responsabilizándose además de promover en sus respectivas regiones las prioridades y políticas de la Confederación.

- (d) Las organizaciones regionales contarán con estructuras democráticas, con dirigentes electos, respetando los mismos principios de representación de género que se aplican a la Confederación. Sus reglas se someterán a la aprobación del Consejo General.
- (e) El/la Secretario/a General de cada una de las organizaciones regionales tendrá también el título de Secretario/a General Adjunto/a de la Confederación, tras la confirmación de su elección por parte del Consejo General.
- (f) Las organizaciones regionales dispondrán de recursos financieros propios, tendrán la facultad de fijar y percibir las cuotas de afiliación de sus organizaciones miembros y habrán de someter sus presupuestos anuales y sus estados de cuentas a la Confederación para que sean aprobados por el Consejo General.
- (g) Las organizaciones regionales responderán de sus actos ante la Confederación y deberán presentar informes anuales de sus actividades y finanzas al Consejo General.
- (h) Las organizaciones regionales podrán constituir estructuras subregionales en función de las exigencias de la representación y de la acción sindical en contextos específicos. Estas decisiones estarán sujetas a la ratificación por parte del Consejo General.

SECRETARIO/A GENERAL

Artículo XXVIII

- (a) El/la Secretario/a General será elegido/a por el Congreso a partir de las candidaturas recibidas de organizaciones miembros y podrá presentarse para reelección en cada Congreso. En caso de que hubiera más de un candidato, se realizará una votación secreta, en la cual cada delegación depositará su voto como una unidad, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso.
- (b) El/la Secretario/a General será miembro, ex-oficio, del Consejo General y del Buró Ejecutivo, con derecho a voto.
- (c) El/la Secretario/a General será el/la representante y portavoz de la Confederación. Se encargará de dirigir la Secretaría y será responsable de implementar las decisiones del Congreso y del Consejo General, y de la administración general de la Confederación. Deberá rendir cuenta de sus actividades al Consejo General y al Congreso.
- (d) El/la Secretario/a General permanecerá en su cargo entre Congresos, en tanto goce de la confianza del Consejo General.

- (e) En caso de que quede vacante el cargo de Secretario/a General entre dos Congresos, el Consejo General nombrará a un(a) Secretario/a General interino/a para el período restante hasta el próximo Congreso.

SECRETARIOS/AS GENERALES ADJUNTOS/AS

Artículo XXIX

- (a) En base a las candidaturas recibidas de las organizaciones miembros, inmediatamente después de su elección por el Congreso, el Consejo General elegirá a los/las Secretarios/as Generales Adjuntos/as que componen la Secretaría, bajo la dirección del/de la Secretario/a General. El Consejo determinará el número de Secretarios/as Generales Adjuntos/as y el procedimiento para su elección cuando haya más candidaturas que puestos vacantes. De haber dos o más Secretarios Generales Adjuntos, al menos uno de ellos deberá ser una mujer.
- (b) Los/las Secretarios/as Generales Adjuntos/as permanecerán en sus cargos entre Congresos, en tanto gocen de la confianza del Consejo General, y podrán presentarse a reelección.
- (c) Los/las Secretarios/as Generales Adjuntos/as serán miembros ex-oficio del Consejo General y del Buró Ejecutivo, sin derecho a voto.

PRESIDENTE/A

Artículo XXX

- (a) El Consejo General procederá a la elección de un(a) Presidente/a inmediatamente después de haber sido elegido por el Congreso. El cargo de Presidente/a rotará en cada Congreso entre las distintas regiones para las cuales se haya establecido una organización regional, teniendo en cuenta el principio de que el/la Secretario/a General y el/la Presidente/a no deberán proceder de la misma región.
- (b) El/la Presidente/a ocupará esta función en todas las reuniones del Consejo General y el Congreso y tendrá derecho a asistir a todas las demás reuniones de la Confederación.
- (c) El/la Presidente/a tendrá derecho de voto en los organismos rectores de la Confederación.

PRESIDENTES/AS ADJUNTOS/AS Y VICEPRESIDENTES/AS

Artículo XXXI

- (a) Inmediatamente después de su elección por el Congreso, el Consejo General elegirá a dos Presidentes/as Adjuntos/as de la Confederación, uno/a de los cuales

asumirá la Presidencia del Buró Ejecutivo, y el/la otro/a la Presidencia del Consejo de Administración del Fondo de Solidaridad. Deberá haber al menos una mujer ocupando el cargo de Presidenta o Presidenta Adjunta.

- (b) El Consejo General elegirá al menos a siete Vicepresidentes/as de entre sus miembros, aplicando el principio de paridad de género, incluyendo a la Presidenta del Comité Femenino, al/a la Presidente/a del Comité de Juventud y a los Presidentes de las Organizaciones Regionales.

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo XXXII: Cuotas de afiliación

- (a) Las actividades de la Confederación serán financiadas mediante cuotas de afiliación anuales que deberán pagar las organizaciones miembros, calculadas por cada mil miembros o fracción, que serán fijadas por el Congreso para un período de cuatro años, como sigue:

Para el año	2007	182,20	Euros
Para el año	2008	185,85	Euros
Para el año	2009	191,45	Euros
Para el año	2010	197,20	Euros

Estas cuotas se pagarán en Euros o su equivalente en otras monedas.

- (b) Las cuotas de afiliación se pagarán trimestralmente y por adelantado, el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. Las organizaciones que deban más de dos trimestres pero menos de cuatro de cuotas de afiliación podrán estar representadas en el Congreso pero sin derecho a voto. No se permitirá que estén representadas en el Congreso las organizaciones que deban más de cuatro pero menos de ocho trimestres. Se considerará como retiradas de la Confederación a las organizaciones que adeuden ocho o más trimestres de cuotas de afiliación.
- (c) El Consejo General estará facultado para fijar diferentes tarifas para las organizaciones miembros cuyas condiciones generales económicas y sociales o políticas no les permitan pagar la tarifa completa, sin perjuicio de sus derechos de representación o de voto. Estas dispensas serán objeto de revisión de vez en cuando. Además, el Consejo General tendrá el poder de eximir, en circunstancias excepcionales, a una organización miembro del pago de las cuotas de afiliación tanto tiempo como existan dichas circunstancias, sin que esto afecte sus derechos y privilegios como organización miembro. Toda acción emprendida a este respecto figurará en el informe de actividades sometido al Congreso para su aprobación.
- (d) No se cobrarán cuotas de afiliación de aquellas organizaciones miembros con respecto a las cuales el Consejo General haya tomado las medidas dispuestas en el Artículo IV.

Artículo XXXIII: Fondo de Solidaridad

- (a) La Confederación mantendrá un Fondo de Solidaridad, financiado mediante contribuciones de las organizaciones miembros, para contribuir al desarrollo y la práctica del sindicalismo democrático, independiente y representativo, y para venir en ayuda de las víctimas de la represión u otras acciones hostiles a la práctica de las libertades sindicales.
- (b) El Fondo operará bajo la autoridad de un Consejo de Administración elegido por el Consejo General, y de acuerdo con las normas que establezca este último.

Artículo XXXIV: Otras fuentes de financiación

- (a) El Congreso podrá facultar al Consejo General para recolectar contribuciones de las organizaciones miembros. Al hacerlo, el Consejo General decidirá igualmente el carácter, duración y objeto de tales contribuciones.
- (b) El Secretario General, informando de ello al Consejo General, podrá decidir organizar campañas de colecta de fondos a base de contribuciones voluntarias con fines bien definidos.
- (c) El Secretario General, informando de ello al Consejo General, podrá, con fines bien definidos, solicitar financiación de fuentes públicas y privadas, en condiciones que garanticen plenamente su independencia y libertad de acción.

Artículo XXXV: Auditores

- (a) El Congreso elegirá tres Auditores/as, entre los cuales habrá al menos una mujer, que procederán a una revisión anual de las cuentas de la Confederación. Los miembros del Consejo General no pueden ser Auditores/as. Los/las Auditores/as someterán su informe al Consejo General y al Congreso y, tras su aprobación por uno de estos organismos, se enviará el informe a las organizaciones miembros.
- (b) En caso de que el cargo de uno/una de los/las Auditores/as quede vacante entre dos Congresos, el Consejo General tendrá la facultad de llenar la vacante.

Artículo XXXVI: Gastos a cargo de la Confederación

Los gastos de los miembros del Consejo General y del Buró Ejecutivo así como los de los/las Auditores/as en cumplimiento de sus deberes correrán a cargo de la Confederación hasta una suma determinada por el Consejo General.

SEDE DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo XXXVII

La sede de la Confederación se establecerá en el lugar que decida el Congreso.

DISOLUCIÓN

Artículo XXXVIII

- (a) La disolución de la Confederación será la decisión de un Congreso extraordinario especialmente convocado a tal efecto.
- (b) Para adoptar esa decisión se requerirá una mayoría de tres cuartos de los delegados al Congreso.

TEXTO FIDEDIGNO

Artículo XXXIX

En caso de discrepancia entre las diferentes versiones lingüísticas oficiales del texto de los Estatutos, dará fe el texto inglés.

ARREGLOS TRANSITORIOS

ORGANIZACIONES REGIONALES

- (a) El establecimiento de las organizaciones regionales previstas bajo el Artículo XXVII deberá completarse para el 1 de noviembre de 2007 a más tardar.
 - (b) A partir de esa fecha, el Consejo General estará facultado para convocar a las organizaciones miembros involucradas para implementar lo dispuesto en el Artículo XXVII.
-

ESTATUTOS CONFEDERALES DE U.G.T.

TÍTULO I

Denominación y sede

Art. 1. 1. La Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT) está integrada por Federaciones Estatales que se constituyen en el ámbito del Estado español para agrupar a los trabajadores asalariados de los diferentes sectores económicos, trabajadores asociados en forma cooperativa o en autogestión, trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, trabajadores en paro y los que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación, y aquellos que buscan su primer empleo.

2. La Confederación tiene su sede en Madrid, calle Hortaleza, nº 88, código postal 28004.

3. El símbolo de la Unión General de Trabajadores es su logotipo compuesto por las letras UGT sobre las manos, dentro de un punto rojo.

TÍTULO II

Objeto, composición y tareas de la Confederación

CAPÍTULO I

Principios Generales

Art. 2. 1. La Confederación agrupa a las Federaciones Estatales para una eficaz unidad y coordinación, y representa sus intereses comunes, garantizando el principio de solidaridad entre las mismas y entre sus afiliados.

2. La Confederación y las Federaciones agrupadas en ella trabajan por la defensa y promoción de los intereses sociopolíticos, económicos, profesionales, sociales y culturales de los trabajadores. Desarrollan una incesante labor para organizar a los trabajadores, a efectos de la reivindicación cotidiana por el acrecentamiento del bienestar moral, económico e intelectual de los mismos.

3. La Confederación y las Federaciones agrupadas en ella proclaman su adhesión y defensa del orden fundamental democrático del Estado español. Abogan por el Estado social y democrático de Derecho, y propugnan que la libertad, la justicia, la cohesión social y la igualdad sean reales y efectivas.

4. La Confederación, fundadora de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres y de la Confederación Europea de Sindicatos, a las que pertenece, defiende la acción internacional del movimiento obrero. Mantiene relaciones con las organizaciones sindicales de otros países que persigan el mismo fin, practicando con ellas la solidaridad.

5. La Confederación se da un Programa Fundamental y un Programa de Acción.

Art. 3. 1. La Confederación y las Federaciones agrupadas en ella están estructuradas democráticamente. La democracia interna es la regla absoluta de funcionamiento.

2. La Confederación y las Federaciones agrupadas en ella son independientes de los gobiernos, los partidos políticos, las confesiones religiosas, las administraciones y los empleadores, rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados.

3. La Confederación, en virtud de las variadas tendencias ideológicas y doctrinarias sustentadas por los trabajadores afiliados -que en ningún caso pueden dar lugar a la formación de tendencias organizadas- es una organización democrática y, con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre los mismos, necesaria para realizar sus fines, sostiene:

- a. Que los afiliados tienen derecho a expresar sus puntos de vista, en lo que respecta al Sindicato, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de los afiliados o en contra de los principios, acción y resoluciones de UGT. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria.
-

-
- b. Que las Federaciones son autónomas en el seno de UGT, en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de las mismas, cuando no afecten a los asuntos de carácter general.
 - c. Que los medios a emplear para lograr los objetivos del Sindicato serán los que en cada caso requieran las circunstancias, y siempre inspirados en los acuerdos tomados en los congresos.

4. El conjunto de la Confederación establecerá en sus congresos un sistema de participación en los Congresos, Comités y Comisiones Ejecutivas, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de UGT. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas en cada Federación y Unión. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del treinta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje.

5. Las Federaciones regularán, en los Estatutos Federales, el funcionamiento de la Sección Sindical mediante un Reglamento que recogerá las competencias de la misma y los derechos y deberes de sus afiliados.

6. La estructura organizativa, las tareas y los fines de las Federaciones aparecen recogidos en sus Estatutos. Los Estatutos de las Federaciones deben estar en armonía con los Estatutos Confederales, no pudiendo contradecirlos.

SECCIÓN ÚNICA

De la Solidaridad

Art. 4. 1. Todas las organizaciones que componen UGT, se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que los trabajadores no se vean obligados a ceder en las luchas que provoquen sus demandas.

2. Los afiliados que sufran represalias por causa de la defensa de los intereses de UGT serán atendidos, en primera instancia, por las organizaciones a las que pertenecen.

Art. 5. 1. Cuando una organización, al plantearse una acción de lucha, prevea la necesidad de ser ayudada por otra con una acción de las mismas características, antes de comenzarla, deberá consultar a la organización requerida por conducto de la Comisión Ejecutiva de la Federación y de la Unión que correspondan a su ámbito de actuación, a los efectos de saber con tiempo suficiente si puede contar o no con su solidaridad.

2. Antes de ser declarada una huelga, la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto, de acuerdo con la organización interesada, o para orientarla del modo más conveniente.

3. En todos los casos, las organizaciones que pretendan declarar huelga deberán contar previamente con las Comisiones Ejecutivas de aquellas otras en que, por dicha circunstancia, pudiera producirse el paro forzoso.

4. A ninguna organización se le podrá pedir secundar a otras en huelga, si este apoyo no ha sido solicitado por el conducto citado en el punto anterior.

Art. 6. Si una confederación sindical de otro país reclama la colaboración de UGT por los cauces internacionalmente establecidos, la Comisión Ejecutiva lo pondrá en conocimiento de las organizaciones afectadas, a fin de que por ellas se preste la máxima solidaridad y se lleven a cabo las acciones convenientes.

CAPÍTULO II

De las tareas de la Confederación

Art. 7. Son tareas políticas de la Confederación:

1ª. En política sindical y general, especialmente:

- a. Desarrollo y aseguramiento del Estado social y democrático de Derecho.
- b. Defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical.
- c. Impulsar políticas generales que afecten al conjunto de los trabajadores y persigan la transformación de la sociedad.
- d. Fortalecimiento del movimiento sindical libre internacional, practicando el intercambio y la cooperación.
- e. Mantener relaciones con otras confederaciones sindicales nacionales e internacionales.
- f. Abogar por la realización y el mantenimiento de la paz dentro del espíritu de entendimiento entre los pueblos.

2ª. En política social, especialmente:

- a. Representar los intereses de los trabajadores en la política social, sanitaria y educativa.
- b. Representar los intereses de los trabajadores en materia de empleo, seguridad social, políticas de mercado de trabajo y salud laboral.
- c. Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres y de los jóvenes, evitando cualquier forma de discriminación basada en el sexo o en la edad.
- d. Defender los derechos de las personas mayores, garantizando la suficiencia económica y el bienestar de estos ciudadanos.
- e. Perseguir la integración laboral y social de las personas con discapacidad y de las minorías y colectivos marginados.
- f. Promover la integración social y laboral de los trabajadores extranjeros.
- g. Exigir de los poderes públicos que creen condiciones para hacer realidad el derecho de los trabajadores a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
- h. Velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

3ª. En política económica, especialmente:

- a. Demandar de los poderes públicos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la renta regional y personal más equitativa, que garantice el progreso social y económico.
- b. Defender el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades.
- c. Promover la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo la seguridad, la salud y los legítimos intereses de aquellos.
- d. Representar los intereses de los trabajadores en: la política económica nacional e internacional; la democratización de la economía y de la Administración; la política patrimonial y la planificación económica; la política monetaria, financiera y fiscal; la política de precios, de la competencia y del consumo.

4ª. Representar los intereses de los trabajadores en la promoción de una avanzada política cultural y formativa, afianzando la formación y la cultura a todos los niveles con el objetivo de hacer realidad la igualdad de oportunidades y la justicia social.

5ª. El ejercicio de las atribuciones asignadas mediante leyes a la Confederación en la economía, en el ámbito social, en el cultural y en las corporaciones, instituciones y administraciones, así como en las distintas jurisdicciones, desempeñando las tareas que de ello se deriven.

6ª. Informar a las Cortes Generales, a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, a los Gobiernos y a las Administraciones Públicas, así como a los órganos de la Unión Europea, sobre los criterios sindicales en cuestiones que afecten a los intereses de los trabajadores, sometiéndoles las oportunas exigencias.

7ª. Desempeñar las funciones que le correspondan en cuestiones relacionadas con los derechos de los empleados públicos.

8ª. Desarrollar políticas específicas en relación con la mujer y la juventud, a través de fórmulas organizativas que serán convenientemente reguladas.

9ª. Desempeñar las tareas de representación institucional en los órganos comunitarios de la Unión Europea y en la Organización Internacional del Trabajo, así como en otros foros de ámbito comunitario e internacional.

Art. 8. Son tareas organizativas de la Confederación, especialmente:

1ª. La preparación y la ejecución de medidas en el ejercicio del derecho de huelga para la defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical, así como de los derechos laborales y sociales comunes de los trabajadores.

2ª. Asegurar la presencia y participación en aquellos órganos o instituciones públicas donde se determinen políticas que afecten a los intereses generales de los trabajadores.

3ª. Colaborar con las Federaciones en la labor de formación de sus afiliados y empleados y en la formación profesional de los trabajadores, para lo que se mantendrán escuelas de formación propias.

4ª. La creación, dirección y mantenimiento de los servicios jurídicos que trabajarán en los campos de las distintas jurisdicciones, en complemento de la acción sindical que desarrollan las Federaciones, actuando bajo la coordinación de la Confederación y con arreglo al Reglamento de los Servicios Jurídicos, establecido por el Congreso Confederal.

5ª. La elaboración y distribución de UNIÓN.

Su dirección y administración corresponde a la CEC, contando con un Consejo de Redacción integrado por representantes de las organizaciones de la Confederación, a propuesta suya y ratificado por el Comité Confederal.

6ª. Desempeñar la labor de relaciones públicas de UGT.

7ª. Promover iniciativas en el campo del cooperativismo y de la economía social.

8ª. Elaborar los principios básicos para la política salarial en el ámbito global, en coordinación con las Federaciones.

9ª. Establecer directrices para la conducción y el mantenimiento de las luchas laborales intersectoriales.

10ª. El arbitraje en los litigios entre Federaciones, particularmente en los relacionados con la delimitación y modificación de sus ámbitos organizativos.

11ª. La gestión del patrimonio sindical, propio y acumulado, y su rentabilización.

12ª. La coordinación y homologación progresiva de las condiciones laborales y sociales para los empleados de la Confederación y de las Federaciones, en el ámbito del Acuerdo Colectivo.

13ª. El apoyo a las Federaciones para el cumplimiento de tareas extraordinarias.

14ª. La gestión de los asuntos propios de las Federaciones en un ámbito territorial determinado, cuando éstas lo soliciten expresamente.

15ª. La gestión de los Ficheros de Afiliación y de Representación.

Art. 9. 1. El Congreso Confederal y el Comité Confederal podrán asignar a la Confederación otras tareas adicionales.

2. Para el cumplimiento de sus tareas, la Confederación elaborará unos presupuestos que deberán contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, conjugando los principios que conforman una administración y una organización modernas y racionales con el de la solidaridad que inspira todas las actuaciones de UGT.

TÍTULO III

De la afiliación de organizaciones

Art. 10. 1. Sólo pueden ser admitidas y formar parte de la Confederación las organizaciones sindicales que acaten expresamente los Estatutos Confederales y cuyos Estatutos estén en armonía con los Principios y Normas de UGT.

2. La admisión de una organización sindical requerirá el acuerdo previo de la Federación o Federaciones que para el ámbito organizativo de aquélla pertenezcan a la Confederación. En el caso de que la organización sindical solicitante tenga una ubicación territorial determinada será necesario, además, un informe de la Unión de Comunidad Autónoma correspondiente. Las Federaciones regularán en sus Estatutos la afiliación de organizaciones sindicales en base a lo dispuesto en el Procedimiento para la Admisión de Organizaciones Sindicales, establecido por el Congreso Confederal.

3. Cuando la organización sindical solicitante tenga una composición sectorial que afecte a más de una Federación, será competencia de la Confederación la gestión del procedimiento de admisión.

4. El Comité Confederal deberá ratificar, por la mayoría absoluta de sus miembros, la admisión de organizaciones sindicales en la Confederación.

5. Las organizaciones sindicales integradas en las Federaciones deberán observar los Estatutos Confederales y cumplir las resoluciones de los órganos de la Confederación: Congreso Confederal, Comité Confederal y Comisión Ejecutiva Confederal.

Art. 11. 1. La Federación que infrinja los Estatutos Confederales o contravenga las resoluciones de los órganos confederales podrá ser expulsada de UGT, mediante resolución aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Confederal. El mismo procedimiento se aplicará a la Federación que no se someta a un procedimiento arbitral o que no reconozca la resolución emanada de éste tras haber sido rechazado un posible recurso interpuesto por aquélla.

2. La Federación podrá interponer recurso contra su expulsión ante el Congreso Confederal, en el plazo de tres meses desde que aquélla se produjo. En este caso quedarán suspendidos todos los derechos y obligaciones de la Federación hasta la resolución del Congreso Confederal.

3. La baja voluntaria de una Federación sólo se admitirá para el fin del año previa rescisión de la afiliación con una antelación de al menos seis meses. En las sesiones de los órganos de la Federación en los que se delibere o se resuelva sobre la baja voluntaria participarán, con derecho a voz, representantes de la Comisión Ejecutiva Confederal.

4. Para causar baja voluntaria en la Confederación, la Federación deberá convocar un Congreso Federal con ese punto en el orden del día y ser aprobada por una mayoría de cuatro quintos de los delegados. Esta regulación se incorporará a los Estatutos de las Federaciones.

5. La Federación que cause baja voluntaria o sea expulsada por incumplimiento de los Estatutos Confederales, a partir de la fecha de su baja se disolverá como tal Federación, quedando su patrimonio, bienes muebles e inmuebles, recursos en general, derechos de cualquier tipo, representación sindical y denominación, en propiedad de la Confederación, perdiendo, además, todo derecho sobre el patrimonio y los bienes de la Confederación.

6. Los Estatutos de las Federaciones recogerán que en caso de expulsión, disolución o baja voluntaria, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles, recursos en general, denominación, representación sindical y derechos de cualquier tipo, quedarán en propiedad de la Confederación Sindical UGT.

Art. 12. 1. Las Federaciones están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Confederal cuantas reformas introduzcan en sus Estatutos o Reglamentos. Cuando las reformas resultaran contrarias a lo establecido en los Estatutos Confederales, la Comisión Ejecutiva lo indicará así a la Federación en el plazo máximo de 24 meses para su obligada rectificación. Si la rectificación no se produjera, la Comisión Ejecutiva podrá suspender cautelarmente de sus derechos a la Federación y proponer su expulsión al Comité Confederal.

2. Para el procedimiento de expulsión y del posible recurso, se estará a lo establecido en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO I

Fusión de Federaciones

Art. 13. 1. La fusión de Federaciones en el seno de UGT se llevará a cabo con arreglo al Procedimiento para la Fusión de Federaciones, establecido por el Congreso Confederal.

2. El Comité Confederal deberá autorizar, por la mayoría absoluta de sus miembros, el inicio de un proceso de fusión.

3. La Propuesta de Fusión, elaborada por una Comisión de Fusión compuesta por miembros de las Federaciones que se fusionan, deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los delegados del Congreso Federal de cada una de las Federaciones que se fusionan.

CAPÍTULO II

Delimitación de sectores organizativos

Art. 14. 1. Las Federaciones Estatales recogerán en sus Estatutos Federales la relación de Sectores de Actividad en cuyo ámbito desarrollarán sus tareas organizativas, representativas y de negociación colectiva.

2. Los conflictos entre Federaciones por el derecho a organizar a los trabajadores, negociar sus convenios y presentar listas a los órganos unitarios de representación, serán resueltos en primera instancia por las Federaciones afectadas, a través de sus Comisiones Ejecutivas Federales.

3. Si las Federaciones no logran ponerse de acuerdo, el conflicto se elevará a la Comisión Ejecutiva Confederal que decidirá en un plazo no superior a un año a qué Federación corresponde el derecho de organización, negociación y representación en el Sector o Actividad en litigio con arreglo al Procedimiento para la Delimitación de Sectores Organizativos, establecido por el Congreso Confederal. La resolución de la Comisión Ejecutiva Confederal será motivada, vinculante para las partes e inapelable.

TÍTULO IV

De los medios económicos

CAPÍTULO I

De la cuota y su gestión

Art. 15. 1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados. Las Federaciones, en los Congresos Federales, aprobarán los tipos de Cuota Ordinaria y su cuantía, así como los criterios para la aplicación de la Cuota Reducida y para el establecimiento de las Cuotas Extraordinarias. Las cuotas establecidas por las Federaciones deberán guardar relación con los ingresos de los afiliados, tendiendo al uno por ciento del salario bruto anual o prestación sustitutoria, de cada uno de sus afiliados.

2. Las cuotas se recaudarán por domiciliación bancaria y por descuento en nómina. Los afiliados otorgan expresamente su autorización para que el Sindicato facilite a la entidad bancaria o al empresario la relación de afiliados con los datos personales necesarios para proceder al cobro de la cuota.

Art. 16. 1. Se establece una cuota que, con carácter de mínimo, deberán observar todas las Federaciones. Se denomina Cuota Básica Confederal y sobre ella se distribuirá la cuota entre las organizaciones de la Confederación. Su cuantía se incrementará anualmente por la Comisión Ejecutiva Confederal, de acuerdo con las Federaciones, en el mes de octubre de cada año, con efectos desde el mes de enero del año siguiente. La actualización será, como mínimo, equivalente al IPC interanual de los doce meses anteriores o de veinticinco céntimos de euro al mes.

2. Se establece un tipo de Cuota Reducida (B) equivalente al setenta por ciento de la Cuota Básica Confederal, que se aplicará a los afiliados cuyos ingresos anuales íntegros procedentes de rentas del trabajo o de protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

3. La Cuota Reducida también podrá aplicarse a determinados colectivos y situaciones específicas, cuando así lo prevean los Estatutos Federales.

4. El Servicio Confederal Administrativo sólo aceptará liquidaciones de Cuotas Reducidas previa autorización escrita de la Federación Estatal correspondiente.

5. Se establecen dos tipos de Cuota Especial:

a. Una Cuota Especial (C) equivalente al cincuenta por ciento de la Cuota Básica Confederal, que se aplicará a los adscritos de la Unión de Jubilados y Pensionistas cuyos ingresos anuales íntegros sean superiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional y a los afiliados de la Unión de Trabajadores por Cuenta Propia.

b. Una Cuota Especial (D) equivalente al treinta por ciento de la Cuota Básica Confederal, que se aplicará a los adscritos de la Unión de Jubilados y Pensionistas cuyos ingresos anuales íntegros sean inferiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional y a los afiliados que se encuentran en situación de paro y carezcan de ingresos o prestaciones.

6. La Cuota Básica Confederal, la Cuota Reducida y las Cuotas Especiales, tienen carácter confederal y serán de obligada aplicación en el conjunto de UGT.

Art. 17. 1. Para el cumplimiento de las tareas de la Confederación, las Federaciones pagarán a ésta el treinta y cinco por ciento de sus ingresos por Cuota Básica Confederal, Cuota Reducida y Cuotas Especiales.

2. La Confederación destinará un ochenta por ciento de los ingresos obtenidos por dichas cuotas al mantenimiento de las Uniones de Comunidad Autónoma. Las cantidades asignadas a cada Unión de Comunidad Autónoma tendrán correspondencia con el número de afiliados en ese ámbito territorial, por los que las Federaciones hayan pagado dichas cuotas a la Confederación.

Art.18. El Servicio Confederal Administrativo (SCA) es el organismo que recauda y distribuye los ingresos por cuota de la Confederación. Tiene en exclusiva la función de emitir la Certificación de Cuotas con la que se establecerá la representación en los Congresos de todas las organizaciones y estructuras que componen UGT. Está controlado por una comisión elegida por el Comité Confederal de entre sus miembros.

Art. 19. 1. Las Federaciones como responsables de la gestión de la cuota sindical, configuran un instrumento unitario para efectuar la misma en toda la Confederación, el Servicio Confederal Administrativo (SCA) que dispondrá a esos efectos de delegaciones en toda España. La gestión de la cuota sindical -su recaudación y distribución- estará ligada al Fichero de Afiliación (FDA-UGT).

2. El SCA actuará bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva Confederal y su control y coordinación correrá a cargo de una Comisión nombrada al efecto por el Comité Confederal, a propuesta de la CEC, compuesta por

un representante de cada Federación Estatal, cinco miembros en representación de las Uniones de Comunidad Autónoma y dos miembros de la propia Comisión Ejecutiva Confederal.

3. El SCA reflejará en el FDA-UGT la situación expresa de cotización de cada afiliado, recibiendo de las Federaciones los datos necesarios relativos a los que coticen por descuento en nómina.

4. El SCA recibirá del correspondiente Servicio Federal Administrativo (SFA) los cobros por descuento en nómina o, de no haberlo, lo hará directamente de las empresas.

5. El SCA gestionará los cobros por descuento bancario profesionalmente a través de la Entidad o Entidades Financieras que en cada caso se decida. Inmediatamente después de consolidar su percepción, los distribuirá con igual fecha valor entre todas las organizaciones con derecho a reparto.

6. Todos los organismos de UGT participarán en los rendimientos positivos o negativos que se generen por la gestión unitaria de la cuota sindical, en proporción a sus cotizaciones.

7. La Comisión del SCA elaborará un Reglamento de Funcionamiento que se someterá a la ratificación del 2º Comité Confederal y que una vez aprobado se incorporará a la Normativa Interna Confederal.

Art. 20. El Congreso Confederal establece un Reglamento de Cuotas que regula, entre otras materias, la garantía de una cuota mínima con revalorización anual a observar por todas las Federaciones, la edición y distribución de los carnets de afiliado y de los documentos justificantes de cotización, la constitución, control y funcionamiento del Servicio Confederal Administrativo, así como todos aquellos aspectos necesarios para la buena gestión de la cuota sindical.

Art. 21. El uso de los servicios de la Confederación, así como todas las prestaciones que se establezcan en la misma, solamente se concederán a los afiliados que paguen una cuota cuyo importe sea el establecido por los Estatutos. Las condiciones de prestación de los servicios primarán la antigüedad en la afiliación a UGT.

CAPÍTULO II

Del Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes

Art. 22. 1. La Confederación crea un Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes que servirá, de conformidad con las directrices que establezca el Comité Confederal, para conceder ayudas confederales y para apoyar acciones sindicales especiales.

2. La Confederación crea un Fondo de Servicios Comunes que servirá, de conformidad con las directrices que establezca el Comité Confederal, para atender el Plan de Organizadores Sindicales (POSI), el seguro de afiliados y los servicios jurídicos mancomunados.

3. Las Federaciones pagarán a este Fondo un diez por ciento de sus ingresos por Cuota Básica Confederal, Cuota Reducida y Cuotas Especiales.

4. La Confederación destinará el 0,7 por ciento de los ingresos por cuotas a la cooperación internacional. La Comisión Ejecutiva Confederal gestionará estas cantidades bajo el control del Comité Confederal.

5. El Comité Confederal decide sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes de acuerdo con lo establecido en la Normativa Interna. La Comisión Ejecutiva podrá decidir sobre la concesión de prestaciones hasta un importe a fijar por el Comité Confederal, debiendo presentarle posteriormente un Informe sobre las ayudas concedidas.

TÍTULO V

De los órganos de la Confederación

Art. 23. Los órganos de la Confederación son:

- a. El Congreso Confederal.
- b. El Comité Confederal.
- c. La Comisión Ejecutiva Confederal.
- d. El Consejo Confederal.
- e. La Comisión de Garantías Confederal.
- f. La Comisión de Control Económico Confederal.

CAPÍTULO I

El Congreso Confederal

Art. 24. 1. El Congreso Confederal es el órgano supremo de la Confederación.

2. Cada cuatro años se celebrará un Congreso Confederal Ordinario. Dentro del plazo comprendido entre la convocatoria y la celebración del Congreso Confederal no debe tener lugar ningún congreso ordinario de Federación Estatal o de Unión de Comunidad Autónoma.

3. Son tareas del Congreso Confederal:

- a. Establecer las líneas generales de la política sindical en un Programa de Acción y aprobar el Programa Fundamental.
- b. Recibir los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Confederal, de la Comisión y del Consejo de Garantías y de la Comisión de Control Económico, para su análisis y decisión sobre los mismos.
- c. Aprobar los Estatutos Confederales, el Reglamento de Congresos, las Normas de Garantías y la Normativa Interna, así como acordar su modificación.
- d. Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Confederal.
- e. Elegir la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Garantías y la Comisión de Control Económico.
- f. Proceder a la disolución de UGT y a la liquidación de sus bienes patrimoniales.

Art. 25. 1. El Congreso Confederal está compuesto por los delegados elegidos democráticamente en los congresos de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma. Los delegados ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso Confederal.

2. Serán elegibles como delegados los afiliados que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT. Cada organización elegirá junto a los delegados que le correspondan, un número de suplentes equivalente al veinticinco por ciento de los delegados titulares.

3. Cuando para la elección de delegados al Congreso Confederal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, los delegados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista.

Art. 26. 1. El Comité Confederal fijará el número de delegados que componen el Congreso Confederal, de los que el sesenta por ciento corresponderá a las Federaciones Estatales y el cuarenta por ciento a las Uniones de Comunidad Autónoma.

2. La Comisión Ejecutiva Confederal asignará el número de delegados correspondiente a cada Federación Estatal y a cada Unión de Comunidad Autónoma, proporcionalmente al número de afiliados por los que hayan pagado cuotas al Servicio Confederal Administrativo, según la Certificación de Cuotas emitida por este

organismo. En todo caso, se garantizará la participación de un delegado por cada una de las organizaciones convocadas al Congreso Confederal que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados.

3. La base de cálculo se establece sobre un período de treinta y seis meses comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso Confederal.

4. En todos los congresos que se convoquen como consecuencia de la celebración del Congreso Confederal, la atribución de delegados a las organizaciones que concurran a aquellos se ajustará a la Certificación de Cuotas que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido para el Congreso Confederal.

Art. 27. 1. En el Congreso Confederal tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico serán acreditados como miembros del Congreso Confederal y tendrán derecho a voz en el mismo, no pudiendo ser elegidos como delegados al Congreso Confederal.

2. Los representantes del Departamento de la Mujer, Departamento de la Juventud, Departamento de Servicios Sociales, Departamento de Migraciones y de la Unión de Técnicos y Cuadros participarán con derecho a voz en el Congreso Confederal, no pudiendo ser elegidos delegados a éste. El Comité Confederal establecerá su representación en el Congreso Confederal.

3. La Unión de Jubilados y Pensionistas dispondrá de una delegación de seis representantes al Congreso, con derecho a voz y voto.

Art. 28. 1. Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Confederal, así como el número de delegados que lo componen, serán fijados por el Comité Confederal treinta semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria.

2. El Comité Confederal establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva, elaborará el Programa de Acción y ordenará los Documentos de Trabajo que sirvan como base de discusión en el Congreso Confederal. Los Documentos de Trabajo se enviarán a las Federaciones Estatales y a las Uniones de Comunidad Autónoma, dieciocho semanas antes del inicio del Congreso Confederal.

3. Las Federaciones Estatales, las Uniones de Comunidad Autónoma y la Comisión Ejecutiva podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado del Programa Fundamental, del Programa de Acción, de la Normativa Interna y, como más adelante se establecerá, de los Estatutos Confederales, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de dichos Programas y Normativa y pretendan su supresión o las que propongan un texto completo alternativo a los mismos.

Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado. Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva doce semanas antes del inicio del Congreso Confederal.

4. La Comisión Ejecutiva enviará, ocho semanas antes del inicio del Congreso Confederal, a las Federaciones Estatales y a las Uniones de Comunidad Autónoma, las enmiendas recibidas debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la gestión de la Comisión Ejecutiva.

Art. 29. 1. Podrá ser convocado un Congreso Confederal Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Confederal o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma, que representen a más del cincuenta por ciento de los afiliados de la Confederación.

2. El Congreso Confederal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El proceso de convocatoria del Congreso Confederal Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Confederal Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a su convocatoria.

Art. 30. 1. El Congreso Confederal aprobará un Reglamento de Congresos, por el que deberán regirse todos los congresos que se celebren en UGT.

2. Los gastos generales del Congreso Confederal correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva. Los gastos de los delegados los abonarán las organizaciones a las que representan.

CAPÍTULO II

El Comité Confederal

Art. 31. 1. El Comité Confederal es el órgano supremo de la Confederación entre los Congresos Confederales. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.

2. El Comité Confederal se reúne dos veces al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias, el Acta de la reunión anterior, así como el Informe de Gestión cuando sea preceptivo, serán puestos en conocimiento de los miembros del Comité Confederal con cuatro semanas de antelación.

3. El Comité Confederal reunido de manera ordinaria podrá modificar el orden del día propuesto, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros.

Art. 32. Son tareas del Comité Confederal:

- a. Deliberar sobre la política general de UGT y definir la misma, en el marco de las Resoluciones de sus congresos.
- b. Recibir bienalmente el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva para su análisis y decisión sobre el mismo. Asimismo conocer los Informes anuales de la Comisión y del Consejo de Garantías, de la Comisión de Control Económico y de la Comisión Ejecutiva, cuando no sea de gestión.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando se someta a votación su gestión.

Si la gestión de la Comisión Ejecutiva es rechazada, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Confederal con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

- c. Aprobar el Presupuesto de la Comisión Ejecutiva y conocer las previsiones económicas de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma.
- d. Cubrir, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los órganos de la Confederación entre congresos. Si la vacante afecta a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Cuando en la Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General y/o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el Comité Confederal, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

El Comité Confederal cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si no se logra cubrir la Secretaría General o, en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

-
- e. Separar de su cargo, por la mayoría absoluta de sus miembros, a los componentes de los órganos de la Confederación. Para la separación de los componentes de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros. Esa misma mayoría será necesaria para la separación de la Secretaría General.

El Comité Confederal debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité Confederal procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

- f. Convocar el Congreso Confederal Ordinario y Extraordinario con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- g. Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Confederal o del propio Comité Confederal.
- h. Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.
- i. Decidir sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes.
- j. Acordar la admisión de una organización sindical o la expulsión de una Federación y autorizar el inicio de un proceso de fusión de Federaciones.
- k. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
- l. Elevar un Informe de su actuación al Congreso Confederal, a través de un representante del Comité Confederal elegido por éste de entre sus miembros.
- m. Ratificar la Intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva o por la Comisión de Control Económico, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, especialmente de carácter económico.

Art. 33. 1. Los acuerdos del Comité Confederal serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a las organizaciones de la Confederación.

2. Los gastos generales de las reuniones del Comité Confederal, así como el alojamiento y manutención de sus miembros, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva, y los desplazamientos correrán a cargo de las organizaciones a las que representan.

Art. 34. 1. El Comité Confederal se compone de ciento sesenta representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva. El sesenta por ciento de los representantes corresponderá a las Federaciones Estatales y el cuarenta por ciento a las Uniones de Comunidad Autónoma.

2. Los componentes de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma son miembros natos del Comité Confederal. No podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones y pierden su condición de miembros del comité cuando cesan en su responsabilidad.

Art. 35. 1. Cada Federación Estatal estará representada por su Secretario General y dos miembros más, y un número adicional de miembros calculado proporcionalmente, según la Certificación de Cuotas emitida para el Congreso Confederal Ordinario.

2. Cada Unión de Comunidad Autónoma estará representada por su Secretario General y un número adicional de miembros calculado proporcionalmente, según la Certificación de Cuotas emitida para el Congreso Confederal Ordinario.

3. La Unión de Jubilados y Pensionistas, con derecho a voto, estará representada en el Comité Confederal por su Secretario General y un miembro más.

4. Participarán en las reuniones del Comité Confederal con derecho a voz los componentes de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, así como dos representantes de los Departamentos de la Mujer, de la Juventud, de Servicios Sociales, de Migraciones y de la Unión de Técnicos y Cuadros, siendo uno de ellos su responsable confederal.

5. Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité Confederal por su Presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.

Art. 36. 1. Los miembros de pleno derecho del Comité Confederal serán elegidos por las Federaciones Estatales y por las Uniones de Comunidad Autónoma en sus respectivos congresos. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares les correspondan. Las ausencias serán cubiertas automáticamente por los suplentes según su orden y mismo sexo; no obstante cuando se produzcan vacantes de los titulares en el Comité Confederal, éstas serán cubiertas por los Comités de las organizaciones a quién representen de entre sus afiliados que cumplan los requisitos para ser miembros del Comité Confederal.

2. Serán elegibles como miembros del Comité Confederal los afiliados que acrediten en la fecha de la elección, al menos, cuatro años de afiliación ininterrumpida a UGT.

Art. 37. 1. El Comité Confederal se reunirá de manera extraordinaria cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

2. El Comité Confederal en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité Confederal con la máxima antelación posible.

CAPÍTULO III

La Comisión Ejecutiva Confederal

Art. 38. 1. La Comisión Ejecutiva Confederal es el órgano de dirección permanente de la Confederación, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos Confederales y a las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal.

2. La Comisión Ejecutiva se reúne periódicamente y establece su Reglamento de Funcionamiento.

Art. 39. Son tareas de la Comisión Ejecutiva:

- a. Cumplir las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal, rindiendo gestión de su actuación ante el comité y el congreso.
 - b. Cuidar de que sean respetados los Estatutos y de que en la Confederación se practique la necesaria solidaridad y colaboración.
 - c. Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga intersectorial.
 - d. Convocar las reuniones del Comité Confederal y establecer el orden del día.
 - e. Resolver los litigios entre Federaciones y particularmente los relacionados con la delimitación y modificación de sus ámbitos organizativos.
 - f. Someter al Comité Confederal propuestas para la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes.
 - g. Proponer al Comité Confederal la convocatoria del Congreso Confederal Ordinario o Extraordinario, así como las fechas, el lugar de reunión y el orden del día de éstos.
 - h. Intervenir un determinado organismo, previa consulta al Consejo, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, especialmente de carácter económico. La intervención deberá ser sometida a la ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma.
-

-
- i. Ejercer la facultad disciplinaria sobre los responsables de la estructura territorial y sus organizaciones, así como sobre las Federaciones informando al Comité Confederal de lo actuado.
 - j. Nombrar a los responsables de los organismos -Departamentos, Fundaciones, Áreas y otros- dependientes de la Comisión Ejecutiva.

Art. 40. 1. La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Confederal mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años. Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en UGT.

Art. 41. 1. La Comisión Ejecutiva Confederal se compone de trece miembros, todos ellos a plena dedicación. Desempeñarán las siguientes responsabilidades: Secretaría General, Secretaría de Organización y Comunicación, Tesorería, Secretaría de Acción Sindical, Secretaría para la Igualdad, Secretaría de Empleo y Protección Social, Secretaría de Juventud Trabajadora, Secretaría de Coordinación de Políticas Territoriales y Formación para el Empleo, Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente, Secretaría de Formación Sindical y Acción Cultural, Secretaría de Coordinación de Negociación Colectiva y dos Secretarías Ejecutivas.

2. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento, poniéndose en conocimiento del Comité Confederal.

3. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

4. La Comisión Ejecutiva rendirá gestión de su actuación bienalmente al Comité Confederal y cada cuatro años ante el Congreso Confederal.

Art. 42. 1. La Comisión Ejecutiva podrá estar presente, a través de uno de sus miembros o por delegación en un miembro del Comité Confederal, en todas las reuniones que celebren las organizaciones de UGT y sus órganos de decisión, dirección y control, pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en aquéllas.

2. La Comisión Ejecutiva tiene atribuidas las competencias de mediación y arbitraje para resolver los litigios que, por diversas causas, se produzcan entre las organizaciones que integran la Confederación. Las organizaciones someterán estos conflictos a la consideración de la Comisión Ejecutiva, cuyas decisiones serán motivadas, vinculantes para las partes e inapelables.

3. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar comisiones asesoras para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

Art. 43. 1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por la mayoría absoluta del número de miembros elegidos en el Congreso, la Resolución de separar cautelarmente de sus funciones a alguno de sus miembros. En el caso de la Secretaria General será necesaria una mayoría de dos tercios de la Comisión Ejecutiva. Esta Resolución de la Comisión Ejecutiva deberá ser ratificada por el Comité Confederal que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité Confederal se pronuncie sobre su Resolución.

3. Si la Resolución de la Comisión Ejecutiva es rechazada, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Confederal con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

4. Las vacantes en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por el Comité Confederal. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros y para el resto de las secretarías, la mayoría absoluta de los mismos.

5. En el caso de que por la Comisión Ejecutiva se tomara la decisión de no cubrir las vacantes existentes en el seno de la misma, dicha decisión deberá ser tomada por la mayoría absoluta de sus miembros y posteriormente ratificada por el Comité.

Art. 44. El Secretario General es el representante legal y público de la Confederación Sindical UGT. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Confederación. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure aquélla.

SECCIÓN ÚNICA

Las Comisiones Gestoras

Art. 45. 1. Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación temporal al período mínimo imprescindible para preparar y celebrar el congreso que elija una nueva Comisión Ejecutiva, salvo que se haya convocado congreso ordinario por el órgano superior. En este caso las comisiones gestoras podrán seguir hasta la realización de dicho congreso.

2. La vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los tres meses. Cuando se supere este plazo, la Comisión Gestora justificará las razones que lo motivaron, mediante informe escrito que presentará al Comité constituido reglamentariamente, o ante el órgano de control de la Organización de ámbito superior, si el anterior no estuviese reglamentariamente constituido. Durante este período sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la organización que preside y a la preparación del congreso, al que deberá presentar un Informe de su actuación.

3. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior.

Art. 46. 1. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida en votación secreta por el comité de la organización de su ámbito de funcionamiento.

2. Si la organización no tuviese el comité constituido reglamentariamente, o no pudiera reunirlos con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 47. Se nombrará una Comisión Gestora en los siguientes casos:

- a. Cuando el comité rechace la Gestión de la Comisión Ejecutiva o la Resolución de la Comisión Ejecutiva de separar de sus funciones a alguno de sus miembros.
 - b. Cuando el comité separe de su cargo al Secretario General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
 - c. Cuando estando vacante la Secretaría General el comité no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el comité no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva.
 - d. Cuando el Organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, como consecuencia de irregularidades relevantes, especialmente de carácter económico.
-

CAPÍTULO IV

El Consejo Confederal

Art. 48. 1. El Consejo Confederal es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión que celebre procederá a constituirse reglamentariamente.

2. Las funciones del Consejo Confederal son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación.

3. El Consejo Confederal se reunirá cuatro veces al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden. Será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el orden del día.

Art. 49. 1. El Consejo Confederal está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y por los Secretarios Generales de las Federaciones y Uniones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma.

2. También formarán parte del Consejo Confederal los responsables del Departamento de la Mujer, del Departamento de la Juventud, del Departamento de Servicios Sociales, del Departamento de Migraciones y de la Unión de Técnicos y Cuadros. Asimismo, asistirán al Consejo Confederal los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros del Consejo Confederal.

3. Los miembros del Consejo Confederal son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

Art. 50. Las Federaciones y Uniones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma constituirán, en su ámbito correspondiente, un Consejo al que será aplicable, por analogía, lo dispuesto en este Capítulo, atendiendo a sus peculiaridades organizativas.

CAPÍTULO V

La Comisión de Garantías Confederal

Art. 51. 1. La Comisión de Garantías Confederal es el órgano que asegura en UGT el respeto de los derechos y deberes de los afiliados, de las organizaciones y de sus órganos de decisión, dirección y control y de sus respectivos miembros. Velará porque se cumplan las normas internas y aplicará el régimen disciplinario. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité Confederal y un Informe general ante el Congreso Confederal, que juzgará su gestión.

2. La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos Confederales y por las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal. Para el buen desarrollo de su gestión, recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva.

3. El Congreso Confederal aprobará unas Normas de Garantías, por las que deberán regirse todas las Comisiones de Garantías establecidas en UGT.

4. La sede de la Comisión de Garantías se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva.

Art. 52. 1. La Comisión de Garantías está compuesta por siete miembros, un Presidente y seis Vocales, elegidos por el Congreso Confederal por la mayoría absoluta de los delegados.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT, ni empleado del Sindicato.

Art. 53. Las Federaciones y Uniones Estatales elegirán en sus Congresos Federales una Comisión de Garantías, a la que será aplicable por analogía lo dispuesto en este Capítulo.

SECCIÓN ÚNICA

El Consejo de Garantías

Art. 54. 1. Para resolver los Recursos a las Resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, cuando ésta actúa en primera instancia, se establece un Consejo de Garantías. Igualmente el Consejo es competente cuando, después de una Resolución de la Comisión de Garantías Federal y previo recurso a la Comisión de Garantías Confederal, ésta resuelva de manera no coincidente con la anterior.

2. El Consejo de Garantías está compuesto por los Presidentes de las Comisiones de Garantías Federales y el de la Comisión de Garantías Confederal, que ejercerá de Presidente.

3. Las Resoluciones del Consejo de Garantías son inapelables y agotan la vía de recurso.

4. El Consejo de Garantías presentará un Informe anual de su actuación al Comité y un Informe general ante el Congreso Confederal.

5. La sede del Consejo de Garantías se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva Confederal.

CAPÍTULO VI

La Comisión de Control Económico Confederal

Art. 55. 1. La Comisión de Control Económico Confederal es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de UGT, verificar la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección. Procederá trimestralmente a revisar las cuentas de la Confederación, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité Confederal y un Informe general ante el Congreso Confederal que juzgará su gestión.

2. La Comisión de Control Económico verificará las cuentas y los balances de las Federaciones y de las Uniones. Además, cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativo y financiero lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Confederal, quien cautelarmente intervendrá las cuentas y la gestión administrativa de dichas organizaciones y denunciará los hechos ante la Comisión de Garantías Confederal, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. De los motivos de dicha actuación la Comisión Ejecutiva Confederal dará cuenta en el siguiente Comité Confederal que se celebre después de la mencionada intervención. La Comisión de Control Económico cuidará de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.

3. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control Económico podrá contar con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

4. La sede de la Comisión de Control Económico se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva.

Art. 56. 1. La Comisión de Control Económico está compuesta por cinco miembros, un Presidente y cuatro Vocales, elegidos por el Congreso Confederal por la mayoría absoluta de los delegados.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico Confederal, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT ni empleado del Sindicato.

Art. 57. Las Federaciones y Uniones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma elegirán en sus respectivos congresos una Comisión de Control Económico, a la que será aplicable, por analogía, lo dispuesto en este Capítulo.

TÍTULO VI

De los afiliados al Sindicato

CAPÍTULO I

Adquisición y pérdida de la condición de afiliado al Sindicato

Art. 58. 1. La afiliación de los trabajadores se produce a la Federación que tenga competencia organizativa sobre su actividad laboral. La afiliación al Sindicato es voluntaria.

2. El afiliado sólo podrá pertenecer a una Federación: la que organiza el sector o la empresa donde aquél desarrolla su trabajo principal. A dicha Federación abonará la cuota sindical, en ella tendrá sus derechos y a través de la misma obtendrá la atención y los servicios del Sindicato.

3. La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la Sección Sindical o del Sindicato Comarcal o de la Federación Territorial, en cuyo ámbito organizativo trabaje el nuevo afiliado.

4. Con la firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota, el nuevo afiliado reconoce su acatamiento a los Estatutos de la Federación. La afiliación comienza el día primero del mes en que paga la primera cuota.

Art. 59. El alta sólo podrá ser denegada mediante resolución de la comisión ejecutiva ante la que se presenta la solicitud de afiliación, o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la Federación. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente, cuya decisión es definitiva.

Art. 60. La baja del Sindicato debe cumplimentarse por escrito y bajo entrega del carnet de afiliado ante la organización a la que pertenece el afiliado. La baja puede pedirse dentro de las cuatro semanas anteriores a la finalización de un trimestre natural.

Art. 61. 1. Los afiliados que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidos de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, donde la organización competente gestionará la recuperación de esos afiliados. Si no lo logra procederá a su exclusión definitiva, lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato a todos los efectos.

2. No obstante, cuando se constate la voluntariedad del afiliado de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

Art. 62. La expulsión de los afiliados tiene lugar mediante la aplicación por la Comisión Ejecutiva Federal o Confederal de la Resolución inapelable que en dicho sentido tomen los órganos competentes de la Federación o, en su caso, de la Confederación.

Art. 63. La baja, la exclusión y la expulsión conllevan la finalización inmediata de todas las prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

SECCIÓN PRIMERA

Traslado de afiliación y modificación de datos personales

Art. 64. Cuando un afiliado cambia de actividad y la organización de la misma corresponda a otra Federación, deberá realizarse el traslado a la nueva Federación dentro del plazo de cuatro semanas desde que se produjo la incorporación a su nuevo trabajo.

Art. 65. 1. El traslado de los afiliados se hará con conocimiento de la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente, que, en el caso de cambio en la actividad laboral y/o en la demarcación territorial, deberá notificar el mismo a la Federación y/o Uniones afectadas.

2. A los afiliados trasladados se les reconocerán las cuotas pagadas y la antigüedad en la afiliación.

Art. 66. Todos los cambios de domicilio y de empresa, así como los cambios de actividad profesional y otras modificaciones que afecten a sus datos personales, se comunicarán por el afiliado a la organización a que pertenezca, preferentemente mediante escrito al efecto.

SECCIÓN SEGUNDA

Archivo y uso de los datos de carácter personal

Art. 67. 1. UGT elabora, mantiene y custodia el Fichero de Afiliación, registrando y tratando con el mismo los datos personales y laborales de los afiliados, la emisión del carné de afiliado y la gestión de la cuota sindical.

2. El Fichero de Afiliación es único para toda la Confederación. Servirá de referencia obligada para la prestación de servicios a los afiliados y para el reconocimiento de sus derechos políticos de representación, participación y voto en UGT y sus organizaciones.

3. Las Federaciones, a través de su estructura territorial, asentarán en el fichero de altas, bajas y modificaciones de datos de sus afiliados, pudiendo delegar voluntariamente esta tarea. El Fichero de Representación será gestionado con los mismos criterios que el Fichero de Afiliación, recayendo la responsabilidad de actualizar sus datos en la estructura Confederal.

Art. 68. 1. Los datos laborales y personales de los afiliados y representantes del Sindicato, pertenecen a UGT. Su uso estará sujeto a la legalidad vigente y en especial a la Ley Orgánica de Protección de Datos.

2. Los Ficheros de Afiliación y Representación tendrán carácter privado y su uso estará sometido a las cautelas necesarias. Cada organismo de UGT usará el fichero y sus utilidades con acceso a los datos de todos los afiliados encuadrados en su respectivo ámbito organizativo. A tal fin, la Comisión Ejecutiva Confederal, como gestora del sistema, facilitará protocolos para su uso a los responsables de dichos organismos, que serán graduados según su nivel de responsabilidad en base a rangos definidos.

3. Se creará un registro de autorizados en el que, de forma automática, se registre el acceso de cada autorizado al sistema, la hora y las operativas desarrolladas.

4. Se elaborará una propuesta de Reglamento que regule los extremos necesarios para el correcto uso y utilización del contenido de los Ficheros de Afiliación y de Representación, definiendo además los diferentes rangos de acceso y utilización del sistema informático que soporta ambos ficheros. La propuesta será sometida al 1er. Comité Confederal y una vez ratificada por éste se incorporará a la Normativa Interna de la Confederación.

5. La presentación de dicha propuesta correrá a cargo de una Comisión formada por un representante de cada Federación Estatal, cinco representantes de las Uniones de Comunidad Autónoma y dos miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Art. 69. 1. Todas las organizaciones de UGT deben ser extremadamente cuidadosas a la hora de administrar los Ficheros de Afiliación y Representación, estableciendo las necesarias salvaguardas que restrinjan el acceso a los mismos y garanticen su confidencialidad.

2. UGT se dota de un Procedimiento de Actuación para la regulación del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, por parte de sus afiliados y representantes. Asimismo, se establecerá en el Reglamento Normas Internas para la seguridad de la información, de obligado cumplimiento para los usuarios del Sistema Informático Confederal que da soporte a los ficheros.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de los afiliados

Art. 70. Son derechos de todos los afiliados, los siguientes:

- a. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita.
-

Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.

- b. El derecho a ser candidato y elector en los procesos electorales internos y externos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos en razón de la antigüedad en la afiliación o por incompatibilidades. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.
- c. El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.
- d. El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende el Sindicato.
- e. El derecho a la información sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de decisión, dirección y control, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Sindicato y a su actividad externa.
- f. El derecho al uso de los medios materiales y humanos del Sindicato para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.
- g. El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.
- h. El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en la cotización.
- i. El derecho a la valoración de la afiliación como mérito al concursar para cubrir los puestos de trabajo remunerados del Sindicato, y en especial, si se trata de puestos de libre designación.
- j. Derecho a la participación en la negociación colectiva de su ámbito conforme a los criterios de participación establecidos por su Federación Estatal.

Art. 71. Son deberes de todos los afiliados, los siguientes:

- a. La defensa de los intereses generales del Sindicato, de la Declaración de Principios, Programas, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus congresos, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y control.

No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a UGT, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.
 - b. La solidaridad material y moral con los demás afiliados del Sindicato, así como el respeto a sus opiniones y posiciones y a sus personas.
 - c. El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes del Sindicato en el marco de su actividad reglamentaria y con arreglo a la normativa correspondiente.
 - d. Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de las organizaciones de UGT y de sus órganos de decisión, dirección y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados.
 - e. No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.
 - f. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque UGT.
 - g. La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.
-

-
- h. La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas organizativas.
 - i. El pago de la cuota sindical establecida y la entrega de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato.

CAPÍTULO III

Faltas y sanciones

Art. 72. Los afiliados, las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

- a. Infrinjan los Principios, Resoluciones, Acuerdos, Estatutos y Normas del Sindicato o incumplan reiteradamente las instrucciones de sus órganos de dirección.
- b. Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen o calumnien a algún afiliado.
- c. Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus afiliados.
- d. Observen mala conducta cívica o ética contraria a los Principios que inspiran a UGT.
- e. Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por el Sindicato con arreglo a lo establecido reglamentariamente.
- f. Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos del Congreso Confederal o del Comité Confederal.
- g. Se integren en las listas, o participen como apoderados o interventores de otros Sindicatos o Grupos, en las elecciones sindicales.
- h. Cometan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos sindicales.
- i. Acudan a vías externas a UGT para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del Sindicato.

Art. 73. 1. Los actos y conductas punibles, podrán tipificarse como:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas menos graves.
- c. Faltas graves.
- d. Faltas muy graves.
- e. Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato.

2. La gradación de las sanciones se establece como sigue:

- a. Faltas leves: Apercibimiento por escrito.
 - b. Faltas menos graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato, por un periodo de un mes a doce meses. La exclusión de la vida orgánica no incluye la asistencia a asambleas o actos del Sindicato, de naturaleza no decisoria. Si el sancionado tiene cargo orgánico quedará suspendido de manera cautelar del mismo mientras dure la sanción.
 - c. Faltas graves: Separación de los cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos, por un periodo de más de un año a tres años, o exclusión de la vida orgánica del Sindicato por el mismo periodo.
 - d. Faltas muy graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos, por un periodo de más de tres años a ocho años.
-

-
- e. Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato: Expulsión de UGT.
 - f. La reiteración de la comisión de una falta en el plazo de doce meses consecutivos, supondrá el agravamiento en la tipificación de la misma.

Art. 74. 1. Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año de haberse cometido, salvo los de índole económica que lo harán en el plazo que señale la legislación vigente.

2. Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales, la Resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para el sancionado de restituir al Sindicato las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.

3. Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de decisión, dirección y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos de UGT o de sus Estatutos, Normas, Reglamentos y Normativa Interna, la Resolución de la Comisión de Garantías incluirá la nulidad de dichos acuerdos. Se aplicará la anulación cautelar de acuerdos cuando, siendo éstos contrarios a los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones de UGT, fueran de especial gravedad.

Art. 75. 1. Los afiliados y las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de las Comisiones de Garantías y del Consejo de Garantías. En caso contrario serán objeto de sanción.

2. Los afiliados expulsados podrán ser admitidos de nuevo en el Sindicato bajo petición expresa de los mismos a la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo comité. Para considerar esta posibilidad, el sancionado deberá haber cumplido el período máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó.

SECCIÓN ÚNICA

Suspensión cautelar de derechos

Art. 76. 1. La suspensión cautelar de derechos de los expedientados podrá ser adoptada por la Comisión Ejecutiva Federal o Confederal, según corresponda. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se diesen circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para las faltas muy graves que se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato.

2. La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Federal, que informará por escrito de su decisión a la Comisión de Garantías Federal.

3. La Comisión Ejecutiva Federal que tome la decisión de proceder a una suspensión cautelar, deberá comunicar su Resolución a la Comisión Ejecutiva Confederal que, previamente recabará el preceptivo informe, no vinculante, al ámbito territorial correspondiente, y en el plazo de quince días naturales, examinará esta decisión y se pronunciará sobre la misma.

4. La Comisión Ejecutiva Confederal podrá decidir, siguiendo idéntico procedimiento, la suspensión cautelar en los casos que se produzcan en el ámbito de su competencia.

TÍTULO VII

De la organización territorial del Sindicato

CAPÍTULO I

Principios Generales

Art. 77. La Confederación establece territorialmente su organización con el objeto de coordinar la acción de las Federaciones, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, prestar una atención sindical suficiente a todos los afiliados y aplicar las resoluciones y directrices sobre las políticas confederales de UGT, garantizando, con todo ello, la realización efectiva del principio de solidaridad.

Art. 78. 1. La organización territorial de la Confederación recibe el nombre de Unión y se podrá establecer en los niveles siguientes: Comunidad Autónoma, Provincia, Isla y Comarca.

2. La configuración territorial de la Unión de Comunidad Autónoma se determinará por su congreso.

3. El funcionamiento democrático de las Uniones deberá asegurarse mediante órganos de decisión, dirección y control acordes con los de la Confederación, que se estructurarán con arreglo a los criterios establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 79. 1. Los Estatutos y Resoluciones de las Uniones no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones de la Confederación.

2. La Comisión Ejecutiva Confederal visará los Estatutos de las Uniones, exigiendo la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los criterios organizativos establecidos para toda la Confederación.

CAPÍTULO II

La Unión de Comunidad Autónoma

Art. 80. 1. Los órganos de la Unión de Comunidad Autónoma son:

- a. El Congreso.
- b. El Comité.
- c. La Comisión Ejecutiva.
- d. El Consejo.
- e. La Comisión de Control Económico.

2. Para los órganos de la Unión de Comunidad Autónoma son vinculantes los Estatutos Confederales y las Resoluciones del Congreso Confederal, del Comité Confederal y de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Art. 81. 1. El Congreso Ordinario de la Unión de Comunidad Autónoma tendrá lugar cada cuatro años, dentro de los tres meses siguientes a la celebración del Congreso Confederal Ordinario.

2. El Comité de la Unión de Comunidad Autónoma fijará el número de delegados al Congreso, de los que al menos el sesenta por ciento corresponderá a las Federaciones y hasta el cuarenta por ciento a las Uniones.

3. Son tareas del Congreso de la Unión de Comunidad Autónoma:

- a. Recibir el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité de la Unión y de la Comisión de Control Económico, para su análisis y decisión sobre los mismos.
- b. Elegir a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Control Económico y a los representantes de la Unión de Comunidad Autónoma en el Comité Confederal.
- c. Presentar propuestas relativas a la legislación de la Comunidad Autónoma y tomar posición sobre cuestiones políticas, económicas y sociales concernientes a la Comunidad Autónoma, que afecten a los intereses de los trabajadores.

4. El Congreso de la Unión de Comunidad Autónoma se desarrollará ateniéndose al Reglamento de Congresos.

Art. 82. 1. El Comité de la Unión de Comunidad Autónoma está compuesto por representantes de las Federaciones y de las Uniones, así como por los miembros de la Comisión Ejecutiva.

2. El Congreso de la Unión de Comunidad Autónoma fijará el número de miembros del Comité de la Unión de Comunidad Autónoma, de los que al menos el sesenta por ciento corresponderá a las Federaciones y hasta el cuarenta por ciento a las Uniones.

3. La composición y funciones del Comité de la Unión de Comunidad Autónoma serán las que determine su Congreso, y no podrán ir en contra de los presentes Estatutos.

Art. 83. 1. La Comisión Ejecutiva de la Unión de Comunidad Autónoma es su órgano de dirección permanente y está sujeta a las resoluciones de los órganos confederales así como a los de la Unión de Comunidad Autónoma.

2. Su composición atenderá a criterios de racionalidad y eficacia y cada uno de sus miembros tendrá asignadas tareas concretas.

Art. 84. La Comisión de Control Económico en su composición, elección y funcionamiento estará, por analogía, a lo dispuesto al respecto en los presentes Estatutos.

Art. 85. Las Uniones de Comunidad Autónoma, entre otras tareas, tienen asignados los siguientes cometidos:

- a. Desarrollar la acción ante las Instituciones, representando los intereses generales de los trabajadores en las cuestiones de su exclusiva competencia, análogamente a lo establecido para la Confederación.
- b. Establecer y dirigir la Administración Sindical que, para aquellas Federaciones que así lo decidan, se encargue de cumplir con garantías y eficiencia las tareas administrativas básicas del Sindicato relacionadas con la afiliación, el cobro de cuotas y los servicios, todo ello bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- c. Desarrollar una Política de Servicios común para todos los afiliados.
- d. Coordinar en su ámbito de actuación las tareas que afecten a más de una Federación.
- e. Colaborar en la formación sindical de los cuadros, representantes y afiliados, mediante el establecimiento de escuelas de formación propias que se coordinarán con la Escuela de Formación Confederal.
- f. Abrir, mantener, atender y coordinar una red de locales sindicales -Casas del Pueblo- en los municipios, base desde donde irradiará la acción de UGT hacia todos los trabajadores y ciudadanos.

CAPÍTULO III

Las Uniones Territoriales

Art. 86. 1. La Unión de Comunidad Autónoma se dotará de unos Estatutos en sintonía con los Estatutos Confederales, por los que se regirán las Uniones Territoriales que, con dimensión provincial, insular y comarcal, se constituyan en su ámbito. Estas Uniones adaptarán los Estatutos de la Unión de Comunidad Autónoma a su realidad organizativa.

2. Las Uniones Territoriales tendrán competencias concretas, que se recogerán en los Estatutos de la Unión de Comunidad Autónoma. En función de las competencias atribuidas se concederán poderes de representación, se configurarán los órganos -Congreso, Comité, Comisión Ejecutiva y Consejo- correspondientes a dichos ámbitos organizativos y se establecerá la distribución de la parte de la cuota asignada por los presentes Estatutos a la Unión de Comunidad Autónoma.

3. Las Uniones Territoriales -Provinciales, Insulares y Comarcales- que se constituyan en el ámbito de la Unión de Comunidad Autónoma se dotarán de los correspondientes órganos de decisión, dirección y control, que estarán en consonancia con lo recogido en los Estatutos de la Unión de Comunidad Autónoma.

TÍTULO VIII

De la toma de acuerdos y la elección de personas

CAPÍTULO I

Adopción de acuerdos y elección de órganos en el Sindicato

Art. 87. 1. Para que los órganos de la Confederación, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

2. Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegado acreditado y presentar la documentación -DNI y acreditación- que le identifique como tal.

3. Los pormenores del sistema de votaciones y de elección se regularán en el Reglamento de Congresos.

Art. 88. 1. Mientras que en los presentes Estatutos no se disponga otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

3. Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

4. El cómputo de la mayoría absoluta y de otras mayorías cualificadas deberá hacerse sobre el número total de miembros previsto en los Estatutos correspondientes, incluidos los puestos vacantes si los hubiera.

La base para el cómputo del quórum exigido para la válida constitución de los órganos, para la toma de decisiones y para elegir o destituir personas, se determinará atendiendo al número de sus componentes, debiendo entenderse como tal el fijado en los Estatutos o Resoluciones correspondientes, computándose tanto los cargos vacantes como los cubiertos.

Art. 89. 1. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas a las Comisiones Ejecutivas y a los Órganos de UGT deberán ir acompañadas por las aceptaciones de los propios candidatos. Asimismo todas las candidaturas irán avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados acreditados con derecho a voto. Cada delegado no podrá avalar más de una lista de candidatura.

2. En las elecciones para los órganos de decisión, dirección y control, se obrará como sigue:

a. Los delegados al congreso de ámbito superior se elegirán en el congreso de la organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, se procederá a la asignación de delegados a aquellas listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

b. La Comisión Ejecutiva será elegida en congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

-
- c. La Comisión de Garantías y la Comisión de Control Económico serán elegidas por el mismo sistema, siendo necesario obtener el voto de la mayoría absoluta de los delegados para su elección.
 - d. Los miembros de pleno derecho del Comité serán elegidos por los delegados del congreso de la organización a la que representan. El método y las características de la elección serán las señaladas para la elección de la Comisión Ejecutiva.

Art. 90. Se establece el siguiente orden de prioridad de los acuerdos que se tomen dentro de la Confederación:

- a. Acuerdos del Congreso Confederal.
- b. Acuerdos del Comité Confederal.
- c. Acuerdos del Congreso y del Comité Federal de las Federaciones Estatales.
- d. Acuerdos del Congreso y del Comité de Comunidad Autónoma de las Uniones de Comunidad Autónoma.
- e. Acuerdos del Congreso y del Comité de Comunidad Autónoma de las Federaciones de Comunidad Autónoma.
- f. Acuerdos del Congreso y del Comité Provincial o Insular de las Uniones Provinciales o Insulares.
- g. Acuerdos del Congreso y del Comité Provincial o Insular de las Federaciones Provinciales o Insulares.
- h. Acuerdos del Congreso y del Comité Comarcal de las Uniones Comarcales.
- i. Acuerdos del Congreso y del Comité Comarcal de los Sindicatos Comarcales.

CAPÍTULO II

Reforma de los Estatutos Confederales, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías

Art. 91. 1. Los Estatutos Confederales, el Reglamento de Congresos y las Normas de Garantías podrán modificarse por el Congreso Confederal.

2. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los delegados del Congreso Confederal.

Art. 92. 1. Las enmiendas podrán presentarse por las Federaciones Estatales, las Uniones de Comunidad Autónoma y la Comisión Ejecutiva Confederal.

2. Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los afiliados, debiendo ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los afiliados junto al orden del día del congreso.

3. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos confederales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos Confederales, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías entrarán en vigor una vez haya concluido el congreso.

CAPÍTULO III

Disolución de la Confederación

Art. 93. 1. La Confederación sólo podrá disolverse si así lo decide un Congreso Confederal convocado con este punto del orden del día, por una mayoría de cuatro quintos de los delegados.

2. En caso de disolución, el Congreso Confederal decidirá sobre el destino del patrimonio confederal existente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. La Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT) es una Unión de Federaciones sectoriales de ámbito estatal que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, establece territorialmente su organización a través de Uniones de Comunidad Autónoma, con el objeto de coordinar la acción de las Federaciones y desarrollar las políticas y tareas sindicales establecidas por la Confederación.

2. En el seno de UGT sólo podrán adoptar personalidad jurídica propia:

- a. Las Federaciones Estatales.
- b. Los Sindicatos que formen parte de una Federación o que se adscriban directamente a la Confederación.
- c. Las Uniones de Comunidad Autónoma.
- d. Las asociaciones de profesionales o de trabajadores por cuenta propia que se adscriban a la Confederación.

Desde la Confederación se promoverá la nulidad de cualquier actuación jurídica contraria a dicho principio.

3. Las Federaciones Estatales que integran la Confederación tendrán personalidad jurídica propia, con el depósito de los Estatutos Federales aprobados en sus respectivos congresos.

4. La Confederación podrá otorgar personalidad jurídica a las Uniones de Comunidad Autónoma cuando las circunstancias así lo aconsejen.

5. Las Federaciones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma con personalidad jurídica propia, tendrán capacidad de obrar compatible con los principios y estructura de la Confederación, respetando los presentes Estatutos y las facultades que éstos otorgan a los órganos confederales.

Las organizaciones de ámbito inferior a las citadas anteriormente carecen de capacidad para adquirir bienes, contraer obligaciones y contratar o despedir personal a su servicio, salvo delegación expresa para cada caso de la Dirección de su organismo superior, Comisión Ejecutiva de la Federación Estatal o de la Unión de Comunidad Autónoma.

6. Las organizaciones que tengan personalidad jurídica propia deben adoptar personalidad fiscal, correspondiendo a cada uno de los números identificativos el cumplimiento de sus obligaciones.

La Confederación, a través de la Comisión Ejecutiva Confederal, tendrá identificación fiscal propia y en ningún caso asumirá subsidiariamente las obligaciones y responsabilidades del resto de sus organizaciones sindicales.

7. La capacidad de representación legal de UGT corresponde en exclusiva a su Secretario General, quien podrá delegar total o parcialmente sus competencias y facultades, en otros miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal.

La capacidad de representación legal de cada organización con personalidad jurídica propia corresponderá a sus Secretarios Generales.

Las Uniones de Comunidad Autónoma que tengan personalidad jurídica recogerán expresamente en sus Estatutos que, en caso de desaparición o anulación de sus órganos de dirección, la capacidad de representación legal pasará automáticamente al Secretario General de UGT, o persona en la que éste delegue, hasta que por el procedimiento estatutario regulado se recupere la estabilidad en la dirección de la organización afectada.

Segunda. El patrimonio y los recursos de la Confederación UGT están constituidos e integrados por:

- a. Las cuotas de los afiliados, de acuerdo con las resoluciones de los congresos y del Título IV de los presentes Estatutos.
- b. Las donaciones, legados y subvenciones que se otorguen a la Confederación, así como los honorarios recibidos por tareas o actividades de representación en organismos públicos y de participación institucional en que intervengan miembros de la Confederación.
- c. Las rentas de sus bienes y valores.
- d. Cualquier otro recurso que obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- e. Todos los bienes e indemnizaciones sustitutorias que correspondan a UGT por la devolución de su Patrimonio Sindical Histórico o la asignación del Patrimonio Sindical Acumulado.
- f. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera la Confederación con los recursos propios enumerados en esta Disposición.

Tercera. UGT establece una estructura, la Unión Estatal, para organizar en la Confederación a los trabajadores por cuenta propia y a los jubilados y pensionistas.

La Unión Estatal se organiza en todo el Estado y mantiene en la Confederación ámbitos de participación y representación interna análogos a los de las Federaciones Estatales, de acuerdo con los criterios específicos recogidos en los Estatutos y en la Normativa Interna de UGT.

A efectos de lo recogido en los presentes Estatutos, Reglamento de Congresos, Normas de Garantías y Normativa Interna, siempre que se haga referencia al término Federación Estatal se considerará incluida en el mismo a la Unión Estatal.

Cuarta. Los Congresos Ordinarios de las Federaciones y de las Uniones, a todos los niveles, tendrán lugar cada cuatro años, dentro de los tres meses siguientes a la celebración del Congreso Confederal Ordinario.

Quinta. La Comisión Ejecutiva Confederal entablará conversaciones con la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) para analizar sus relaciones con el conjunto de la Confederación.

La UPTA participará en el Comité Confederal con un miembro de pleno derecho y en el Congreso Confederal con un delegado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Podrán estar adheridos a UGT, en las condiciones y a los efectos que se regularán específicamente, aquellos trabajadores de nacionalidad española que hayan fijado su residencia en otro país, estén afectados por su legislación laboral y se encuentren afiliados a un sindicato de ese país que pertenezca a las organizaciones sindicales internacionales a las que pertenece UGT.

Segunda. La Comisión Ejecutiva Confederal entablará conversaciones con la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA), al objeto de analizar y adaptar su participación y representación interna, y presentará dentro del tercer año del mandato una propuesta al Comité Confederal para su resolución, que se aplicará para el 40º Congreso.

Tercera. El cambio de sistema hacia lo reglado en materia de gestión integrada de la cuota sindical y del Fichero único de Afiliación a través del SCA se debe producir de forma paulatina, incorporándose al mismo los diferentes organismos de forma escalonada. La aplicación definitiva del sistema en toda la Confederación deberá estar completada para final del año 2007.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el 38º Congreso Confederal celebrado en Madrid del 13 al 16 de marzo de 2002.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones, contenidas en los Estatutos y Reglamentación de las organizaciones que constituyen UGT, se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Confederal. No obstante, los congresos de las organizaciones de UGT convocados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, se regirán en su procedimiento de convocatoria, composición y distribución de delegados, por los Estatutos y la Reglamentación vigentes en el momento de su convocatoria.

Segunda. Se faculta al Secretario General de la Unión General de Trabajadores de España para comparecer ante Notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que se recoge en el siguiente Anexo, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

ANEXO FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

En desarrollo de lo señalado en el artículo 44 de los presentes Estatutos Confederales corresponde al Secretario General de la Unión General de Trabajadores de España, la representación, en sus más amplios términos, de UGT y, en consecuencia, bajo la antefirma de UGT o usando esta denominación, está autorizado para ejercer en todo el territorio del Estado las siguientes facultades:

1. Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos; contratar empleados y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios o comuneros y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.
 2. Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos, contratar transportes, retirar de Aduanas y Empresas de Ferrocarriles, de Transportes, de Navegación o Aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.
 3. Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos.
 4. Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito, la Banca Oficial Privada, Cajas de Ahorro, Cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.
 5. En cualquier Oficina, Agencia u otra Dependencia de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluidos el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, realizar lo siguiente:
 - a. Abrir, seguir, disponer o cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos. Intervenir cuentas de organismos inferiores, así como gestionarlás administrativamente.
-

ESTATUTOS DE C.C.O.O.

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de la Confederación Sindical (C.S.) de CC.OO. son:

Reivindicativo y de clase

CC.OO., reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

La C.S. de CC.OO. mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, la C.S. de CC.OO. se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de la C.S. de CC.OO. se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la C.S. de CC.OO. y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La C.S. de CC.OO. asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen protagonismo directo, la C.S. de CC.OO. se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CC.OO. promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

La C.S. de CC.OO. tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello CC.OO. se propone: incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para alcanzar la proporcionalidad a la afiliación existente en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación especialmente si esta se produce contra menores.

Asimismo, la C.S. de CC.OO. ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La C.S. de CC.OO., consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del estado federal.

La C.S. de CC.OO. defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la C.S. de CC.OO., adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

La C.S. de CC.OO. desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, la C.S. de CC.OO. afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) La C.S. de CC.OO. colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c) De igual manera, la C.S. de CC.OO. se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

I. DEFINICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C.S. de CC.OO.)

La C.S. de CC.OO. es una organización sindical democrática y de clase que confedera a las Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales en ella integradas. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. La C.S. de CC.OO. pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad entre los sexos, luchar contra la desigualdad de la mujer en la sociedad y contra toda forma de violencia de género
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados/as en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h) La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.

Para ello la C.S. de CC.OO. desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados y afiliadas.
- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

La C.S. de CC.OO. admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en el Estado español con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de la C.S. de CC.OO. aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

La C.S. de CC.OO. adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la C.S. de CC.OO., los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable en los Estatutos específicos de las organizaciones confederadas, salvo en aquellos capítulos y artículos en los que se indique que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación. Vinculan a todas las organizaciones que integra la C.S. de CC.OO. y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la C.S. de CC.OO.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías Confederal será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales y el Consejo Confederal, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

La C.S. de CC.OO. tendrá como domicilio social el de la calle Fernández de la Hoz, número 12, 28010 Madrid. El Consejo Confederal a propuesta de la Ejecutiva Confederal podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema

El emblema de la C.S. de CC.OO. que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es un romboide de fondo rojo con las letras CC.OO. en blanco.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Confederal a propuesta de la Ejecutiva Confederal.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de la C.S. de CC.OO. será el constituido por el territorio del estado español, incluidas las delegaciones o representaciones oficiales de organismos nacionales o de otro ámbito en el extranjero.

Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de la C.S. de CC.OO. comprenderá:

- a)** Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados o jubiladas.
- b)** Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c)** Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

Artículo 7. Afiliación Internacional

La C.S. de CC.OO. es miembro de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y de la Confederación Europea de Sindicatos (CES). Sus Federaciones Estatales se integran en las Federaciones Europeas de rama afiliadas a la CES, así como en los Secretariados Profesionales Internacionales (SPIs).

La afiliación o baja de la C.S. de CC.OO. en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Congreso Confederal por mayoría absoluta.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Afiliación

La afiliación a la C.S. de CC.OO. es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Confederal acordadas que los desarrollen.

La afiliación se realizará a la C.S. de CC.OO. a través de las organizaciones confederadas según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptiva obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 9. Carné

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la C.S. de CC.OO. en las diferentes lenguas reconocidas en el estado español. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la

afiliación es a la C.S. de CC.OO., y a la Federación Estatal y la Confederación de Nacionalidad o Unión Regional en las que se integra el afiliado y afiliada.

El Consejo Confederal regulará lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas.

Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a la C.S. de CC.OO., con independencia de la Federación Estatal y Confederación de Nacionalidad o Unión Regional en las que se integren, tienen derecho a:

- a)** Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
 - b)** Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo; optar a la condición de dispensa total de asistencia al puesto de trabajo liberado/da, siempre que se acredite 6 meses de afiliación; a presentarse como candidato tanto a los órganos de la Confederación como de cualquier otro de la estructura sindical de CC.OO dentro de su ámbito de encuadramiento; a presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento; a presentarse a los puestos de liberado sindical con una antigüedad de afiliación acreditada de 9 meses. Las únicas restricciones se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.
 - c)** Recibir el carné, los Estatutos y Reglamentos Confederales vigentes, como máximo en un plazo de tres meses desde su afiliación.
 - d)** A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
 - e)** El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellos. También a su vida privada.
 - f)** Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
-

g) Recibir el oportuno asesoramiento gratuito de carácter sindical, técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la C.S. de CC.OO., las organizaciones en ella integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las Fundaciones o Entidades similares por ellas creadas.

h) Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la CS.CC.OO. y sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas. Reglamentariamente se articularán los derechos de acceso y rectificación de los datos de carácter personal por parte de los afiliados y afiliadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras d), e) y h), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante lo señalado en el apartado g) precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, técnico o administrativo o de servicio, tendrán garantizado derecho de asesoramiento y defensa jurídica por la Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA) en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 30, apartado c) 9, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), f) y g) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CC.OO. distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En el desarrollo de CC.OO. como sindicato de hombres y mujeres y para lograr que la participación de las mujeres en las Comisiones Ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción.

Lo previsto en el párrafo anterior se efectuará sin perjuicio de los derechos de los miembros natos reconocidos en los presentes estatutos y del reparto proporcional que corresponda cuando se presente más de una candidatura.

En el resto de los órganos de dirección, se promoverá la participación de mujeres para alcanzar la representación proporcional.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.
- b) Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados o delegaciones presentes.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido o elegida el candidato o candidata de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma se decidirá el de menor edad.
- d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
- e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.

Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en la C.S. de CC.OO. corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el Art. 10. d) de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a) No estar organizadas en el interior de CC.OO. como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de la C.S. de CC.OO.
- b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de la C.S. de CC.OO.
- c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
- d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CC.OO. se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de la C.S. de CC.OO., previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal o 1/4 de las Federaciones Estatales o de 1/4 de las Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales.
- e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de la C.S. de CC.OO.
- f) A las corrientes sindicales así constituidas se les dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Artículo 13. Deberes de los afiliados y afiliadas

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo Confederal que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que la C.S. de CC.OO. propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
 - b) Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la C.S. de CC.OO. en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
 - c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la C.S. de CC.OO. son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Se respetará a estos últimos el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
 - d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la C.S. de CC.OO.
-

e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 33 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la C.S. de CC.OO.

Artículo 14. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por faltas muy graves:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

- a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b) Amonestación interna y/o pública.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Confederal y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 15. Baja en la C.S. de CC.OO.

Se causará baja en la C.S. de CC.OO. por:

- a)** Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b)** Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la C.S. de CC.OO.
- c)** Por impago injustificado de tres mensualidades o tres recibos consecutivos, con comunicación previa al interesado.
- d)** Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e)** Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CC.OO., salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.
- f)** Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.

III. ESTRUCTURA DE LA C.S. DE CC.OO.

Artículo 16. Ámbitos de estructuración o integración

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, la C.S. de CC.OO. confederación dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y confederaciones de nacionalidad/uniones regionales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales.

La confederación de nacionalidad/unión regional está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

Sin perjuicio de ello y atendiendo a la realidad plurinacional configurada históricamente en España, la C.S. de CC.OO. reconoce niveles específicos de integración, a través de confederaciones de nacionalidad confederadas a la misma, en las que se integran las federaciones de nacionalidad y uniones provinciales o intercomarcales y comarcales.

Artículo 17. Configuración de la C.S. de CC.OO.

1. La C.S. de CC.OO. está integrada por las siguientes Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales:

a) Federaciones Estatales:

- Federación de Actividades Diversas de CC.OO.
- Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CC.OO. (FSAP).
- Federación Estatal Agroalimentaria de CC.OO.
- Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT).
- Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. (FCT).
- Federación de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA).
- Federación de Enseñanza de CC.OO. (FE).
- Federación Minerometalúrgica de CC.OO. (FM).
- Federación Estatal de CC.OO. de Pensionistas y Jubilados.
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. (COMFIA).
- Federación Estatal de Sanidad de CC.OO. (FES).
- Federación Estatal de Industrias del Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA).

b) Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales:

- C.S. de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A).
- Unión Sindical de CC.OO. de Aragón.
- Comisiones Obreras de Asturias.
- Comisiones Obreras de Cantabria.
- Unión Regional de Castilla La Mancha de CC.OO.
- Unión sindical de CC.OO. de Castilla y León.
- Comisión Obrera Nacional de Catalunya (CONC).
- Confederación Sindical de CC.OO. de Euskadi ¹.
- Unión Regional de Extremadura de CC.OO.
- Sindicato Nacional de CC.OO. de Galicia.
- Comisiones Obreras Canarias.
- Confederación Sindical de CC.OO. de Les Illes Balears.
- Unión Sindical de CC.OO. de Madrid-Región (USMR).
- CC.OO. Región de Murcia.

¹ Comprendiendo las Comunidades Autónomas Vasca y Navarra.

RESOLUCIÓN QUE FACULTA AL CONSEJO CONFEDERAL PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS CONFEDERALES: Si bien la modificación estatutaria, en cualquiera de sus artículos, es potestativa del Congreso Confederal, el actual proceso de desarrollo organizativo que se está llevando a cabo en la Confederación Sindical de CC.OO. de Euskadi –en la línea de constituir la Unión Sindical de CC.OO. en la Comunidad Foral de Navarra y las CC.OO. de Euskadi de la Comunidad Autónoma Vasca–, aconseja flexibilizar esta potestad de forma extraordinaria para poder dar respuesta a estas futura realidad. En este sentido, el 8º Congreso Confederal de CC.OO. acuerda facultar al Consejo Confederal para que proceda a la modificación del Artículo 17 de los Estatutos Confederales, en el momento en que se produzca la modificación organizativa de la Confederación Sindical de CC.OO. de Euskadi.

- Confederación Sindical de CC.OO. del País Valencià.
- Unión Regional de CC.OO. de La Rioja
- CC.OO. de Ceuta.
- CC.OO. de Melilla.

La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo Confederal a propuesta de la Federación Estatal, Confederación de Nacionalidad o Unión Regional afectada por dicho cambio. Mediante el procedimiento estatutariamente establecido en el artículo siguiente, cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación.

2. La organización de rama se concreta en las Federaciones Estatales. Podrán organizarse en sindicatos y federaciones regionales o de nacionalidad y, en su caso, en sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales e insulares y en secciones sindicales. A su vez, las Federaciones de Nacionalidad o Región podrán articularse en sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales e insulares comprendidos en su ámbito territorial. En aquellas Federaciones Estatales que tienen un gran número de afiliados en el extranjero de forma estable, podrán organizarse en una federación de trabajadores en el extranjero.

3. La organización territorial se concreta en las Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales. Podrán organizarse en uniones sindicales provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares. Así mismo integrarán a la estructura de rama correspondiente a su ámbito.

4. Los sindicatos regionales, provinciales, intercomarcales o comarcales -en su defecto- e insulares constituyen la organización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran la C.S. de CC.OO.: federaciones, confederaciones y uniones. En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito. Sus competencias y dependencia orgánica serán las definidas en el artículo 16 y el artículo 17.2 de los presentes Estatutos.

5. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos.

La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85, de 2 de agosto), convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes estatutos, lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de las federaciones estatales.

Artículo 18. Fusión de Federaciones Estatales y encuadramiento sectorial

1. Cuando por razones sindicales lo estimen oportuno dos o más federaciones estatales podrán proponer al Consejo Confederal su fusión en una sola. Esta propuesta deberá venir avalada por el acuerdo adoptado por, al menos, los 2/3 del Consejo Federal Estatal de cada una de las federaciones reunidas separadamente en reunión convocada a tal efecto. El Consejo Confederal deberá ratificar esta decisión mediante acuerdo mayoritario, en cuyo caso la fusión se realizará en sendos congresos según los términos y plazos acordados entre las estructuras federativas implicadas.

2. El Consejo Confederal, a propuesta de la Ejecutiva Confederal, podrá también proponer la fusión de dos o más federaciones estatales en una sola, o la segregación de sectores correspondientes a una Federación Estatal para su encuadramiento en otra distinta, cuando por razones sindicales lo estime oportuno. En este caso deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- La Ejecutiva Confederal, previa discusión con las federaciones estatales afectadas, elaborará una propuesta razonada de la nueva estructura de rama.

Esta propuesta deberá someterse a discusión del Consejo Federal Estatal de cada una de las federaciones estatales afectadas que, en reunión expresamente convocada a tal efecto, deberán pronunciarse sobre la misma. Asimismo en dicha reunión el Consejo Federal Estatal, deberá aprobar y hacer constar en el acta de la misma, no sólo el acuerdo de fusión, sino también, el de autodisolución.

- El acuerdo alcanzado será remitido a la Ejecutiva Confederal al objeto de que lo tenga en consideración para elaborar la propuesta definitiva que deberá ser presentada al Consejo Confederal.

- El Consejo Confederal tomará la decisión definitiva mediante acuerdo de 2/3 en reunión convocada con orden del día previo en el cual conste tal proposición, junto con las consideraciones de las federaciones estatales afectadas. En el transcurso de la reunión del Consejo Confederal podrán participar como invitados, con voz pero sin voto, un o una portavoz de las opiniones minoritarias expresadas en los Consejos Federales estatales y que hayan alcanzado más del 10% de los votos.

- Adoptada la decisión por el Consejo Confederal, la Ejecutiva Confederal pondrá en marcha los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento.

En el supuesto de disociación de alguna de las federaciones estatales se seguirá un procedimiento asimilable al descrito y, en todo caso, es inexcusable el acuerdo del Consejo Confederal para hacer efectiva dicha disociación. En ningún caso podrán llevarse a la práctica fusiones en las organizaciones de rama en ámbitos territoriales inferiores al estatal que no hayan sido decididas confederalmente.

3. Sin perjuicio de la aplicación de lo recogido en los distintos apartados de este artículo, para entender y decidir sobre las materias que afectan al conjunto de los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones Públicas, las Federaciones

Estatales de Administración Pública, de Enseñanza y de Sanidad, además de la Federación Estatal de Comunicación y Transporte, por integrar al sector de Correos, configuran la Estructura Suprafederativa del Área Pública dotándose de los criterios de actuación y órganos decisorios que de común acuerdo estimen necesarios, ratificados por el Consejo Confederal.

4. El Consejo Confederal, a propuesta de una comisión interfederal elegida por el propio Consejo, podrá aprobar la reordenación y consiguiente nueva ubicación de los sectores o subsectores que configuran las distintas federaciones estatales atendiendo a la máxima racionalidad.

Artículo 19. Derechos y deberes de las Federaciones Estatales y las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales

Las organizaciones listadas en el artículo 17.1 de los presentes Estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Serán las únicas organizaciones facultadas para tener estatutos propios y registrados, pudiendo autorizar a las organizaciones en ellas integradas a registrarse a los solos efectos de cumplir lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85 de 2 Agosto) sin que ello faculte la realización de actuaciones económico-fiscales independientes que se desarrollarán a través de su Federación Estatal y/o su Confederación de Nacionalidad/Unión Regional. Por tanto, conforme a dicha Ley, tienen personalidad jurídica propia. Sus estatutos respetarán la normativa común básica recogida en los de la C.S. de CC.OO. no pudiendo ser contradictorios con éstos, sin perjuicio de su facultad para desarrollarlos o adaptarlos en los artículos así indicados y en lo no dispuesto. En lo no previsto por los estatutos de las organizaciones listadas en el artículo 17.1 de los presentes Estatutos serán de aplicación los de la C.S. de CC.OO. Asimismo, en sus estatutos establecerán, del mismo modo, las obligaciones y atribuciones en materia de gestión económica, patrimonial y administrativa de sus organizaciones dependientes y las formas de participación en sus respectivos órganos de dirección atendiendo a los principios democráticos de representatividad y proporcionalidad que inspiran la configuración de los órganos de dirección de la C.S. de CC.OO. y respetando lo recogido en los presentes Estatutos. Otorgarán los poderes necesarios para el funcionamiento de sus organizaciones dependientes de acuerdo con la organización establecida en el Art. 17.2 y 17.3 de los presentes Estatutos.

2. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de la C.S. de CC.OO. recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos Estatutos sobre acción sindical.

- 3.** Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la C.S. de CC.OO. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de la C.S. de CC.OO. En todo caso, la creación de fundaciones y de sociedades para prestación de servicios requerirán aprobación expresa del Consejo Confederal. Tendrán su propio CIF, no pudiendo utilizar la denominación de otra o el de la C.S. de CC.OO. en operaciones comerciales o con entidades financieras, salvo autorización expresa de la organización titular.
 - 4.** Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.
 - 5.** Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la C.S. de CC.OO. a través de los órganos de dirección y de coordinación estatales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.
 - 6.** Aceptan, así como las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Confederales y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal.
 - 7.** Aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.
 - 8.** Determinarán la composición de sus Congresos en sus respectivos estatutos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso. En el caso de las Confederaciones y/o Uniones Regionales pluriprovinciales se distribuirán los delegados y delegadas a partes iguales entre los representantes de las Federaciones de Nacionalidad o Regionales y los de las Uniones Provinciales, Intercomarcales, Comarcales o Insulares. En las uniprovinciales se distribuirán de forma directamente proporcional a las organizaciones de donde proceden las cotizaciones. Las normas congresuales de las organizaciones integradas en la CS de CC.OO. concretarán la distribución en los casos de las citadas organizaciones uniprovinciales.
 - 9.** Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o secretarías generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los estatutos de cada Federación Estatal, Confederación de Nacionalidad y Unión Regional. Si, entre
-

Congreso y Congreso, el Secretario o la Secretaria General de cualquier organización confederada a la C.S. de CC.OO. dimitiese o falleciese podrá elegirse por mayoría absoluta en el Consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado. Los secretarios y secretarías generales de las Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales, Uniones Provinciales, Comarcales, Intercomarcales e Insulares, Federaciones de Nacionalidad o Región y Sindicatos Regionales o Provinciales no se podrán reelegir por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero.

10. Establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el Art. 33 de los presentes Estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre ser miembro de las ejecutivas de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y Federaciones Estatales; Secretario o Secretaria General de la Federación de Nacionalidad, Federación Regional, Unión Provincial, Comarcal e Insular, Sindicato Provincial, con ser Diputado, Diputada, Senador o Senadora de las Cortes Generales; Diputado o Diputada Autonómicos; Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala; ser miembro del equipo de gobierno de Ayuntamientos, Diputaciones o Cabildos; ser miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas; o Secretario o Secretaria General de un Partido Político. Así mismo, será incompatible presentarse como Candidato o Candidata a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de una Confederación de Nacionalidad, Unión Regional, Federación Estatal, Federación de Nacionalidad o Región, Unión Provincial, Comarcal e Insular, al igual que todos los miembros de las Comisiones Ejecutivas Confederal, Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales, de las Federaciones Estatales y los miembros de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por la C.S. de CC.OO.

Artículo 20. Responsabilidad de la C.S. de CC.OO.

1. La C.S. de CC.OO. no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 17.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la C.S. de CC.OO. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de la C.S. de CC.OO.

2. La C.S. de CC.OO. no responderá de la actuación sindical de las Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y organizaciones en éstas integradas, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 19.2 y 36 (acción

sindical) de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de la C.S. de CC.OO.

3. La C.S. de CC.OO. no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la C.S. de CC.OO. pudiera adoptar respecto a su afiliado.

Artículo 21. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO.

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de la C.S. de CC.OO., podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad:

Por faltas muy graves:

a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en el determinadas.

b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, se designará por el órgano sancionador una Comisión Gestora que actuará por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas de miembros para componer la Comisión Gestora, que deberá estar integrada, al menos, por un miembro del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos. La Comisión Gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso o asamblea extraordinarios de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. Durante dicho período y hasta la celebración del Congreso, quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado. La Comisión Gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el Congreso que debe convocar.

Por faltas graves:

a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.

b) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.

c) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las comisiones de garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

En la necesidad de adoptar medidas disciplinarias, antes de aprobar sanción alguna se respetará el derecho de audiencia del órgano interesado.

Artículo 22. Autodisolución de los órganos

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO., la Ejecutiva inmediatamente superior, de rama en su ámbito y de territorio en el suyo, designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano, la cual convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional. Durante el periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.

2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

Artículo 23. Acuerdos de los órganos

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de quórum.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros de órgano que las adopta y obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito afectado.

IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA C.S. DE CC.OO.**Artículo 24. Integración en la C.S. de CC.OO.**

1. La solicitud de integración de una Federación, una Confederación, una Unión Regional o una organización sectorial en la C.S. de CC.OO. deberá instarse a la Ejecutiva Confederal y, posteriormente, aprobarse por el Consejo Confederal.
2. La integración en la C.S. de CC.OO. por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de la C.S. de CC.OO. Particularmente le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.1 de los Estatutos.

Artículo 25. Formas especiales de asociación a la C.S. de CC.OO.

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán establecer formas especiales de asociación a la C.S. de CC.OO. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Confederal a instancias de la Ejecutiva Confederal.
2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a la C.S. de CC.OO. que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CC.OO., requerirá un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo Confederal a instancias de la Ejecutiva Confederal.

En los supuestos de fusiones entre organizaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la
-

misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA C.S. DE CC.OO.

Artículo 26. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de la C.S. de CC.OO.

Los órganos de dirección de la C.S. de CC.OO. son:

- a) El Congreso Confederal.
- b) La Conferencia Confederal.
- c) El Consejo Confederal.
- d) La Ejecutiva Confederal.

Los órganos de coordinación de la C.S. de CC.OO. son:

- a) El Comité Confederal.
- b) El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Confederal.

El cargo de representación de la C.S. de CC.OO. es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 32.

Artículo 27. Congreso Confederal

El Congreso Confederal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la C.S. de CC.OO.

a) Composición: El Congreso Confederal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva Confederal y, a partes iguales, por representantes de las Federaciones Estatales, por un lado, y de las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Confederal serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
 2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Confederal por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
-

3. Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con tres meses de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.
4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Confederación en los apartados de definición de principios y definición de la Confederación, que requerirán mayoría de dos tercios.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo Confederal.
6. Se articularán los procesos congresuales de forma que primero se celebrará el Congreso Confederal mediante asambleas congresuales y con posterioridad los congresos ordinarios de las organizaciones confederales.

c) Funciones y competencias:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la C.S. de CC.OO.
2. Aprobar y modificar el programa de la C.S. de CC.OO.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la C.S. de CC.OO.
4. Aprobar la composición del Consejo Confederal.
5. Elegir al Secretario o Secretaria General de la C.S. de CC.OO. mediante sufragio libre y secreto.
6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la C.S. de CC.OO. mediante sufragio libre y secreto.
7. Elegir la Ejecutiva Confederal mediante sufragio libre y secreto.
8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de la C.S. de CC.OO. y/o su fusión con otra organización sindical.
9. Reconocer el carácter de corriente sindical.

Artículo 28. Las conferencias confederales

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva Confederal, se considere oportuno por el Consejo Confederal, podrán convocarse conferencias confederales para debatir y establecer la posición de la C.S. de CC.OO. con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la C.S. de CC.OO. en la línea de lo aprobado en los congresos confederales. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la C.S. de

CC.OO. y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Confederal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Confederal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo Confederal y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo Confederal, representando paritariamente la estructura territorial y la de rama. Los delegados y las delegadas se elegirán en su estructura respectiva.

Artículo 29. El Consejo Confederal

El Consejo Confederal es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

a) Composición. El Consejo Confederal estará compuesto por:

1. La Ejecutiva Confederal, incluido el Secretario o Secretaria General de la C.S. de CC.OO.
2. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las Federaciones Estatales, por una parte, y de las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales de otra parte y en proporción a las cotizaciones previstas en el Art. 27.a. Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el Reglamento del Consejo Confederal con los mismos criterios anteriores. Los secretarios o secretarías generales de las Federaciones Estatales y Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales, y los de las Uniones de Ceuta y Melilla son miembros del Consejo Confederal y forman parte de la cuota de delegados y delegadas que les corresponda. El resto de miembros serán elegidos en su respectivo consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el Art. 11 de los presentes Estatutos.

El Consejo Confederal, a propuesta de la Ejecutiva Confederal, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de la C.S. de CC.OO. cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Confederal será convocado por la Ejecutiva Confederal 4 veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Confederal. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
 2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Confederal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.
-

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la C.S. de CC.OO. entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva Confederal.
 2. Convocar el Congreso Confederal. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO.
 3. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva Confederal.
 4. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las Federaciones, Uniones Regionales y organizaciones sindicales que así lo soliciten.
 5. Fijar el sistema de cuotas de la C.S. de CC.OO. y resolver los litigios que se puedan presentar derivados de su aplicación.
 6. Regular la edición de carnés.
 7. Conocerá anualmente los informes elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.
 8. Elegirá a la persona encargada de dirigir la «Gaceta Sindical».
 9. El Consejo Confederal, por mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva Confederal, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.
 10. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:
 - a) El Reglamento de funcionamiento del Consejo Confederal y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
 - b) El Reglamento que desarrolle el Art. 14 sobre medidas disciplinarias y Art. 21 de medidas disciplinarias a los órganos de organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO.
 - c) El Reglamento que desarrolle el Art. 10.f) de derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura, así como el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas al registro de la contabilidad y al registro de la afiliación
 - d) El código de utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y de la Delegada.
 - e) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.
-

- f) El Reglamento de desarrollo del Art. 17.5 sobre la Sección Sindical.
 - g) Los Reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de la C.S. de CC.OO. y de sus organizaciones confederadas a que se refiere el Art. 42 de estos Estatutos.
 - h) Los que el propio Consejo Confederal, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
- 11. Convocar las conferencias confederales.
 - 12. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Artículo 30. La Ejecutiva Confederal

La Ejecutiva Confederal es el órgano de dirección de la C.S. de CC.OO. que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo Confederal y el Congreso.

a) Composición: El Congreso Confederal fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el Reglamento del propio Congreso Confederal.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva Confederal.

b) Funcionamiento:

- 1. La Ejecutiva Confederal funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
- 2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
- 3. Elegirá los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando estos, junto con el Secretario o Secretaria General, el Secretariado Confederal o Comisión Permanente de la Ejecutiva Confederal para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.
- 4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO., de lo que serán informados las estructuras intermedias.
- 5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.
- 6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, y ante el Consejo Confederal entre congreso y congreso.

c) Funciones y competencias:

- 1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Confederal, asegurando la dirección permanente de la actividad de la CS de

CC.OO., deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Confederal.

2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la C.S. de CC.OO.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la C.S. de CC.OO.
4. Coordinar las actividades del Consejo Confederal, de las secretarías y de los servicios técnicos de la C.S. de CC.OO.
5. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la C.S. de CC.OO.
7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de la C.S. de CC.OO.
8. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones confederales, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada.
10. Potenciar la creación de las secretarías de la mujer en las organizaciones territoriales y federales e impulsará las que ya existen. Las secretarías de la mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
11. Potenciar a las secretarías de juventud.
12. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 31. El Comité Confederal

Es el órgano para la dirección y coordinación confederal compuesto por los miembros del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Confederal, y por los secretarios y secretarías generales de las organizaciones confederadas que se relacionan en el artículo 17.1 en los que concurren las máximas responsabilidades en la dirección de la Confederación.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación.

Preparará las reuniones del Consejo Confederal y mantendrá una periodicidad al menos bimestral en sus reuniones.

Artículo 32. Secretario o Secretaria General de la C.S. de CC.OO.

- a)** Es quien representa legal y públicamente a la C.S. de CC.OO. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo Confederal y de la Ejecutiva Confederal, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CC.OO.
- b)** Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva Confederal se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c)** Podrá delegar y revocar, las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la C.S. de CC.OO.
- d)** En caso de ausencia, la Ejecutiva Confederal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.
- e)** Si, entre congreso y congreso, el Secretario o Secretaria General de la C.S. de CC.OO. dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Confederal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f)** Presidirá las reuniones de la Ejecutiva Confederal, y las del Consejo Confederal, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Confederal y las del Comité Confederal.
- g)** El Secretario o Secretaria General no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero.
- h)** Presentará el informe al Congreso Confederal en nombre del Consejo Confederal, e informes periódicos a los Consejos Confederales en nombre de la Ejecutiva Confederal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 33. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección de la C.S. de CC.OO.

La condición de miembro de la Ejecutiva Confederal de la C.S. de CC.OO. o de responsable directo de una secretaría confederal, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).

- Miembro de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Miembro de Juntas Generales y/o instituciones provinciales. Presidente, Presidenta, consejero o consejera de Cabildo Insular.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario o Secretaria General de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Miembros de Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por la C.S. de CC.OO.

Ser responsable de una secretaría confederal de la C.S. de CC.OO. será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de la misma. Asimismo, será incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal con el desempeño de la secretaría general de cualquiera de las organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO

VI. ÓRGANOS DE GARANTIAS Y CONTROL

Artículo 34. La Comisión de Garantías de la C.S. de CC.OO.

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO. sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. Lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección confederales.

2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Confederal y estará compuesta al menos por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de la C.S. de CC.OO. ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de la C.S. de CC.OO. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Confederal y que se publicará en los órganos de expresión de la C.S. de CC.OO.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún miembro titular de la Comisión de Garantías, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Confederal.

4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses.

5. La Comisión de Garantías Confederal se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Confederal, para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas.

6. Los órganos sindicales y la afiliación de Ceuta y Melilla podrán recurrir en primera instancia a la Comisión de Garantías Confederal, excepto en los casos en los que les corresponda hacerlo ante las Comisiones de Garantías de las Federaciones Estatales. En las restantes situaciones, salvo en los casos establecidos en los Estatutos Confederales o cuando la materia o acuerdo impugnado sea de ámbito confederal, la Comisión de Garantías Confederal no podrá intervenir en primera instancia, sino que sus competencias lo son en vía de recurso contra resoluciones de las comisiones de garantías de las organizaciones confederadas correspondientes.

7. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la C.S. de CC.OO.

8. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

9. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

10. Las Federaciones Estatales, las Confederaciones de Nacionalidad y las Uniones Regionales tendrán así mismo su respectiva Comisión de Garantías. Junto con la Comisión de Garantías Confederal son las únicas con capacidad estatutaria de obrar en el seno de CC.OO. Igualmente, estarán compuestas por, al menos, cinco miembros titulares, siéndoles de aplicación lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo. Sus decisiones y resoluciones, que se adoptarán en un plazo máximo de 1 mes desde que cuenten con la documentación completa, son recurribles por órganos sindicales y afiliados y afiliadas ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CC.OO.

Artículo 35. La Comisión de Control Administrativo y Financiero

1. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de la C.S. de CC.OO.

2. Será elegida por el Congreso Confederal, estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de la C.S. de CC.OO. ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de la C.S. de CC.OO. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Confederal y que se publicará en los órganos de expresión de la C.S. de CC.OO.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

4. En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Confederal.

5. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tendrá derecho a auditar a cualquier organización confederada en colaboración con la Comisión de Control correspondiente, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito confederal.

De igual manera, la Comisión de Control Administrativo y Financiero podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorias a las que se sometan las organizaciones confederadas, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoria.

6. Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesario la actuación de ambas preservando cada comisión su ámbito competencial.

7. Revisará los estados de cuentas confederales y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el funcionamiento administrativo confederal.

8. La Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Confederal, para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Control constituidas, y se la dotará de una Unidad de Control

Interno, con medios suficientes, para su actuación única en todas las Organizaciones, coordinada con las Comisiones de Control Económico de éstas.

9. Si a juicio ponderado y unánime de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de la Confederación, o cualquiera de sus organizaciones confederadas, como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión económica de las mismas, la Comisión podrá proponer la exigencia de responsabilidades ante los órganos de dirección correspondientes a la organización afectada.

10. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

11. Las organizaciones confederadas (Confederaciones de Nacionalidades, Uniones Regionales y Federaciones Estatales) deberán contar con su correspondiente Comisión de Control Administrativo y Financiero.

VII. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 36. Principios generales de la acción sindical de la C.S. de CC.OO.

La acción sindical de la C.S. de CC.OO. se acuerda por los órganos de dirección confederales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la C.S. de CC.OO.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Confederal y, en su defecto, por la Ejecutiva Confederal de la C.S. de CC.OO.:

a) Aquellas propuestas de Acción Sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de la C.S. de CC.OO., a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.

b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión estatal.

VIII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 37. Órgano de Prensa de la C.S. de CC.OO.

El medio de expresión y difusión de CC.OO. es la «Gaceta Sindical», bajo la responsabilidad del Consejo Confederal y dotada de un Consejo Editorial. Todos los órganos de las organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO. recibirán esta publicación, y están obligados a promover su suscripción entre la afiliación y entre los trabajadores y trabajadoras en general. Así mismo, la «Gaceta Sindical» será lugar de debate y reflexión. Se promoverán desde sus páginas la expresión de las

problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de la C.S. de CC.OO.

Artículo 38. Fundaciones de la C.S. de CC.OO.

La C.S. de CC.OO. ha creado y podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la C.S. de CC.OO. para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 39. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la C.S. de CC.OO.

La C.S. de CC.OO., en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 40. Principios de la actuación económica

La actividad económica de la C.S. de CC.OO., de las organizaciones confederadas y las de aquellas en que estas se organizan y articulan se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de gestión: La C.S. de CC.OO., las Federaciones Estatales y Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales a que se refiere el Art. 17.1 dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- a) La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentarán, conjuntamente con sus presupuestos y cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que las integran.
- b) La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Gestión presupuestaria: El presupuesto de las distintas organizaciones que integran la C.S. de CC.OO. constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

En el marco de los Estatutos y presupuestos aprobados por cada organización confederada, las federativas y territoriales podrán concertar entre sí, por mutuo acuerdo expreso de los órganos ejecutivos correspondientes, la gestión operativa de la autonomía presupuestaria de todas o algunas de sus organizaciones, la prestación de servicios básicos a los afiliados y afiliadas, trabajadores y trabajadoras, o la realización de actividades conjuntas.

Gestión no lucrativa: Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada, se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de la C.S. de CC.OO., sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por los miembros de los órganos de dirección y cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

Información y transparencia: La C.S. de CC.OO. y sus organizaciones confederadas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.

b) Disponer de:

1. Un Registro de Contabilidad donde figuren sus estados de Ingresos-Gastos y su Balance General.
2. Un Registro de afiliadas y afiliados.
3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
4. Un Registro de apoderamientos.

El Consejo Confederal aprobará un Reglamento que regule el acceso de los afiliados y las afiliadas a los Registros de Contabilidad y la utilización exclusivamente sindical de los ficheros de afiliados y delegados.

Artículo 41. Patrimonio y financiación de la C.S. de CC.OO. y de las organizaciones confederadas

Los recursos y bienes propios de la C.S. de CC.OO. y de cada una de las organizaciones confederadas en la misma, están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados que les resulte de aplicación. Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal.
2. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo largo de su gestión.

3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.

4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a la C.S. de CC.OO. o a cada una de las organizaciones confederadas.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a la C.S. de CC.OO. y cada una de sus organizaciones confederadas. Sólo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que estas últimas se estructuran.

Artículo 42. Balance y Presupuesto de la C.S. de CC.OO.

Anualmente, la Ejecutiva Confederal de la C.S. de CC.OO. y la de cada una de las organizaciones confederadas, presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás organizaciones en que estas se estructuran y sus cuentas anuales. La Ejecutiva Confederal presentará, conjuntamente con su presupuesto y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones confederadas.

La C.S. de CC.OO. y las organizaciones confederadas, referidas en el Art. 17.1, podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente, y serán publicados para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

Artículo 43. Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo Confederal para ordenar su gestión económica y la de las organizaciones confederadas aprobará:

1. El importe, periodificación y formas de abono de la cuota, así como los complementos a la misma que propongan las organizaciones para todos los afiliados de estas, o de secciones sindicales concretas.

2. Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión, de obligatoria aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran la C.S. de CC.OO.
3. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
4. El presupuesto y las cuentas anuales de la C.S. de CC.OO. y las consolidadas con las organizaciones confederadas.
5. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de todas las organizaciones confederadas y los de gestión de los fondos patrimoniales confederales.
6. El reglamento de funcionamiento de los Centros Contables.
7. El reglamento de funcionamiento de la Unidad Administrativa de Recaudación.
8. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica.
9. El reglamento y Acuerdo Marco de Relaciones Laborales del personal al servicio de la C.S. de la CC.OO. y sus organizaciones confederadas.
10. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
11. Los proyectos de iniciativa económica de la C.S. de CC.OO. y sus organizaciones confederadas.
12. El reglamento general de gastos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.
13. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones.
14. Los proyectos de iniciativa económica de la C.S. de CC.OO. y sus organizaciones confederadas.

Artículo 44. La actividad mercantil y fundacional

La C.S. de CC.OO. y las organizaciones confederadas podrán desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CC.OO. Su aprobación corresponde al Consejo de la organización correspondiente, previo informe favorable del Consejo Confederal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

Artículo 45. Obligaciones de las organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO.

Todas las organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO. tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (U.A.R.) y en la forma

y cuantía que se establezcan por el Congreso Confederal o por el Consejo Confederal.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Confederal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorios inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva Confederal, se podrán realizar las auditorias que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones confederadas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

La C.S. de CC.OO. arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CC.OO. de federaciones de rama o uniones territoriales o de CC.OO. en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Artículo 46. Personal al servicio de la C.S. de CC.OO.

Aquellas personas que presten sus servicios a la C.S. de CC.OO. se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del Reglamento que a estos efectos aprobará el Consejo Confederal.

X. DISOLUCIÓN DE LA C.S. DE CC.OO.

Artículo 47. Disolución de la C.S. de CC.OO. o de las organizaciones confederadas

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de la C.S. de CC.OO. La forma de disolución del patrimonio confederal se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de una Confederación de Nacionalidad, Unión Regional o Federación Estatal, su patrimonio bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la C.S. de CC.OO., excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple.

XI. DESARROLLO Y ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48. Disposiciones de desarrollo y adaptación

Según lo establecido por los artículos 2 y 19.1 de los presentes Estatutos son desarrollables en los Estatutos de las organizaciones confederadas reseñadas en el artículo 17.1 y, respetando en todo caso lo dispuesto en los presentes, los artículos 19.10 y 33. Así mismo, serán desarrollables en los Estatutos de las Federaciones Estatales los artículos 17.2 y 17.5 y en los de las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales el artículo 17.3.

Dentro del respeto a lo establecido en los Estatutos, serán artículos de necesaria adaptación en los estatutos de las organizaciones listadas en el artículo 17.1 en virtud de las peculiaridades organizativas de su ámbito, los artículos 3, 4, y 5 (por las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales); 3, 4, 6 y 7 (por las Federaciones Estatales); 17, y 19 en sus apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y los artículos 20, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 45 y 47.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA C.S. DE CC.OO. APROBADOS EN EL 8º CONGRESO CONFEDERAL

En relación con el artículo 32, apartado b), de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario

Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la C.S. de CC.OO., o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la C.S. de CC.OO. y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la C.S. de CC.OO. así como de la propia C.S. de CC.OO. y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CC.OO. o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de la C.S. de CC.OO., instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.

REGLAMENTO CONFEDERAL

Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas a CC.OO. (R.M.D.P.A.)

APROBADO EN CONSEJO CONFEDERAL

24 DE OCTUBRE DE 2000

REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

A LAS PERSONAS AFILIADAS

El artículo 14 de los Estatutos Confederales aprobados en el VII Congreso Confederal recoge la necesidad de un Reglamento que desarrolle y defina las faltas, distinguiendo su calificación así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas, el procedimiento sancionador y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de los expedientes sancionadores a los afiliados a Comisiones Obreras. Como quiera que el Artículo 29, apartado 10, confiere la facultad de aprobar el presente Reglamento al Consejo Confederal, es por lo que una vez presentado y aprobado el mismo en su reunión de 24 de octubre de 2000 se dispone la publicación del mismo con el siguiente articulado:

Artículo 1º.- CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

1. Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

1.1. Son faltas muy graves:

- a) La administración irregular y contraria a estatutos, reglamentos y decisiones confederales de fondos sindicales o de aquellos que sean tutelados en representación de los trabajadores, así como los comportamientos de afiliados que busquen un enriquecimiento injusto en detrimento económico de los trabajadores o del sindicato.
- b) Facilitar listados o datos personales confidenciales de afiliados y afiliadas a personas, empresas u organizaciones ajenas a la C.S. de CC.OO.
- c) Todo comportamiento no deseado relativo al sexo realizado con el propósito o el efecto de afectar a la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, especialmente si el rechazo por la víctima de tal comportamiento, o su aceptación, se utiliza como base para una decisión que le afecte. Estos comportamientos constituyen acoso sexual, y se considerarán discriminación por motivos de sexo en el lugar de trabajo.
- d) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en los Estatutos y sus normas de desarrollo, así como la actuación contraria a los fines y objetivos que propugna la C. S. de CC.OO.
- e) Vulnerar gravemente los derechos reconocidos a las organizaciones, órganos y afiliados de la C. S. de CC.OO.
- f) El incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del sindicato.

- g) La trasgresión grave de los deberes que todo afiliado adquiere con el sindicato y el abuso de confianza en el desempeño de las responsabilidades asumidas y las tareas encomendadas. Se considerará trasgresión grave de los deberes, entre otros los siguientes:
- La simulación o falseamiento de documentos del sindicato o de resoluciones de sus órganos.
 - La utilización y/o malversación de fondos sindicales para fines ajenos al sindicato, así como su adquisición irregular y al margen de los órganos estatutariamente competentes.
 - La negligencia o desidia en la adecuada contabilización y control contable y en la liquidación económica de los recursos a las organizaciones del sindicato.
- h) Las agresiones físicas y verbales a afiliados del sindicato.
- i) La reiteración de faltas graves.
- j) La utilización fraudulenta del crédito horario sindical.

1.2. Son faltas graves:

- a) La reiteración en las faltas de asistencia de los miembros a las reuniones que celebren los órganos regulares del sindicato, sin causa justificada y de conformidad a la reglamentación establecida al efecto.
- b) La utilización irregular del crédito horario sindical y el uso indebido en interés particular de los derechos y garantías de representación sindical y colectiva.
- c) Las ofensas personales a los afiliados del Sindicato en el ejercicio de la actividad sindical.
- d) Los actos y omisiones descritos en el número anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados faltas muy graves.
- e) Las actuaciones encaminadas a impedir la participación de los trabajadores en una huelga convocada por CC.OO.
- f) La reiteración de faltas leves.

1.3. Son faltas leves:

- a) Las faltas de respeto a los órganos y afiliados, en el ejercicio de la actividad sindical, cuando no constituya falta de mayor gravedad.
- b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.
- c) Las referidas en el número anterior cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.

La lista descrita en cuanto a faltas no es cerrada y, por tanto, comportamientos análogos o parecidos a los descritos son merecedores de sanción.

Artículo 2º.- TIPO DE SANCIONES

2.1. Por faltas muy graves:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

2.2. Por faltas graves:

Suspensión de seis meses hasta dos años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

2.3. Por faltas leves:

- a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b) Amonestación interna y/o pública.

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA SANCIONAR

Serán competentes para sancionar en caso de faltas leves y para acordar la apertura de expediente sancionador en caso de faltas graves o muy graves los siguientes órganos:

a) En los supuestos de afiliados que no sean miembros de órganos de dirección o representación de las organizaciones de CC.OO. según lo desarrollado en los artículos 16 y 17 de los Estatutos Confederales, la Comisión Ejecutiva de la organización de rama en cuyo ámbito esté encuadrado el afiliado.

b) En los supuestos de afiliados que sean miembros de órganos de dirección o representación de las organizaciones de CC.OO. la Comisión Ejecutiva de la organización de rama o territorio en cuyo ámbito esté encuadrado tal miembro de órgano de dirección o representación. De ser miembro de más de un órgano se tendrá en cuenta el más elevado en la estructuración del sindicato. En el caso de que sean entre órganos del mismo nivel tendrá prevalencia para acordar la apertura de expediente sancionador aquel en el que se haya producido el hecho que da lugar a la apertura de dicho expediente. En estos casos dicha prevalencia conllevará por parte del órgano que inicia el expediente la obligación de dar cuenta de esta apertura a su estructura homóloga quien enviará a la Comisión instructora cuantas consideraciones estime oportunas. Estas consideraciones junto a la propuesta de sanción deberán ser remitidas por dicha Comisión a la Comisión Ejecutiva correspondiente, y esta a su vez remitirá dicho expediente y la mencionada propuesta de resolución a la Comisión de Garantías que corresponda para que obre en consecuencia.

c) Las Comisiones Ejecutivas de rama o territorio inmediatamente superiores, cuando las mencionadas en las letras a) y b) no adopten iniciativa alguna tras tener

conocimiento de las posibles faltas, podrán optar por indicar que actúen las de niveles inferiores o por asumir ellas sus competencias directamente. Se considera inhibición constatada cuando transcurrido un mes desde que se tuvo conocimiento de un hecho sancionable no se haya adoptado iniciativa alguna.

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL

1. Al tener conocimiento de los hechos que pudieran ser objeto de sanción disciplinaria, por denuncia de órgano colectivo o por denuncia individual, la Comisión Ejecutiva competente, previa inclusión en el orden del día y audiencia al interesado, podrá acordar sanción de amonestación interna y/o pública ante faltas leves sin necesidad de tramitar expediente. En este caso, bastará con comunicar por escrito al afiliado los hechos por él cometidos que se sancionan y la sanción que se le impone. Frente a la misma el afiliado podrá recurrir ante la Comisión de Garantías que corresponda en el plazo de los diez días siguientes a la comunicación de la sanción. La misma resolverá lo que proceda sin posible recurso ante la Comisión de Garantías Confederal.

2. Ante faltas leves con sanción distinta a la amonestación, graves o muy graves, la Comisión Ejecutiva competente, previa inclusión en el orden del día, nombrará una comisión instructora compuesta por tres afiliados, de los que uno, al menos, será miembro de tal Comisión Ejecutiva y presidirá la comisión instructora. La Comisión Ejecutiva encomendará a la comisión instructora la apertura de expediente disciplinario. En los casos de extrema gravedad, la Comisión Ejecutiva podrá acordar motivadamente la suspensión cautelar de los derechos del afiliado hasta la resolución definitiva del expediente por la Comisión de Garantías.

Los actos de acoso sexual realizados por una persona afiliada al Sindicato, en tanto que atentan contra uno de los principios en que se inspira Comisiones Obreras, se tratarán con la consideración de actos de extrema gravedad.

La comisión instructora comunicará al afiliado afectado la apertura de expediente sancionador; los hechos presuntamente cometidos y sancionables; la composición de tal comisión y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas ante tal comisión instructora en el plazo de los 10 días siguientes a la recepción de esta comunicación, así como la suspensión cautelar de sus derechos si se hubiese acordado.

Recibido el descargo o alegaciones o transcurrido el citado plazo de 10 días, el instructor o comisión instructora podrá decidir la práctica o no de cualquier clase de prueba para determinar los hechos sancionables y las responsabilidades susceptibles de sanción.

Si la comisión instructora estima que los hechos no son sancionables, acordarán el archivo del expediente, comunicándolo al afiliado y a la Comisión Ejecutiva que lo propuso. Si estiman que los hechos son sancionables, elaborarán una propuesta de resolución en la que fijarán los hechos que estiman probados, la valoración de los

misimos para determinar la falta que se estime cometida y la calificación como leve, grave o muy grave y la sanción a imponer comunicándolo igualmente.

La comisión instructora, una vez tenga constancia de que el afiliado ha recibido la comunicación antes dicha, remitirá el expediente disciplinario completo y la propuesta de resolución a la Comisión Ejecutiva que la propuso para su conocimiento, y esta a su vez remitirá dicho expediente y la propuesta de resolución a la Comisión de Garantías que corresponda para que obre en consecuencia.

3. La Comisión de Garantías, en un plazo no superior a un mes, adoptará el acuerdo que proceda, sancionando, reduciendo la sanción propuesta o desestimándola y levantará o confirmará la suspensión cautelar si se hubiese acordado. El acuerdo de la Comisión de Garantías resolverá las cuestiones incidentales planteadas en el expediente.

El acuerdo de la Comisión de Garantías se podrá recurrir ante la Comisión de Garantías Confederal, en el plazo de los diez días siguientes a la comunicación del mismo. Esta última resolverá en el plazo de dos meses desde que hubieran finalizado las actuaciones o tuviera conocimiento de la totalidad del expediente. Para ello, una vez admitido a trámite el recurso recabará la totalidad del expediente y remitirá copia del escrito de recurso a la parte recurrida, haciéndole saber el derecho que le asiste a presentar alegaciones en el plazo improrrogable de 15 días. Si lo estima necesario la Comisión de Garantías admitirá la práctica de nueva prueba siendo facultad discrecional de la misma su realización o no.

La Comisión de Garantías Confederal podrá adoptar resolución sancionadora si lo estimara procedente, cuando así se demande en los recursos interpuestos contra resoluciones desestimatorias de las Comisiones de Garantías, asegurando en este caso audiencia previa.

Artículo 5º.- EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES. SUSPENSION PROVISIONAL

Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas, y a estos efectos serán comunicadas al afectado o afectados y a la Comisión Ejecutiva correspondiente. No obstante, a instancias del afiliado o afiliada podrá suspenderse provisionalmente la efectividad de las sanciones consistentes en suspensión de derechos del afiliado o expulsión y en tanto se encuentre pendiente de resolución el recurso ante la Comisión de Garantías Confederal si se estima por parte de la Comisión de Garantías competente que la aplicación inmediata de la sanción puede originar un perjuicio mayor que el que se pretende corregir. La solicitud por la que se inste ante la Comisión de Garantías la suspensión de la sanción deberá contener una exposición razonada del perjuicio que se pretende evitar.

El plazo para adoptar la citada decisión de suspensión por parte de la comisión de garantías es de 10 días desde que reciba la solicitud y la resolución que se adopte podrá ser impugnada en un plazo de 10 días desde su comunicación ante la

Comisión de Garantías Confederal que resolverá definitivamente en el mismo plazo de 10 días, desde que tuviera conocimiento de la totalidad del expediente.

La decisión de suspender los efectos de la sanción no prejuzgará la decisión sobre el fondo del asunto.

Las distintas comisiones actuarán con la máxima diligencia en la tramitación de los expedientes. En ningún caso la superación del plazo establecido por las comisiones de garantías para la resolución de recursos o reclamaciones supondrá la nulidad del expediente sancionador sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de las comisiones de garantías por actuación negligente.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL: MIEMBROS DEL CONSEJO CONFEDERAL Y DE LOS ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL CONFEDERALES

Los afiliados que formen parte del Consejo Confederal o de los órganos de garantías y control confederales podrán ser sancionados, siempre que se trate de actividades presuntamente sancionables correspondientes al ejercicio de su actividad como miembro de dichos órganos, con las previsiones específicas siguientes:

La Ejecutiva Confederal nombrará una comisión instructora compuesta por tres afiliados y encomendará a esta la apertura de expediente sancionador. Uno de ellos formará parte de los órganos de dirección o representación de las Federaciones Estatales, otro pertenecerá a los órganos de dirección o representación de las Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales y el tercero, que presidirá la comisión instructora, será miembro de la Ejecutiva Confederal. La propuesta de resolución que elabore tal comisión y el expediente disciplinario se remitirá al Consejo Confederal que adoptará por mayoría absoluta el acuerdo que proceda. El sancionado podrá recurrir el acuerdo en el plazo de diez días directamente ante la Comisión de Garantías Confederal. Los miembros de la Comisión de Garantías Confederal afectados por un expediente se abstendrán en las deliberaciones y resolución correspondiente.

Similar procedimiento se seguirá para con los miembros de los órganos de garantías y control de las organizaciones confederadas.

Para acudir a la jurisdicción competente, será requisito inexcusable haber agotado los recursos ante las Comisiones de Garantías y el plazo máximo para hacerlo será de un año contando desde que se comunicó la última resolución de la Comisión de Garantías Confederal.

Artículo 7º.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas prescribirán al mes, si son leves, a los seis meses si son graves, y al año, si son muy graves, contados desde la fecha en que el órgano con capacidad para

sancionar tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses, si son leves, a los dieciocho meses, si son graves y a los dos años, si son muy graves, desde que se cometieron. La prescripción se interrumpe por el acuerdo de apertura del expediente sancionador.

Artículo 8º.- REHABILITACIÓN DE DERECHOS AL AFILIADO SANCIONADO

El órgano que acordó solicitar la apertura del expediente sancionador, cuando medie causa fundada para ello, podrá rehabilitar al afiliado en sus derechos, previa inclusión en el orden del día y acuerdo por mayoría absoluta. La afiliación al sindicato de quienes hayan sido sancionados con expulsión o con suspensión de afiliación, mientras ésta dure, será nula si previamente no se ha obtenido la rehabilitación.

REGLAMENTO CONFEDERAL

**Medidas Disciplinarias a los
Órganos de las Organizaciones
Integradas en la C.S. de CC.OO.
(R.M.D.O.)**

APROBADO EN CONSEJO CONFEDERAL

24 DE OCTUBRE DE 2000

REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

A LOS ÓRGANOS

El artículo 21 de los Estatutos Confederales aprobados en el VII Congreso Confederal recoge la necesidad de un Reglamento que desarrolle y defina las faltas, distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas, el procedimiento sancionador y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expedientes sancionadores a los órganos de las organizaciones integradas en la C.S. de Comisiones Obreras. Como quiera que el Artículo 29, apartado 10, confiere la facultad de aprobar el presente Reglamento al Consejo Confederal, es por lo que una vez presentado y aprobado el mismo en su reunión de 24 de octubre de 2000 se dispone la publicación del mismo con el siguiente articulado:

Artículo 1º.- CALIFICACION DE LAS FALTAS

Las faltas en las que pueden incurrir los órganos de las diversas organizaciones de la C.S. de CC.OO. se calificarán en leves, graves y muy graves.

Las faltas se entienden cometidas cuando, por acción u omisión, la actuación colectiva del órgano, entendiendo por tal la mayoría de sus componentes, incurra en alguna de las faltas que a continuación se sancionan o cuando los representantes del órgano incurran en los comportamientos descritos sin que sean corregidos por el propio órgano. Sin perjuicio de las responsabilidades colectivas, se sancionarán los comportamientos individuales, de acuerdo con lo previsto en el art. 14 de los Estatutos y su reglamento de desarrollo y en procedimiento separado.

1.1. Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en los Estatutos y sus normas de desarrollo, así como la actuación contraria a los fines y objetivos que propugna la C.S. de CC.OO.
- b) Vulnerar gravemente los derechos económicos, políticos o de cualquier naturaleza reconocidos a las organizaciones, órganos y afiliados de la C.S. de CC.OO.
- c) El incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del sindicato así como la actuación contraria a las decisiones adoptadas en el ámbito de sus competencias por los órganos superiores.
- d) La trasgresión grave de los deberes estatutarios de colaboración, lealtad y fidelidad que todo órgano debe al conjunto del sindicato. Se considerará trasgresión grave de estos deberes, entre otros los siguientes:

- La simulación o falseamiento de la contabilidad, datos, documentos del sindicato o resoluciones de sus órganos.
 - La utilización y/o malversación de fondos sindicales para fines ajenos al sindicato, así como su adquisición irregular y al margen de lo estatutariamente y reglamentariamente establecido.
 - La contratación de cualquier tipo, careciendo de competencias para hacerlo y/o al margen de los procedimientos establecidos.
 - La negligencia o desidia en la gestión y conservación del patrimonio sindical, en la contabilidad y control contable y en la liquidación económica de los recursos a las diversas organizaciones del sindicato.
- e) La administración irregular y contraria a estatutos, reglamentos y decisiones confederales de fondos sindicales o de aquellos que sean tutelados en representación de los trabajadores.
- f) Los comportamientos que busquen un enriquecimiento injusto en detrimento económico de los trabajadores o del sindicato.
- g) Facilitar listados o datos personales confidenciales de afiliados y afiliadas a personas, empresas u organizaciones ajenas a la C.S. de CC.OO.
- h) La negativa a cumplir el requerimiento de los órganos superiores, tras haber sido amonestado previamente.
- i) La reiteración de faltas graves.

1.2. Son faltas graves:

- a) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los órganos sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.
- b) Los actos y omisiones descritos en el número anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados faltas muy graves.
- c) La reiteración en faltas leves.

1.3. Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de los deberes estatutarios, competencias, acuerdos y decisiones de los órganos superiores y de la política de la C.S. de CC.OO. cuando no constituya falta de mayor gravedad.
- b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.
- c) No entregar a los órganos superiores documentos, no comunicar informaciones relativas al sindicato o no notificar los acuerdos adoptados cuando sea obligatorio, o afecten a las restantes organizaciones o sea requerido.
- d) Cualesquiera otros incumplimientos que afecten a obligaciones de los órganos de naturaleza meramente formal o documental y que carezcan de trascendencia para la actividad sindical.

- e) Las referidas en el número anterior cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.

La lista descrita en cuanto a faltas no es cerrada, si no meramente ejemplificativa y, por tanto, comportamientos análogos o parecidos a los descritos son merecedores de sanción.

Artículo 2º.- SANCIONES

2.1. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en el determinadas.

b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, se designará por el órgano sancionador una Comisión Gestora que actuará, por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas de miembros para componer la Comisión Gestora, que deberá estar integrada, al menos, por un miembro del órgano sancionador y por un afiliado del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos. La Comisión Gestora convocará, en el plazo máximo de tres meses, y que deberá celebrarse en el plazo máximo de seis meses, un congreso o asamblea extraordinaria de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de tres meses comenzará a correr desde que ésta sea comunicada a las partes. Durante dicho período quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado y hasta la celebración del Congreso. La Comisión Gestora responderá de su actuación ante el órgano que la nombró y, en última instancia, ante el máximo órgano de su ámbito: el Congreso que debe convocar.

2.2. Por faltas graves:

a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.

b) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado por un máximo de seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.

c) Suspensión por un máximo de seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

2.3. Por faltas leves:

a) Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA SANCIONAR, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La decisión de iniciar el proceso sancionador se adoptará por la Comisión Ejecutiva del órgano superior de la federación de rama cuando afecte a un órgano de esta estructura o la Comisión Ejecutiva del órgano superior del Territorio cuando la afectada sea una estructura Territorial dando audiencia al órgano interesado para que en el plazo de 10 días pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes.

Para acordar la sanción se requerirá de su previa inclusión en el orden del día de la reunión del órgano competente y el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros elegidos, salvo en los supuestos de faltas leves, en los que bastará con la mayoría simple. Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas y, a estos efectos, serán comunicadas a todos los órganos que pudieran estar afectados.

El órgano superior correspondiente establecerá la sanción que considere oportuna dentro del espíritu unitario y solidario que anima la práctica sindical de la C.S. de CC.OO. y la necesidad de respetar los derechos del conjunto de los afiliados y afiliadas y el cumplimiento de los Estatutos y el programa de la C.S. de CC.OO.

Será competente para sancionar la Comisión Ejecutiva del órgano superior de la Federación de Rama cuando afecte a un órgano de esta estructura o la Comisión Ejecutiva del órgano superior del territorio cuando la afectada sea una estructura territorial. A estos únicos efectos, entre órganos de rama y órganos de territorio de un mismo nivel tendrá prevalencia para acordar la apertura de expediente sancionador aquel en cuyo ámbito se haya producido el hecho sancionable. Si existieran discrepancias entre ambos órganos serán resueltas por la Comisión Ejecutiva Confederal en un plazo máximo de quince días desde que esta constase con la documentación completa al respecto. En estos casos dicha prevalencia conllevará por parte de la organización que acuerda la apertura del expediente la obligación de dar cuenta de dicha apertura a la otra organización homologa de su mismo nivel quien en el plazo de quince días enviará a la Comisión instructora cuantas consideraciones estime oportunas.

La inhibición constatada de adoptar medidas disciplinarias por parte del órgano competente podrá dar lugar a la adopción de las mismas por parte de alguno de los restantes órganos superiores de la organización federal o territorial cuando la presunta infracción se sitúe en el ámbito de una u otra organización.

En cualquier caso la organización que inicie la adopción de medidas disciplinarias tienen el derecho y el deber de comunicar los hechos o las acciones presuntamente sancionables a los órganos competentes para iniciar el proceso sancionador.

A tales efectos se considerará inhibición constatada cuando, transcurrido un mes desde que se tuvo conocimiento de los hechos que pudieran ser objeto de sanción, no se haya adoptado iniciativa alguna.

Ante la inhibición constatada de todos los órganos superiores de la correspondiente organización Federal o de Unión Regional o Confederación de Nacionalidad, la Comisión Ejecutiva Confederal iniciará la puesta en marcha del proceso sancionador.

Artículo 4º.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas prescribirán a los tres meses, si son leves, a los seis meses si son graves, y al año, si son muy graves, contados desde la fecha en que el órgano con capacidad para sancionar tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses, si son leves, a los dieciocho meses, si son graves y a los dos años, si son muy graves, desde que se cometieron. La prescripción se interrumpe por el inicio del proceso sancionador.

Artículo 5º.- RECURSOS ANTE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS

Las resoluciones sancionadoras serán recurribles en el plazo de los 10 días siguientes a su notificación ante la Comisión de Garantías del ámbito respectivo, que deberá resolver en el plazo máximo de 1 mes desde que conociera la totalidad del expediente, confirmando, reduciendo o anulando la sanción. En el recurso ante la Comisión de Garantías se podrán presentar y proponer pruebas. Los acuerdos para recurrir decisiones sancionadoras se adoptarán por mayoría simple de los miembros del órgano sancionado en reunión realizada al efecto antes de que transcurran los plazos fijados.

La decisión del recurso, en el caso de disolución del órgano se realizará en el mismo acto en el que se le comunica dicha resolución.

Las resoluciones o decisiones de estas Comisiones de Garantías serán recurribles ante la Comisión de Garantías Confederal según procedimiento análogo al previsto en el Reglamento de desarrollo del artículo 14 de los Estatutos Confederales.

Para acudir a la jurisdicción competente será requisito inexcusable haber agotado los recursos ante las Comisiones de Garantías y el plazo máximo para hacerlo será de seis meses contados desde que se comunicó la última resolución de la Comisión de Garantías Confederal.

REGLAMENTO CONFEDERAL

**Constitución, Tipos y Competencias de
las Secciones
y Delegados Sindicales**

APROBADO EN CONSEJO CONFEDERAL

24 DE OCTUBRE DE 2000

REGLAMENTO SOBRE SECCIONES

Y DELEGADOS/AS SINDICALES

El artículo 17.5 de los Estatutos Confederales aprobados en el VII Congreso Confederal recoge que la constitución de las Secciones Sindicales se llevará a cabo, además de por todo lo dispuesto en la Ley 11/85 de 2 de Agosto sobre Libertad Sindical, convenios colectivos y los mencionados estatutos, por el desarrollo reglamentario de los mismos, así como por los acuerdos sobre esta materia que se adopten en los congresos de las Federaciones estatales. Como quiera que el Artículo 29, apartado 10, confiere la facultad para aprobar el presente Reglamento al Consejo Confederal, es por lo que una vez presentado y aprobado el mismo en su reunión de 24 de octubre de 2000 se dispone la publicación del mismo con el siguiente articulado.

Artículo 1º.- CONSTITUCION DE LAS SECCIONES SINDICALES, TIPOS

Atendiendo al ámbito que comprendan, las secciones sindicales podrán ser:

a) Sección sindical de centro de trabajo:

Su constitución será promovida por los afiliados y afiliadas que pertenezcan al centro de trabajo de que se trate, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y normas al respecto de la federación de rama correspondiente.

La constitución deberá realizarse mediante asamblea de afiliados y afiliadas. La Asamblea se realizará de acuerdo con las normas que establezcan las Federaciones de rama respectivas, y en su caso por lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos Confederales. Una vez constituida, la sección sindical elegirá a los órganos de dirección en el marco estatutario y, en todo caso, se dotará de un Secretario o Secretaria General que podrá ser o no delegado o delegada sindical.

Las Secciones Sindicales elegirán también tantos delegados o delegadas sindicales de la Sección Sindical como las normas legales o convencionales establezcan, según los criterios acordados por los órganos de dirección de la rama respectiva. Dicha elección se efectuará por y entre sus afiliados y afiliadas, por votación mayoritaria entre los candidatos propuestos. Los delegados y delegadas elegidos podrán formar parte de los órganos de dirección de la Sección Sindical.

Del acuerdo de constitución y de la elección del Secretario o la Secretaria General y de los delegados y delegadas de la Sección Sindical se dará cuenta a la empresa, con la mera finalidad de que esta tenga constancia. La comunicación se realizará mediante escrito de notificación firmado por el Secretario o Secretaria General del sindicato respectivo y, en su defecto, por el Secretario o Secretaria General del Sindicato Regional, Federación Regional/Nacionalidad .

b) Sección sindical intercentros:

En el caso de empresas que dispongan de diferentes centros de trabajo, la iniciativa para la constitución de secciones sindicales intercentros será competencia de la organización de rama correspondiente, previa consulta con las secciones sindicales de centro.

Una vez constituida, la sección sindical intercentros elegirá obligatoriamente sus órganos de dirección y un Secretario o Secretaria General. Los delegados y delegadas sindicales de la sección sindical se elegirán por los órganos de dirección correspondientes convocados a tal efecto. Dicha elección se efectuará según los criterios acordados por los órganos de dirección de la rama respectiva. Dichos delegados y delegadas sindicales podrán formar parte de los órganos de dirección de la sección sindical. El proceso de elección se hará con la presencia de la organización de rama correspondiente, si esta lo considera necesario.

Del acuerdo de constitución y de la elección del Secretario o Secretaria General y de los delegados y delegadas de la Sección Sindical se dará cuenta a la empresa, con la mera finalidad de que ésta tenga constancia. La comunicación se realizará mediante escrito de notificación firmado por el Secretario o Secretaria General del sindicato de rama del ámbito correspondiente y, en su defecto, por la organización de rama inmediatamente superior o la Federación Estatal.

c) Secciones sindicales de ámbito inferior al centro de trabajo:

De forma excepcional, bajo el criterio desarrollado en los estatutos y normas al respecto de las federaciones de rama, podrán crearse secciones sindicales de ámbito inferior al centro de trabajo

Artículo 2º.- COORDINACIÓN DE SECCIONES SINDICALES

En los supuestos referidos a empresas que formen parte de un mismo grupo, la federación de rama correspondiente podrá establecer medidas de coordinación entre las diferentes secciones sindicales. En el supuesto de que el grupo comprenda a empresas que estén ubicadas en federaciones diferentes, la coordinación entre las secciones sindicales requerirá el previo acuerdo de las organizaciones de rama afectadas o, en su defecto, la decisión de la Comisión Ejecutiva Confederal que, en todo caso, será informada del acuerdo de las federaciones afectadas. Y cuando dicho supuesto se de en el ámbito de una Comunidad Autónoma dicho acuerdo contará con la participación efectiva de la Comisión Ejecutiva de la Unión Regional o Confederación de Nacionalidad

Artículo 3º.- COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES SINDICALES

Además de los derechos recogidos en el artículo 8 apartado 2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las Secciones Sindicales tendrán las siguientes competencias:

- a) Aplicar la política del sindicato en la empresa o centro de trabajo, en defensa de los intereses de los afiliados y trabajadores en su ámbito y el fomento de la participación de los afiliados en la construcción de las decisiones tanto de la propia Sección Sindical como del conjunto del Sindicato.
- b) Elaborar de acuerdo con el sindicato las directrices y las propuestas que llevarán los miembros de CC.OO., al comité de empresa, junta de personal o delegados y delegadas de personal.
- c) Participar directamente en las negociaciones con la empresa en los términos legal o convencionalmente establecidos.
- d) La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, junto con la estructura de rama correspondiente, garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y especialmente velará por la adecuada utilización de las horas sindicales. Los miembros de la Sección Sindical elegidos bajo las siglas de CC.OO. a cualquier órgano de representación atenderán tanto las tareas sindicales de su empresa como aquellas otras relacionadas con el funcionamiento del sindicato; con este fin y para lograr una mejor defensa de los intereses colectivos pondrán a disposición del sindicato horas sindicales en base a los criterios que se aprueben en el seno de cada organización.
- e) Pondrán a disposición del sindicato los recursos materiales y humanos disponibles, desde el estricto cumplimiento de los criterios y normas recogidos en el código de utilización de los derechos sindicales.
- f) Distribuir información entre los afiliados y afiliadas y entre los trabajadores y trabajadoras.
- g) Garantizar el cobro de las cuotas mediante las normas y criterios que se establezcan por los órganos confederales, teniendo también presente la canalización de las mismas a través de la UAR.
- h) Garantizar la relación permanente y fluida con las organizaciones de rama de su ámbito correspondiente y, en su defecto, con las territoriales.
- i) Proponer listas electorales en el seno de la Sección Sindical.
- j) Las tareas a desarrollar en el interior de la Sección Sindical, líneas de apoyo a las organizaciones de rama o territoriales, así como cualesquiera otras que redunden en el buen funcionamiento de la Sección Sindical y en la adecuada relación con la organización de rama de la que dependan.
- k) Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatoria de asambleas, etc., para que la Sección Sindical pueda participar de forma efectiva en la construcción de decisiones de CC.OO. a todos los niveles, participando en la adopción de decisiones de los órganos correspondientes.

Además, las Federaciones en que las Secciones Sindicales estén encuadradas y las Uniones en cuyo ámbito geográfico operen, podrán delegar en los órganos y cargos de la Sección Sindical otras competencias adicionales a las aquí mencionadas.

Artículo 4º.- EL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL

Actúa bajo el acuerdo de los órganos de dirección elegidos por la Sección Sindical, responde de su labor ante la Sección Sindical y ante el sindicato, asumiendo las siguientes competencias:

- a) Representar al conjunto de afiliados y afiliadas de la Sección Sindical ante la empresa, ejerciendo las funciones que le sean encomendadas por el sindicato o la Sección Sindical.
- b) Tomar las iniciativas precisas al objeto de garantizar que la Sección Sindical desarrolla adecuadamente las funciones que le competen y, muy especialmente, los aspectos referidos a la relación permanente y fluida con las distintas organizaciones del sindicato.
- c) Garantizar el efectivo cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la sección sindical y los órganos de dirección del sindicato.
- d) Coordinar el trabajo de los delegados y delegadas sindicales de la Sección Sindical.
- e) En el caso de ser delegado o delegada sindical de la Sección Sindical, asumirá también sus funciones.

Artículo 5º.- DE LOS DELEGADOS SINDICALES

El delegado o delegada sindical de la Sección Sindical, además de los derechos recogidos en el Artículo 10 apartado 3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrá la obligación de aplicar y ejecutar los acuerdos de la Sección Sindical y del sindicato en el ámbito correspondiente, respondiendo de su labor ante la Sección Sindical y ante el Secretario o Secretaria General de la misma.

Además, ejercerá cuantas funciones y derechos le otorguen la legislación vigente y los convenios colectivos.

Artículo 6º- REGISTRO CONFEDERAL DE SECCIONES SINDICALES

Con el objetivo de vincular a las distintas Organizaciones de la Confederación, con la propia Sección Sindical, se crea el Registro Confederal de Secciones Sindicales, desarrollado a través de INTRANET. La creación de los Registros Federales y Territoriales conformarán el propio Registro Confederal.

CÓDIGO DE UTILIZACIÓN DE DERECHOS SINDICALES Y ESTATUTO DEL DELEGADO/A

APROBADO EN EL 6º CONGRESO CONFEDERAL

20 DE ENERO DE 1996

CÓDIGO DE USO DE DERECHOS SINDICALES

Y ESTATUTO DEL DELEGADO/A

MECANISMOS INTERNOS DE JUSTIFICACIÓN DEL USO DE LAS HORAS SINDICALES

- 1) Todos los delegados/as, ya sean de Comité/Junta de Personal y, especialmente, los sindicales adquieren sus derechos como tales debido a su afiliación al Sindicato o por haber sido elegidos/as al amparo de sus siglas.
- 2) Los recursos derivados de tales derechos, incluidas las horas sindicales, no son patrimonio individual de los delegados/as sino del conjunto del Sindicato, a quien corresponde establecer los criterios sobre el reparto y uso de las horas de los delegados/as, a fin de garantizar su correcta utilización.
- 3) Todos los delegados/as deberán hacer uso de las horas sindicales que les correspondan, ya sea dentro de la empresa/centro público al que pertenezcan o en las estructuras del Sindicato, si así se acuerda. En caso de no hacer uso de las mismas, deben cederlas para su posible reparto o acumulación por otros delegados/as, si los hubiere, de CC.OO.
- 4) Las Secciones Sindicales, sea cual sea su ámbito, serán las responsables, en primera instancia, de garantizar la correcta utilización de las horas de los delegados/as de CC.OO. de su empresa/centro público.
- 5) Las organizaciones de rama o, en su defecto, las territoriales, previo acuerdo con la estructura superior de la rama, deberán:
 - Elaborar mapas de recursos humanos y horas sindicales existentes en su ámbito, en colaboración con las Secciones Sindicales, sobre cuya base se plasmarán las distintas necesidades sindicales y la utilización más óptima de las mismas, de una forma participada.
 - Realizar un seguimiento periódico del uso que de las horas sindicales estén haciendo los delegados/as de las empresas/centros públicos, mediante los mecanismos que consideren más convenientes. En caso de no existir Sección Sindical, dicha información se podrá recabar directamente de los delegados/as.
 - Ser informadas por parte de las Secciones Sindicales o, en su caso, por los delegados/as, de las posibles ampliaciones, respecto a la normativa vigente, que sobre derechos sindicales se acuerden o se negocien en Convenio o Acuerdo con sus respectivas empresas/centros públicos.
 - Determinar en qué estructura del Sindicato desempeñarán sus funciones las personas que se liberen a tiempo total por acuerdo con las patronales o las Administraciones Públicas, independientemente del ámbito geográfico o

funcional en el que se alcance el citado acuerdo, todo ello con el conocimiento de la Sección Sindical de origen del liberado o liberada.

Las **horas sindicales de los delegados/as de la LOLS** serán de exclusiva dedicación al sindicato, decidiéndose conjuntamente entre la Sección Sindical de la empresa y la estructura de rama, y en su defecto la estructura territorial.

CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS HORAS SINDICALES

- 1) Ningún delegado/a de CC.OO. podrá disponer de sus horas sindicales para cuestiones privadas o ajenas a la actividad sindical.
- 2) Los **criterios** para que un delegado/a pueda utilizar de forma individual las horas sindicales que le corresponden deberán ser los siguientes:
 - a) Que el Convenio de aplicación no contemple, o excluya de forma manifiesta, la posibilidad de la acumulación de horas por parte de los delegados/as.
 - b) Que, independientemente de la voluntad o no de ceder las horas por parte de un delegado/a, ningún otro/a esté en disposición de acumularlas.
 - c) Que, por acuerdo entre la Sección Sindical y la estructura de rama de la que dependa o, en su defecto, la Unión territorial correspondiente, las horas disponibles de un delegado/a, ya sea en su totalidad o de forma parcial, se dediquen al trabajo en las estructuras del Sindicato o, por el contrario, se considere que es más beneficioso su uso individualizado en el trabajo sindical dentro de su empresa/centro público.

CRITERIOS Y FINALIDAD DE LAS ACUMULACIONES HORARIAS

- 1) Cualquier decisión que se tome respecto a la acumulación de las horas sindicales no podrá realizarse al margen de la Sección Sindical correspondiente o, en su defecto, del Sindicato de rama en el que los delegados/as estén encuadrados. En ningún caso un delegado/a podrá ceder o acumular (total o parcialmente) horas sindicales mediante acuerdo individual con otro y otros delegados/as.
- 2) Las acumulaciones horarias, en caso de poder realizarse, se acordarán con el objetivo de lograr un mayor aprovechamiento de las mismas y, por consiguiente, para que reviertan en beneficio del trabajo sindical, ya sea dentro de la empresa/centro público o en las estructuras del Sindicato.
- 3) Los delegados/as que, como consecuencia de la acumulación de horas, adquieran la condición de **liberados/as a tiempo total**, deberán dedicar al trabajo sindical diario, ya sea dentro de la empresa/centro público o en las estructuras del Sindicato, el mismo número de horas, como mínimo, que el correspondiente a la jornada laboral establecida por Convenio o en la norma legal de aplicación.

DEDICACIÓN A LAS ESTRUCTURAS DEL SINDICATO

- 1) Las Secciones Sindicales, como responsables, en primera instancia, de hacer el seguimiento y garantizar el uso correcto de las horas sindicales por parte de los delegados/as, deberán poner en conocimiento de su Sindicato de rama respectivo o, en su defecto, de la Unión territorial las necesidades reales de cobertura del trabajo sindical en su empresa/centro público, de los recursos humanos de los que dispone y de las tareas que éstos tienen encomendadas.
- 2) Las organizaciones de rama podrán consensuar con las Secciones Sindicales o, en su defecto, con los delegados/as, que parte de sus horas se destinen al refuerzo de las estructuras del Sindicato siempre que quede garantizada la cobertura del trabajo sindical en la empresa/centro público. En caso de disenso, podrá determinar la estructura superior de la rama y, por inhibición de ésta, la del territorio.
- 3) Las organizaciones territoriales podrán consensuar con las de rama la aportación de recursos humanos por parte de éstas para cubrir posibles necesidades que se presenten en esta materia, mediante el mecanismo establecido en el punto anterior y siempre y cuando ello no suponga el desmantelamiento de las propias ramas.

UTILIZACIÓN DE OTROS DERECHOS SINDICALES

1) Participación en Comisiones de Valoración, Tribunales de Selección, Mesas Negociadoras, Comités Intercentros u otros órganos de representación institucional o sindical.

La inexistencia de directrices globales sobre esta materia en el interno del Sindicato y la necesidad de homogeneizar criterios respecto a la práctica de estos tipos de representación en órganos externos al mismo, nos aconseja establecer algunos mecanismos reguladores que, sin duda, redundarán en beneficio de la organización.

- a) Los/as representantes sindicales en cualesquiera de estas instancias, sean o no delegados/as, deberán mantener informado constantemente al órgano que los designó o eligió para tal fin, de la marcha, contenido y resultados del debate o negociación que estén llevando a cabo.
- b) Sobre las gratificaciones u otras compensaciones retributivas (dietas) a que diese lugar la participación en representación de CC.OO., se estará a lo dispuesto en los Estatutos y documentos aprobados por la estructura sindical correspondiente sobre '*recursos extracuota*'. En todo caso las cantidades percibidas deberán justificarse ante el Sindicato. A efectos de la declaración de la Renta, el posible cargo correrá por cuenta del Sindicato.
- c) El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar al cese, por parte del órgano que lo hubiese designado, como representante de CC.OO.

2) Descuentos proporcionales por participación en paros o huelgas convocadas por CC.OO.

Los delegados/as, cuadros y liberados/as del Sindicato que, por las causas que fueren, no sufran el descuento correspondiente en sus retribuciones por participación en jornadas de huelga o paros convocados por CC.OO., deberán reintegrar la cantidad equivalente a dicho descuento en la estructura sindical en la que estén encuadrados o presten sus servicios, la cual se destinará a proyectos sindicales de tipo social (Pas, Solidaridad, etc.) o bien mediante comunicación fehaciente a la empresa pública o privada la situación de huelga o paro legal para que ésta efectúe el descuento correspondiente, dando la debida publicidad en los centros de trabajo respectivos. Todo ello al objeto de constatar una solidaridad activa con los compañeros y compañeras que sufren descuentos por secundar movilizaciones.

Las cantidades destinadas a estos fines serán públicas al finalizar la huelga y anualmente, tanto en los centros de trabajo como en los medios de comunicación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DELEGADOS/AS

El Sindicato tiene la obligación de aportar a sus delegados/as todos los medios necesarios para que éstos puedan desempeñar su trabajo como tales con el mayor grado de eficacia.

En el ejercicio de sus funciones los delegados y delegadas verán garantizados de manera efectiva los que constituyen, a su vez, sus derechos y sus inexcusables deberes.

DERECHOS DE LOS DELEGADOS/AS

a) Participación en la actividad sindical

- Los delegados/as tienen derecho a participar en la preparación de las plataformas relacionadas con la negociación colectiva y a ser consultados/as a la hora de su aprobación, antes de firmarse el Convenio.
- De igual forma deberán ser consultados cuando se pretenda convocar cualquier tipo de movilización derivada de la falta de acuerdo en la negociación, dentro del ámbito de su empresa o sector, La última decisión sobre estas cuestiones será tomada por los órganos de dirección correspondientes.
- En las Comisiones Negociadoras de los Convenios se promoverá la participación de delegados/as directamente afectados por los mismos. Se procederá de igual manera cuando se trate de Mesas de negociación sectoriales en el ámbito de las Administraciones Públicas (de Ministerios, Organismos Autónomos, Consejerías o Departamentos de CC.AA., Ayuntamientos, etc.).

- Los delegados de pequeñas empresas, por las especiales dificultades por las que atraviesan tanto en el aspecto laboral como en el sindical, tendrán derecho a reclamar del Sindicato una atención específica y la puesta en práctica de medidas que les posibiliten mantener mayor vinculación con éste.
- Los delegados/as deberán participar también en la toma de decisiones del Sindicato, haciendo extensibles los mecanismos de participación y consulta a los mismos para otras cuestiones importantes de la actividad sindical.
- Los delegados/as tienen también derecho a proponer a su Sección Sindical o, en su defecto, a su Sindicato de rama, la dedicación de sus horas sindicales para apoyar o trabajar dentro de dicha estructura de rama. La decisión que al respecto se tome por el órgano correspondiente deberá ser razonada y comunicada al delegado/a afectado.

b) Recibir información

Todos los delegados/as tendrán derecho a recibir información general del Sindicato a través de sus organizaciones de rama y, en su defecto, de las territoriales. También tendrán derecho a recibir información específica sobre la acción socio-económica del Sindicato en el ámbito territorial, sobre legislación laboral y sobre todos aquellos asuntos que les afecten directamente y estén relacionados con sus condiciones laborales y sindicales.

La Comisión Ejecutiva Confederal estudiará la fórmula económica que permita que reciban la *Gaceta Sindical*, medio de expresión y difusión de la C.S. de CC.OO.

c) Recibir formación

- Los delegados/as tienen derecho a recibir de sus Federaciones o, en su defecto, de las organizaciones territoriales, una formación sindical específica para el mejor desempeño de sus funciones. También se les podrá proporcionar, en caso necesario, una formación integral a través de la Escuela de Adultos.
- CC.OO., como Sindicato más representativo, negociará con las patronales de los distintos sectores o con las Administraciones Públicas y Universidades la posibilidad de que los delegados/as puedan disponer de un montante de horas anuales para asistir a cursos en las Universidades relacionados con su actividad sindical (economía de empresa, derecho laboral, etc.)

d) Recibir asesoramiento jurídico

Los delegados/as afiliados a CC.OO. tendrán derecho a que la tramitación de todos los asuntos derivados de su actuación sindical sea gratuita (sanciones, despidos, etc.)

Los delegados/as no afiliados tendrán los derechos citados anteriormente, incluida la tramitación de los asuntos jurídicos derivados de su acción sindical.

DEBERES DE LOS DELEGADOS/AS

- Los delegados/as de CC.OO. tienen el deber de hacer uso correcto de sus derechos sindicales y acatar las decisiones que sobre la utilización y destino de sus horas sindicales establezca, en caso de disenso, el órgano de dirección inmediatamente superior (Sección Sindical, Sindicato Provincial/ Comarcal/ Insular o, en su defecto, Unión territorial).
- Deberán asistir y participar en cuantas reuniones les convoque el Sindicato, ya sea dentro de la empresa/centro público o fuera de ella.
- En todas sus actuaciones dentro del ámbito de su empresa/centro público, ya se refiera a la actividad sindical en general o a la negociación colectiva en particular, los delegados/as de CC.OO. deberán discutir previamente en la Sección Sindical las propuestas que se elaboren al respecto y acatar las decisiones que en ésta se adopten.
- Los delegados/as de CC.OO. están obligados a informar a los afiliados/as al Sindicato dentro de su empresa/centro público de las reuniones y negociaciones a las que asistan y del resultado de las mismas. También deberán informar a los trabajadores/as cuando las cuestiones tratadas les afecten directamente, promoviendo de esta forma su participación.
- Por último, los delegados/as de mediana/gran empresa y de las Administraciones Públicas deberán contribuir al funcionamiento de las estructuras del Sindicato mediante la cesión total o parcial de sus horas sindicales, sobre todo si por Convenio o Acuerdo se permite su acumulación.

DELEGADOS/AS LOLS

- Es tarea del Sindicato potenciar la figura de los delegados/as LOLS y los derechos derivados de su nombramiento.
- Los delegados/as LOLS deberán ser propuestos por la Sección Sindical, previo consenso con la estructura de rama inmediatamente superior, o por la organización correspondiente en caso de Secciones Sindicales de ámbito superior al centro de trabajo, y sus horas sindicales deberán dedicarse prioritariamente al trabajo sindical dentro de la empresa (Sección Sindical) y/o fuera de ella (estructura de rama o territorial), si así se acuerda. En ningún caso los delegados/as LOLS ejercerán sus funciones como si fueran un miembro más del Comité de Empresa.
- Las organizaciones de rama deberán disponer de un fichero específico y actualizado de los delegados/as LOLS de su ámbito.

Como elemento complementario a este Código, las estructuras de rama y, en su defecto, las territoriales deberán incluir dentro de sus programas de formación sindical de delegados/as los contenidos del mismo, asumir la responsabilidad de potenciar su puesta en práctica y hacer un seguimiento periódico de su cumplimiento.

NORMAS CONGRESUALES

8º Congreso Confederal

APROBADAS EN CONSEJO CONFEDERAL

20 DE OCTUBRE DE 2003

NORMAS CONGRESUALES CONFEDERALES

PRESENTACIÓN

El Consejo Confederal de CC.OO. aprobó estas Normas en su reunión celebrada el 20 de Octubre del 2003. En ellas se regula el marco normativo con el que afrontamos el desarrollo de nuestro 8º Congreso, que celebraremos entre los días 21 y 24 de abril del año 2004. A sus criterios básicos se ajustarán también los congresos de las organizaciones confederadas que deberán realizarse en el próximo período.

La ordenación del debate y de la elección de delegados y delegadas de todas las organizaciones de CC.OO. que participarán en el Congreso Confederal comenzará con la celebración de las asambleas congresuales de centros de trabajo, empresa y rama entre el 12 de enero y el 1 de febrero. Las asambleas de los sindicatos provinciales, comarcales e insulares se celebrarán entre el 12 y el 22 de febrero. Las Federaciones de nacionalidad o región fijarán la fecha de sus asambleas entre el 1 y el 7 de marzo y del 8 al 14 de marzo se realizarán las asambleas de las Uniones Provinciales, Comarcales e Insulares. Por último, se celebrarán las asambleas de las Federaciones estatales entre el 22 y 28 de marzo y del 29 del marzo al 4 de abril las de Confederaciones de Nacionalidad/UU. Regionales, las cuales dispondrán de un sistema informático para la comunicación de enmiendas y delegados/as elegidos/as en dichas asambleas.

Las normas que tenéis en vuestras manos reflejan una continuidad de las ya aprobadas en otros procesos congresuales, intentando ampliar los mecanismos que favorezcan un Congreso con más participación en la elección de los delegados y delegadas y en la discusión de las ponencias. El proceso de participación nace en el centro de trabajo y culmina en el Congreso Confederal y se basa en la igualdad de derechos entre todos los afiliados y afiliadas.

Estas normas incorporan algunas novedades fruto de la necesaria adaptación estatutaria desde nuestro último Congreso, entre ellas es necesario destacar que en el desarrollo de CC.OO. como sindicato de hombres y mujeres y para lograr que la participación de las mujeres en las Comisiones Ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción (art. 11, párrafo 4, de los Estatutos Confederales). Mejorar, también, la incorporación de afiliados jóvenes al debate y a las candidaturas que se presenten en los diferentes procesos debe ser otro objetivo de todas las organizaciones.

Seguro que después de este proceso, los 1.001 delegados y delegadas que el 21 de abril del 2004 participen en el 8º Congreso Confederal reflejarán y trasladarán el debate plural y participativo que hace que nuestra organización sea el primer sindicato de nuestro país.

NORMAS GENERALES

- A.** Los documentos y/o ponencias correspondientes a los congresos de las organizaciones confederadas deberán ceñirse en sus contenidos al ámbito estricto y papel que les corresponde jugar a cada una en nuestra Confederación, evitando incluir materias de otros ámbitos y/o estructuras. Las de las Federaciones Estatales, definiendo la política sindical y modelo organizativo más apropiado para la realidad de los sectores que abarca cada rama. Las de las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales, del mismo modo, pero circunscrito a su ámbito territorial y a la política del sindicato dentro de este. Todo ello, sin reiterar y respetando lo aprobado por el Congreso Confederal.
- B.** A la estructura inmediata dependiente de las citadas organizaciones confederadas (Federaciones de Nacionalidad y/o Regionales y Uniones Provinciales, Intercomarcales, Comarcales o Insulares) le correspondería, excepcionalmente, debatir en sus congresos algún documento que complementa en su ámbito los de su estructura superior de rama o territorio, pues la política y estrategia general del sindicato y la específica de rama o territorio, así como los Estatutos adaptados de los confederales por su estructura superior, estarán definidos en los documentos de dicho ámbito superior.
- C.** A las estructuras dependientes de estas últimas corresponderá que debatan en sus congresos solamente informes generales y de gestión de los órganos de dirección salientes y, eventualmente, aquellas resoluciones que se estimen necesarias por justificadas.
- D.** Podrá simultanearse debate de documentos y elección de delegados/as para los procesos congresuales de Federaciones Estatales y Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales, junto con los correspondientes al proceso del 8º Congreso Confederal, siempre que se respete lo estipulado en el art. 23 de estas normas.
- E.** Celebrado el 8º Congreso Confederal, las organizaciones confederadas ordenarán sus calendarios congresuales respetando siempre que las semanas cuyo lunes sea fecha impar quedan reservadas a las organizaciones territoriales, y las de aquellas cuyo lunes sea fecha par a las de rama.
- F.** Todos los procesos congresuales de todas las estructuras de CC.OO. habrán culminado preferentemente antes del 30 de noviembre del año 2004.
- G.** Se procurará una representación adecuada de los delegados/as atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a los parados/as, inmigrantes, afiliados/as más jóvenes y categorías como técnicos y cuadros.
- H.** En el desarrollo de CC.OO. como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr que la participación de las mujeres en las Comisiones Ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como

mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción (art. 11, párrafo 4 de los Estatutos Confederales).

A tal efecto, las estructuras de las organizaciones sindicales, incluidas las de centro de trabajo, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregadas por sexo y edad, publicándolos junto al censo electoral.

- I. De la misma manera y para potenciar la participación de los afiliados/as más jóvenes, todas las asambleas congresuales y congresos procurarán que las candidaturas presentadas para sus órganos de dirección como para las delegaciones a los procesos congresuales contengan una representación adecuada de este colectivo.

CALENDARIO PREVIO AL 8º CONGRESO CONFEDERAL

1. Asambleas Congresuales de Centro de Trabajo, Empresa y Rama

Elegirán los/as delegados/as que irán a las Asambleas Congresuales de Sindicatos Provinciales, Comarcales e Insulares.

- Del 12 de enero al 1 de febrero: Asambleas Congresuales del ámbito indicado.
- Hasta el 4 de febrero: Presentación de impugnaciones ante el órgano superior de rama (1ª instancia)
- Hasta el 5 de febrero: fecha límite de resolución de impugnaciones en 1ª instancia.
- Del 6 al 9 de febrero: plazo para recursos ante las Federaciones de Nacionalidad/Regionales
- Hasta el 10 de febrero: fecha límite de resolución definitiva de recursos por las Federaciones indicadas.

2. Asambleas Congresuales de Sindicatos Provinciales, Comarcales e Insulares

Elegirán los/as delegados/as que asistirán a las asambleas congresuales de las Federaciones de Nacionalidad/Regionales y Uniones Provinciales, Comarcales o Insulares.

- Del 12 al 22 de febrero: Asambleas Congresuales de los Sindicatos indicados.
- Hasta el 25 de febrero: fecha límite de presentación de impugnaciones.
- Del 26 al 28 de febrero: fecha límite para resolución definitiva de impugnaciones por parte de las Federaciones de Nacionalidad/Regionales o Uniones Provinciales, Comarcales e Insulares.

3. Asambleas Congressuales de Federaciones de Nacionalidad/Regionales y Uniones Provinciales, Comarcales o Insulares

Elegirán los/as delegados/as que asistirán a las asambleas congresuales de las Federaciones Estatales y Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales.

- Del 1 al 7 de marzo: Asambleas de las Federaciones de Nacionalidad/Regionales.
- Del 8 al 14 de marzo: Asambleas de las Uniones Provinciales, Comarcales e Insulares.
- Hasta el 10 de marzo: fecha límite para presentación de impugnaciones sobre las asambleas congresuales de las Federaciones de Nacionalidad/Regionales.
- Del 11 al 13 de marzo: resolución sobre impugnaciones a las asambleas congresuales de las Federaciones de Nacionalidad/Regionales.
- Hasta el 17 de marzo: fecha límite para presentación de impugnaciones sobre las asambleas congresuales de Uniones Provinciales, Comarcales e Insulares.
- Del 18 al 20 de marzo: resolución sobre impugnaciones a las asambleas congresuales de Uniones Provinciales, Comarcales e Insulares.

4. Asambleas Congressuales de las Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales y Federaciones Estatales

Elegirán los/as delegados/as al 8º Congreso Confederal.

- Del 22 al 28 de marzo: Asambleas Congressuales de las Federaciones Estatales.
- Del 29 del marzo al 4 de abril: Asambleas Congressuales de las Confederación de Nacionalidad/Uniones Regionales.
- 30 de marzo: fecha límite para envío de enmiendas y delegaciones elegidas en las asambleas congresuales de las Federaciones Estatales, a la secretaría de organización confederal.
- Hasta el 31 de marzo: fecha límite para presentación de impugnaciones sobre las asambleas congresuales de las Federaciones Estatales.
- Del 1 al 3 de abril: resolución definitiva sobre estas impugnaciones.
- 6 de abril: fecha límite para envío de enmiendas y delegaciones elegidas en las asambleas congresuales de las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales.
- Hasta el 7 de abril: fecha límite para presentación de impugnaciones sobre las asambleas congresuales de Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales.
- Del 8 al 11 de abril: resolución definitiva sobre estas impugnaciones.

I.- SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE CENTRO DE TRABAJO, EMPRESA O RAMA A CELEBRAR EN EL MARCO DE LOS CONGRESOS DE LAS ESTRUCTURAS DE LA C.S. DE CC.OO.

1. Se celebrarán asambleas congresuales en todas las Secciones Sindicales de **centros de trabajo y/o empresas** que tengan 25 afiliados/as o más.

Los centros de trabajo que tengan menos de 25 afiliados/as a CC.OO. celebrarán asamblea congresual de rama agrupándose por comarca o pueblo, polígono, zona, distrito, etcétera.

En los centros de trabajo o empresas con alto número de cotizantes es conveniente hacer asambleas congresuales por naves, líneas, departamentos, etcétera. Elegirán delegados/as a la asamblea congresual de todo el centro de trabajo y/o empresa, facilitando así el debate y la máxima participación.

Si en una provincia existiese más de un centro de trabajo de la misma empresa con afiliados/as a CC.OO., se podrán realizar asambleas congresuales por centro y/o empresa.

Los/as desempleados/as con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente dichos/as desempleados/as.

Cada sindicato provincial, comarcal (caso de no existir estructura provincial) o insular, o en su defecto la federación de nacionalidad o sindicato regional, enviará a los centros de trabajo y/o empresas, localidades y/o comarcas y organizaciones superiores de rama y territorio con tiempo suficiente las siguientes relaciones:

- a) Relación nominal de los centros de trabajo y/o empresas que deberán celebrar asamblea congresual por tener más de 25 afiliados/as a CC.OO. y de las asambleas de los desempleados con carné de la propia rama.
- b) Relación nominal de las comarcas, pueblos, polígonos, etcétera, que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados/as de aquellos centros de trabajo en los que CC.OO. no tiene 25 afiliados/as.
- c) Relación nominal de los sindicatos insulares y/o comarcales que deben celebrar asamblea congresual de rama.
- d) Número de delegados/as que deben elegir en cada asamblea congresual para formar el congreso o asamblea congresual del sindicato provincial, comarcal, o insular (caso de no existir estructura provincial).

Deberán, también, celebrar asamblea congresual los/as **desempleados/as** afiliados/as con carné sin distintivo de rama y los de primer empleo, conforme a los criterios de encuadramiento organizativo aprobados en cada organización territorial. Así mismo,

los/as pensionistas y jubilados/as afiliados/as celebrarán asambleas congresuales respetando los encuadramientos organizativos existentes en cada ámbito territorial.

Celebrarán asambleas congresuales de rama los **sindicatos provinciales, insulares y comarcales**. Los/as delegados/as que participen en estas asambleas serán los/as elegidos/as para ellas en las asambleas congresuales de centro de trabajo y/o empresa, más los/as elegidos/as en las asambleas que agrupen a los centros de trabajo de menos de 25 afiliados en la isla o comarca correspondiente y los/as elegidos en las asambleas de desempleados/as y pensionistas y jubilados/as afiliados.

Las circunscripciones territoriales y de los centros de trabajo y/o empresas se corresponderán con las circunscripciones electorales que configuraron el anterior proceso congresual.

2. Las asambleas congresuales de centro de trabajo y/o rama, y las de desempleados/as y pensionistas y jubilados/as, deberán ser **convocadas públicamente** por el órgano de dirección del respectivo centro y/o rama o de la respectiva Unión, o Sindicato de Pensionistas, con una antelación de 2 semanas al menos, para facilitar la asistencia y participación de los/as afiliados/as a CC.OO. A estos efectos, se procurará remitir convocatoria, mediante carta personal a cada afiliado, al domicilio que figure en los ficheros de cada organización.

Para favorecer la participación se tendrán en cuenta los turnos de trabajo, horario, lugares de residencia, etcétera.

Los órganos convocantes aprobarán las **normas específicas** para la elección y participación de los/as delegados/as en las asambleas congresuales de Secciones Sindicales de centro de trabajo y/o empresa, las de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas, así como las de rama, las de desempleados/as y las de pensionistas y jubilados/as. Dichas normas específicas estarán de acuerdo con las aprobadas por las organizaciones correspondientes de rama y territorio de ámbito superior que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal, como se establece en el artículo 19.

Las asambleas de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas no podrán agrupar un censo superior a 500 afiliados/as.

En las asambleas congresuales podrán participar solamente aquellos afiliados/as que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Los desempleados no asignados a ninguna rama sólo podrán participar en las asambleas territoriales.

Valiéndose de los listados de afiliados/as al corriente de pago, que se solicitarán a la UAR y complementariamente con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente para aquellos afiliados/as aún no integrados en la UAR, se confeccionarán **censos de afiliados/as** con derecho a participar por estar al corriente de pago.

Con la convocatoria de las asambleas se comunicará la existencia de tales censos, que estarán expuestos en los locales del sindicato y/o en los de las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo, para su comprobación, así como la ubicación de dichos censos dentro de los locales. Los censos estarán debidamente custodiados por la dirección del sindicato en cada ámbito para preservar la debida intimidad de los datos personales de cada afiliado, atendiendo a lo dispuesto legalmente y en los Estatutos Confederales.

Hasta 72 horas antes de la celebración de las asambleas podrá ser impugnada ante los órganos convocantes la exclusión o indebida inclusión de afiliados en el censo. Dichos órganos resolverán las **impugnaciones** al día siguiente de la finalización del plazo de reclamaciones, comunicando razonadamente el resultado a la persona impugnante.

En los supuestos de impugnación por exclusión/es, el impugnante acompañará con su reclamación el último recibo emitido que acredite encontrarse al corriente de pago o el último recibo de nómina en el que conste el descuento de la cotización. Por el contrario, en los casos de impugnación por inclusión indebida en el censo será el órgano a quien corresponda resolver la impugnación quien deba acreditar con idénticos documentos, en caso de proceder, que el o los afiliados sobre los que se plantea la impugnación están al corriente de pago.

Proclamado el **censo definitivo** 24 horas antes de la celebración de la asamblea será este el que se utilice para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas.

Los órganos de dirección de las Secciones Sindicales de centro de trabajo y/o empresa y los de rama comunicarán con suficiente antelación la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congresuales a los órganos superiores de rama y territorio, con el propósito de que estén presentes en la asamblea miembros de los órganos de dirección de dichas organizaciones.

3. En la sesión de apertura de los **congresos** que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia del congreso que procurará incluir un número de mujeres equivalente al porcentaje de las elegidas para asistir al mismo, sometiéndose posteriormente a votación. Una vez aprobada, la presidencia sube a la mesa y elige entre sus miembros al presidente/a del congreso. A partir de este momento los miembros de los órganos de dirección cesarán en sus cargos.

En las **asambleas congresuales**, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante. En caso de que al inicio de la asamblea se presentara alguna propuesta de presidencia de la misma, avalada por un mínimo del 10 por 100 de los afiliados acreditados, se someterá esta a votación constituyéndose en mesa presidencial si obtuviera la mayoría simple de los votos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas. El/la

presidente/a actuará como portavoz de la presidencia. Las funciones anteriormente descritas serán asumidas por los órganos de dirección regulares cuando no proceda elegir nuevos órganos.

4. El orden del día de la asamblea congresual debe contener la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos, bien por el pleno de los asistentes o por comisiones de trabajo, y la votación a los órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas de las organizaciones superiores de rama y territorio.

5. En el transcurso de la asamblea congresual se votarán los **textos** de los temas propuestos y/o modificaciones a dichos textos.

Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superiores todas aquellas propuestas que alcanzaran mayoría, así como las que estando en minoría alcanzaran el 10 por 100 de los votos de los/as afiliados/as acreditados.

Durante la asamblea congresual de centro de trabajo y/o empresa y rama se elegirán órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas de las organizaciones superiores de rama y territorio, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos.

6. El derecho a votar, elegir y ser elegido está reservado a los/as trabajadores/as afiliados/as a CC.OO. que se encuentren al corriente de pago de la cuota, figurando por ello en el censo proclamado en cada ámbito.

Se podrán establecer mecanismos de votación universal a los órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas de las organizaciones superiores de rama y territorio. En este caso el día de la votación deberá realizarse una vez proclamadas las candidaturas en la asamblea congresual y en un plazo máximo de tres días, garantizando que todos los afiliados puedan participar en la votación. Deberán garantizarse mecanismos de control democrático para las candidaturas que se presenten a votación.

Para poder presentarse a la elección a los órganos de dirección de estructuras de rama o territoriales iguales o superiores a la comarca, se deberá contar con seis meses, al menos, de antigüedad en la afiliación en el momento de la convocatoria de la Asamblea y/o Congreso de que se trate (art. 11, párrafo 2, de los Estatutos Confederales).

7. De la asamblea se levantará **acta**, que contendrá: los textos de los temas debatidos y/o propuestas de modificaciones mayoritarias a dichos textos; las eventuales

resoluciones; el resultado de las votaciones; los nombres de los/as elegidos/as, que conformarán los órganos de dirección -allí donde se hayan elegido- y los nombres de los/as delegados/as elegidos para participar en los Congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y de territorio. Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las Secretarías de Organización de rama y territorio.

Las **impugnaciones** a estas asambleas congresuales, de contenido organizativo o que afecten a las normas, se deberán presentar al órgano inmediatamente superior en el plazo máximo de tres días.

El órgano receptor de las impugnaciones resolverá las mismas al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de dichas impugnaciones, y comunicará al (los) impugnante (s) su resolución en las 24 horas siguientes. Caso de no estar de acuerdo con el fallo emitido, el (los) impugnante (s) podrá/n presentar recurso contra el mismo, ante la C. Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad/Región correspondiente en el plazo de los tres días posteriores al de la comunicación de la resolución sobre la impugnación presentada. De acuerdo con la norma confederal, la citada C. Ejecutiva resolverá en la fecha inmediata posterior a la de finalización del plazo para la presentación de recursos, a fin de evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congresuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de las asambleas congresuales de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad.

Los fallos de las Comisiones Ejecutivas de Federaciones de Nacionalidad/Región serán definitivos y ejecutivos. En los casos en los que no existiera Federación de Nacionalidad/Región constituida, podrán presentarse los recursos ante el órgano superior.

Las impugnaciones que el (los) impugnante (s) consideren que afecten a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y/o a los de las organizaciones confederadas se interpondrán ante las Comisiones de Garantías correspondientes.

II.- SOBRE LOS CONGRESOS O ASAMBLEAS CONGRESUALES A CELEBRAR EN EL MARCO DEL 8º CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.

II.1.- Sobre los congresos o asambleas congresuales de organizaciones provinciales, comarcales y/o insulares (donde no exista estructura provincial) de las Federaciones de Nacionalidad, Región o Uniones.

8. Deben celebrar congreso o asamblea congresual todas las organizaciones de la C.S. de CC.OO., desde el nivel provincial, comarcal o insular (caso de no existir estructura provincial).

9. Los congresos serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, con el período de **antelación** que marquen los respectivos Estatutos de rama, territorio y, en su defecto, los de la C.S. de CC.OO. En los casos de asambleas congresuales, el período de antelación se ajustará a plazos de antelación acordes con el calendario previo al 8º Congreso Confederal establecido al inicio de las presentes normas.

Todos los congresos y asambleas congresuales se celebrarán dentro de las **normas específicas** de las organizaciones superiores de rama o territorio no pudiendo entrar en contradicción con las presentes aprobadas por el Consejo Confederal de la C.S. de CC.OO.

Se evitará la coincidencia de los congresos o asambleas congresuales territoriales y de rama en cada ámbito, mediante el reparto de semanas que se establece dentro de las normas generales y calendario previo al 8º Congreso Confederal que aparecen como preámbulo de las presentes normas.

El **orden del día o reglamento** de cada congreso o asamblea se enviará a las Secretarías de Organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama y/o territorio.

10. El **número de delegados** que participarán en cada Congreso o Asamblea congresual se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido la organización que realiza el congreso o asamblea, correspondientes al período que media entre la fecha de cierre de cotizaciones del Congreso anterior y el 31 de diciembre de 2002. En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un período de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales todos/as los afiliados/as a CC.OO. que hayan sido elegidos/as delegados/as en su congreso o asamblea congresual para el congreso respectivo. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser **natos** a los congresos y asambleas congresuales respectivas. En ningún caso los delegados natos excederán del 10 por 100 del total. Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total se podrá optar, sólo en el caso de las asambleas congresuales, por que asistan como miembros natos una parte de los mismos, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite numérico del citado 10 por 100.

11. En la sesión de apertura de los **congresos** que deban elegir nuevos órganos de dirección se estará a lo dispuesto en el artículo 3º de estas Normas congresuales.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

El/la presidente/a será el/la portavoz de la presidencia. Abrirá el congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, el presidente dará la palabra al/la secretario/a general saliente, para que lea el informe general.

En las **asambleas congresuales**, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante.

12. En todos los congresos deberán existir las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Verifica la identidad de los delegados al congreso. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso. En el acta constará el número de delegados que deberían haber asistido, según las normas de participación, y los que en realidad lo han hecho, desagregando estos por sexos.

b) Comisión de Resoluciones

Redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique. La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas las resoluciones serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o delegado/a podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de los/as delegados/as al congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

c) Comisión Electoral (o de candidaturas)

Recibirá las propuestas de candidatos/as presentados/as por las delegaciones y por los/as delegados/as al congreso, propuestas que deberán incluir un número de mujeres equivalente, al menos, al nivel de afiliación que tengan en su ámbito, de acuerdo con el artículo 11, apdo. 4, de los Estatutos Confederales en vigor.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y las de delegados/as que correspondan para los congresos y/o asambleas congresuales de las estructuras territoriales o de rama superiores.

Podrán presentarse como candidatos/as a la elección de órganos de dirección aquellos/as afiliados/as que acrediten seis meses de antigüedad en su afiliación en el momento de la convocatoria del Congreso de que se trate (art. 11, párrafo 2, de los Estatutos Confederales).

En las asambleas congresuales deberán existir comisiones de credenciales y electoral.

13. Para la celebración del congreso o asamblea congresual, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una **secretaría** responsable del desarrollo y organización interna del congreso. Las funciones de esta secretaría serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna del congreso o asamblea congresual.
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso o asamblea (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones del congreso o asamblea congresual con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso o asamblea congresual.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de los/as delegados/as extranjeros e invitados (si los hubiere).
- Recibir las peticiones de palabra de los/as portavoces de las delegaciones del congreso o asamblea y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso o asamblea congresual.
- Dar los resultados de las votaciones.

14. El **orden del día o reglamento** del congreso o asamblea congresual debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno del congreso o asamblea. La votación a los órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas de las organizaciones superiores de rama y territorio se podrá realizar durante la asamblea congresual.

El/la presidente/a expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los/as delegados/as, pedirá sucesivamente los votos a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso o asamblea, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

15. En los casos en que el congreso o asamblea funcione por **comisiones de trabajo** éstas se atenderán a los siguientes criterios:

- Los/las delegados/as de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso o asamblea para debatir los textos de los temas propuestos.
- Cada comisión elegirá un/a presidente/a y dos secretarios/as. El/la presidente/a moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el/la portavoz de la comisión ante el pleno del congreso o asamblea, defendiendo los temas propuestos y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.
- Los/las secretarios/as tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate -en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la Comisión-, levantarán el acta del debate, tomarán nota de los/las portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10 por 100 de los votos de los integrantes de dicha comisión y de los/las portavoces de las mayorías.
- Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas que serán las aprobadas por mayoría simple en las asambleas congresuales o congresos previos de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso o asamblea, más aquellas que no habiendo obtenido la mayoría hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los votos de los delegados/as acreditados.
- Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso o asamblea congresual, a los órganos de dirección de la organización convocante. Dicha antelación será de, al menos, una semana.
- En el pleno del congreso o asamblea congresual, el/la presidente/a de la comisión expondrá las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10 por 100 de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a cada una de ellas el/la presidente/a de la comisión y/o el/la correspondiente portavoz elegido/a por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de replica del portavoz de la mayoría será fijada por el/la presidente/a del congreso en función del tiempo disponible.

16. En el pleno del congreso o asamblea congresual, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado las de naturaleza distinta.

Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

17. Durante los congresos se elegirán los órganos de dirección y los/las delegados/as a las asambleas congresuales y/o al congreso de la organización superior de rama y/o territorio, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos. En las asambleas congresuales sólo se elegirá la delegación al congreso o asamblea congresual de la organización u organizaciones superiores.

Se podrá elegir, asimismo, un 20 por 100 como mínimo de delegados/as suplentes; que sólo sustituirán a los/las titulares previa renuncia por escrito de éstos/éstas, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ir firmados por éste/ésta.

En el caso de más de una lista para elección de delegados/as a congresos o asambleas congresuales de organizaciones superiores, se entiende que los/las suplentes lo serán por cada una de ellas.

18. Del congreso se levantará **acta** que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de los/las elegidos/as que conformarán los órganos de dirección (allí donde se hayan elegido), los nombres de los/las elegidos/as para la Comisión de Control Administrativo y Finanzas (allí donde se hayan elegido), los nombres de los/las elegidos/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio, y las incidencias relevantes que pudieran producirse. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las Secretarías de Organización superiores de rama y territorio.

Las **impugnaciones** de los congresos de contenido organizativo o que afecten a la presente normativa se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva del órgano inmediatamente superior de la correspondiente estructura en el plazo máximo de los tres días posteriores a la celebración del congreso o asamblea congresual.

Las citadas Comisiones Ejecutivas resolverán las impugnaciones dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de impugnaciones, para evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congresuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de asambleas congresuales y congresos, de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad. Tales resoluciones serán definitivas y ejecutivas.

Las impugnaciones que el (los) impugnante (s) considere que afectan a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y/o a los de las organizaciones confederadas se interpondrán ante las Comisiones de Garantías correspondientes.

II.2.- Sobre los congresos o asambleas congresuales de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y Federaciones Estatales

19. Las **Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales** celebrarán congresos y asambleas congresuales de delegados/as elegidos mitad en los congresos o asambleas congresuales de las Federaciones o Sindicatos de Rama y mitad en las Uniones Territoriales correspondientes.

Cada Confederación de Nacionalidad o Unión Regional aprobará en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de los/as delegados/as de las Federaciones o Sindicatos y Uniones Territoriales de su ámbito, sin que en ningún caso puedan entrar en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal de la C.S. de CC.OO. Se tenderá a que no superen el 10 por 100, y, en ningún caso excederán del 15 por 100 de los totales los/as delegados/as natos/as de cada congreso.

Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total se podrá optar, sólo en el caso de las asambleas congresuales, por que asistan como miembros natos una parte de los mismos, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite numérico del citado 10 por 100.

Las citadas normas específicas, que serán enviadas a las organizaciones de su ámbito, contemplarán las correcciones oportunas a aplicar en aquellos casos en los que no se encuentre constituida alguna organización territorial o de rama del ámbito de convocatoria del congreso o asamblea congresual correspondiente, sin que ello pueda implicar diferenciación de derechos de participación o elección entre los/as afiliados/as. En todo caso, la composición del congreso o asamblea congresual se hará de forma directamente proporcional a las organizaciones de donde proceden las cotizaciones (art. 27.a) de los Estatutos Confederales).

20. Las **Federaciones Estatales** celebrarán congreso o asamblea congresual de delegados/as, elegidos/as en el congreso o asamblea de las Federaciones de Nacionalidad y Sindicatos Regionales, o Sindicatos Provinciales, Comarcales o Insulares, en los casos que no estén constituidas las Federaciones de Nacionalidad o Sindicatos Regionales.

Las Federaciones Estatales aprobarán en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de delegados/as, en el congreso o asambleas congresuales de su ámbito. Normas que en ningún caso podrán entrar en contradicción con las aprobadas en el Consejo Confederal de la C.S. de CC.OO. Se tenderá a que no superen el 10%, y en ningún caso excederán del 15 por 100 de los totales los/as delegados/as natos/as de cada congreso o asamblea congresual.

Las normas serán enviadas posteriormente a las Federaciones o Sindicatos de Nacionalidad o Región.

21. El **número de delegados/as** que participarán en cada congreso o asamblea congresual se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el congreso o asamblea, entre la fecha del cierre de cotizaciones del anterior congreso y el 31 de diciembre de 2.002.

En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas), no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un período de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas, salvo en los casos en los que hubiera sido establecido con anterioridad este período de liquidación adicional por los órganos de dirección correspondientes.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales todos aquellos trabajadores/as afiliados/as a CC.OO. que hayan sido elegidos delegados/as en su congreso, o asamblea congresual, para el congreso o asambleas congresuales respectivas.

22. El **desarrollo** de estos congresos o asambleas congresuales se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, de las presentes normas.

23. Según establecen los Estatutos Confederales, se articularán los procesos congresuales de forma que primero se celebre el Congreso Confederal y, con posterioridad, los congresos ordinarios de las organizaciones confederadas. Atendiendo a esta indicación, y con el fin de que los/as delegados/as puedan participar en los congresos o asambleas congresuales para las que hayan sido elegidos/as, se evitarán las coincidencias en las mismas fechas de los congresos o asambleas de las Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales y los de las Federaciones de ámbito estatal, ateniéndose para ello a lo estipulado en el apartado E de las normas generales y al calendario previo al 8º Congreso Confederal recogidos en el preámbulo.

La celebración de los **congresos ordinarios** de las organizaciones confederadas en ningún caso podrá retrasarse más de seis meses desde la fecha de cumplimiento de los cuatro años de mandato.

Las **asambleas congresuales** previas al 8º Congreso Confederal de estas estructuras podrán elegir delegados/as para sus respectivos congresos, además de los que les correspondan al Congreso Confederal, siempre que la celebración de los congresos de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales o Federaciones Estatales esté prevista celebrarse en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de celebración del Congreso Confederal, y se hayan debatido en el proceso previo los correspondientes documentos congresuales.

24. Las organizaciones superiores de rama y territorio a distintos niveles y los órganos de dirección de la C.S. de CC.OO. tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales y asambleas de las organizaciones que conforman su respectiva estructura. Estas últimas enviarán a la Secretaría de Organización de sus organizaciones de rama o territorio superiores las actas de sus respectivos congresos o asambleas congresuales, en el plazo que se determine en las respectivas normas. Actas que deberán contener las enmiendas que pudiera haber relativas a los documentos de su congreso de rama o territorio, así como las correspondientes a los documentos del 8º Congreso Confederal, los nombres de los delegados/as elegidos, la desagregación de estos/as por sexo, y la asignación de estos a las distintas comisiones en caso de haberlas. Figurará también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

25. Las **impugnaciones** de los congresos o asambleas congresuales de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales o Federaciones Estatales, de contenido organizativo o que afecten a la presente normativa, se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva Confederal, en el plazo máximo de tres días desde la celebración del correspondiente congreso o asamblea congresual. La Comisión Ejecutiva de la C.S. de CC.OO. resolverá las impugnaciones en los tres días siguientes a la finalización de dicho plazo de presentación de impugnaciones. Los fallos de la Comisión Ejecutiva de la C.S. de CC.OO. serán de carácter definitivo y ejecutivo.

Las impugnaciones que el (los) impugnante (s) considere que afecten a los estatutos de la C.S. de CC.OO. se interpondrán ante la Comisión de Garantías Confederal.

III.- SOBRE EL 8º CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.

26. El 8º Congreso de la C.S. de CC.OO. se celebrará los días 21, 22, 23 y 24 de abril del 2004 en Madrid.

27. El **número de delegados/as** será de 1.001 en base a la media de cotizaciones liquidadas a la Confederación correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2002.

Para las organizaciones que hubieran incumplido los acuerdos confederales en relación al valor de la cuota, el cálculo de delegados/as se hará aplicando el valor de la cuota confederal.

Los delegados/as se distribuirán mitad por mitad entre la estructura de rama y la estructura de territorio.

La Ejecutiva Confederal aprobará el número de delegados/as que deberán elegir en las asambleas congresuales las respectivas organizaciones. Las organizaciones tendrán un plazo de 15 días para impugnar la distribución de delegados/as.

Finalizado el plazo, el Consejo Confederal resolverá las posibles impugnaciones en su primera reunión posterior y se publicará la lista definitiva de delegados/as a elegir por las respectivas organizaciones.

El número de cotizantes de cada organización de rama desde el nivel provincial y/o autonómico se recabará por la Secretaría de Finanzas y Administración de la C.S. de CC.OO. a las organizaciones territoriales, verificándose posteriormente con las ramas.

Con el fin de garantizar la presencia de todas las organizaciones cotizantes en el 8º Congreso, en el caso de aquellas que por las cotizaciones no tuvieran presencia se garantizará como mínimo un/a delegado/a.

Los miembros de la C. Ejecutiva Confederal serán miembros natos.

28. Cada delegación elegirá un/a presidente/a de la misma que actuará como **portavoz** de ésta cuando emita su opinión.

29. Las organizaciones enviarán a la Secretaría de Organización Confederal, en un plazo máximo de dos días desde su celebración, las **actas** de sus respectivos congresos o asambleas congresuales que deberán contener las enmiendas que pudiera haber de ellas respecto de los documentos del 8º Congreso Confederal, así como los nombres de los delegados/as elegidos/as al congreso, con la desagregación numérica por sexo, y la asignación de éstos a las distintas comisiones. Figurará también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

30. Las **delegaciones** al 8º Congreso Confederal serán:

- a) Territorios: Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Catalunya, Euskadi, Extremadura, Galicia, Les Illes, Canarias, Madrid, Murcia, País Valenciano, Rioja, Ceuta y Melilla.
- b) Federaciones: Actividades Diversas, FSAP, Agroalimentaria, COMFIA, FECOHT, FECOMA, Enseñanza, Minerometalúrgica, Sanidad, Comunicación y Transporte, FITEQA, Pensionistas y Jubilados.

31. La **presidencia** del 8º Congreso de la C.S. de CC.OO. estará formada por:

- Un miembro de cada una de las ocho Federaciones con mayor número de cotizantes.

- Un miembro de cada una de las ocho Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales con mayor número de cotizantes.
- Dos miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
- Hasta un máximo de ocho miembros elegidos por la Comisión Ejecutiva saliente, en razón a la conveniencia de que formen parte de la presidencia organizaciones de reducida cotización o en representación de sectores específicos de trabajadores.

Los miembros procedentes de los territorios y ramas habrán sido elegidos/as previamente por la respectiva delegación.

32. Las comisiones del congreso estarán formadas por:

Comisión de Credenciales

- Un miembro de cada una de las delegaciones al congreso.
- Un miembro de la C. Ejecutiva saliente.

Comisión de Resoluciones

- Un miembro por cada una de las cinco Federaciones de mayor cotización.
- Un miembro por cada una de las cinco Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales de mayor cotización.
- Un miembro de la C. Ejecutiva saliente.

Comisión Electoral (o de candidaturas)

- Un miembro por cada una de las delegaciones al congreso.
- Cuatro miembros de la C. Ejecutiva saliente, garantizando la presencia de hombres y mujeres.

33. Los debates del 8º Congreso se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en el número anterior cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determine en el reglamento. No obstante, el Congreso podrá decidir, en la votación del reglamento, trabajar en Comisiones si el número de enmiendas que subsisten tras la aplicación del procedimiento que a continuación se indica así lo aconsejara. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

- a) Antes del 15 de abril del 2004 se celebrará reunión de los/as presidentes/as o portavoces de cada delegación, así como de los portavoces de posiciones minoritarias con más del 10% de los votos de cada delegación, junto con los miembros de la comisión de ponencia elegida.

- b) En la citada reunión se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en las asambleas congresuales previas que se asuman, así como los textos transaccionales.
- c) Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas o fruto de transacciones, quedarán para ser debatidas en las sesiones plenarias del Congreso. Ello permitirá que, de acuerdo con la presidencia del Congreso, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra, de tal modo que el plenario del Congreso pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.
- d) En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida o transaccionada en la reunión previa de portavoces con la comisión de ponencia, podrá requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto transaccionado.

IV.- SOBRE LOS ACUERDOS DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS CONGRESUALES PREVIAS AL 8º CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.

34. Todos los acuerdos, resoluciones y enmiendas de los congresos o asambleas congresuales de las Confederaciones, Federaciones, Uniones y Sindicatos de CC.OO. que puedan afectar al conjunto de la Confederación Sindical de CC.OO., o a los Estatutos, tendrán carácter de propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en el 8º Congreso.

V.- SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS

35. La elección de los órganos de dirección y/o de los delegados/as en todos los congresos y asambleas congresuales, regulados en las presentes normas, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la C.S. de CC.OO., tanto si se trata de candidaturas únicas como si, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, se presentan diferentes candidaturas.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal y de la Comisión de Garantías Confederal.

36. Para la elección de las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, que será preceptivo elegirlas en los congresos de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y Federaciones Estatales, se procederá de la siguiente forma: de acuerdo con el artículo 11.e) en consonancia con los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la C.S. de CC.OO.

REGLAMENTO

Funcionamiento del Consejo Confederal

APROBADO EN CONSEJO CONFEDERAL

24 DE OCTUBRE DE 2000

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONFEDERAL

Artículo 1. Composición y funciones

El Consejo Confederal se rige en su composición y funciones por lo establecido por los Estatutos Confederales en su Art. 29. El número de miembros es de 156, según aprobó el 7º Congreso Confederal.

Dado que su composición se establece, en parte, en proporción directa a las cotizaciones correspondientes a las Federaciones Estatales y Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales, se revisará bianualmente la distribución de miembros para proceder a su reajuste con arreglo a los balances de cotizaciones liquidadas que proporcione la Secretaría Confederal de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta la media de los cuatro años inmediatos anteriores.

Artículo 2. Convocatoria de sus reuniones, documentación previa y órdenes del día

Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos cuatro veces al año, convocadas con antelación suficiente por la Comisión Ejecutiva, incluyendo el orden del día, horario previsto y adjuntando la documentación correspondiente a los temas a tratar. Salvo por razones de urgencia u otras debidamente justificadas, la documentación se remitirá con una semana de antelación al menos.

Corresponderá al Secretario/a General formalizar la convocatoria y propuesta de orden del día, así como el horario y duración de las reuniones, salvo ausencia de éste/a, en cuyo caso delegará en otra Secretaría.

Las reuniones extraordinarias se regularán por lo que establece el Art. 29.b.1. de los Estatutos Confederales, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva fijar la fecha. Excepcionalmente, y ante reuniones que deban realizarse en setenta y dos horas, corresponderá al Secretario General.

El Secretario General formalizara la convocatoria remitiéndola a todos los miembros del Consejo Confederal con la mayor antelación posible.

Cualquier miembro del Consejo Confederal podrá proponer a través de la Secretaría Confederal de Organización y Comunicación, preferentemente por escrito, la inclusión de algún tema en el orden del día. Dicha propuesta será estudiada por la Comisión Ejecutiva Confederal, la cual aprobará su inclusión o no en el orden del día del Consejo Confederal convocado.

Excepcionalmente y por razones de urgencia, se acordará al inicio de cada reunión, la inclusión de temas en un punto de varios.

La documentación a debatir por el Consejo Confederal que haya sido objeto de previa elaboración por parte de alguna Secretaría, comisión o grupo de trabajo, sólo

será difundida previamente en el ámbito estrictamente necesario (miembros de las comisiones, grupos de trabajo o secretarías homólogas de las organizaciones confederales) haciendo constar expresamente que se trata de un borrador pendiente de aprobación.

Artículo 3. Preparación de las reuniones, participación previa

Las reuniones del Consejo Confederal, además de la documentación necesaria, irán precedidas de la reunión de la Comisión Ejecutiva Confederal, y se promoverán reuniones vinculadas al orden del día de dicho Consejo, por Secretarías y del propio Comité Confederal, todo ello con el objetivo de ganar en participación, dotando al Consejo Confederal del carácter estratégico que sus reuniones han de tener, al ser el máximo órgano de dirección entre Congresos.

Artículo 4. Validez de las reuniones del Consejo Confederal

El Consejo Confederal se considerará válidamente reunido cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. La reunión se iniciará con la máxima puntualidad a partir de la existencia del quórum citado.

En las reuniones de carácter extraordinario se considerará, asimismo, válidamente constituido cuando se reúna el quórum indicado en el párrafo anterior.

A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que se estimen necesarias con arreglo a los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 5. Mesa del Consejo Confederal

La mesa que preside el Consejo Confederal estará formada por:

- El Secretario/a General.
- El Secretario/a de Actas, cuya función corresponderá ordinariamente al Secretario/a Confederal de Organización y Comunicación.
- Dos representantes de las organizaciones confederadas. Uno, el/la Secretario/a General, por las Federaciones y otro, el/la Secretario/a General, por las Uniones Regionales o Confederaciones de Nacionalidad. Éstos rotarán según orden alfabético de las organizaciones.
- Ponentes. Se incorporarán a la mesa el/la, los/as ponentes, en función de los temas a tratar.

Artículo 6. Desarrollo de las reuniones

El Secretario General abre la reunión y éste, o el/la moderador/a, ceden la palabra a los/as ponentes de los diferentes puntos del orden del día de las reuniones del Consejo.

Corresponde al moderador/a administrar el tiempo de duración de los debates e intervenciones, teniendo la facultad de cortar aquellas que se aparten del punto del orden del día que se está tratando. Expondrá, igualmente, las diferentes propuestas a votación cuando así proceda.

El/la moderador/a será elegido entre los componentes de la mesa presidencial.

Cada punto del orden del día tendrá un/a ponente y, en su caso, un informe o documento de debate. Una vez hecha la exposición se iniciará el turno de palabras que podrá ser abierto o cerrado en función del desarrollo de la reunión.

El moderador/a, teniendo en cuenta el total del tiempo disponible, considerará la conveniencia de proponer al Consejo Confederal un límite para el tratamiento de cada punto del orden del día, así como la duración máxima de las intervenciones.

El/la ponente de cada punto podrá hacer uso de un turno de réplica al final del debate y, establecer conclusiones e incorporar propuestas al tema previamente debatido. Si fuera necesario, y ante la solicitud de cualquier miembro del Consejo que hubiera intervenido en la primera fase del debate, la Mesa decidirá si se abre o no un turno cerrado de contrarréplicas al que podrá contestar nuevamente el ponente. Tras ello, el/la Secretario/a General, en caso necesario, hará una aproximación a la síntesis que, en cualquier caso si no gozara de consenso, será sometido a votación en cuanto alguien así lo solicitara. Las modificaciones del informe o documento presentado ante el Consejo que sean aceptadas por el ponente, y que tengan la suficiencia relevancia como para cambiar sustancialmente el contenido del mismo, siempre que sea posible serán previamente distribuidas por escrito, con el objetivo de clarificar la postura final, en cualquier caso deberá ser remitido a los miembros del Consejo el documento con las modificaciones introducidas. Tras el resumen, se considerarán adoptadas por consenso las conclusiones, salvo que se haya reclamado votación.

Siempre que existan propuestas alternativas se expresarán antes de proceder al resumen para que el/la ponente o, en su caso, el Secretario/a General, puedan integrarlas en las conclusiones o, alternativamente, someterlas a votación. Las decisiones se adoptarán por mayoría siempre salvo en los casos previstos por los Estatutos.

Las propuestas de resolución estarán relacionadas con los temas del orden del día a tratar y serán distribuidas por escrito en el transcurso del debate, salvo que, derivado del debate y conclusiones, se acordara mandar a algún o algunos miembros del Consejo para que redacte/n una Resolución general recogiendo los contenidos principales de lo concluido.

Para mayor operatividad de las reuniones del Consejo Confederal, podrán nombrarse comisiones de trabajo compuestas por uno o varios miembros del Consejo Confederal, que debatan y preparen conclusiones durante el transcurso de sus reuniones a someter a la consideración del pleno del Consejo.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, haciendo uso de la credencial de miembros del Consejo, salvo que se soliciten secretas en los casos de elección de miembros a órganos de dirección o representación por algún/a compañero/a del Consejo Confederal.

Artículo 7. Actas y documentación posterior a las reuniones

Las actas de cada reunión se someterán a aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente. Mientras tanto, podrán distribuirse con indicación de que se trata de actas provisionales, enviándolas en todo caso con una antelación mínima de una semana respecto a la fecha de celebración del Consejo.

Las actas recogerán en su contenido, al menos, la fecha de la reunión, asistentes, no asistentes justificados, el resumen de los puntos tratados, en el que se recoja una síntesis de las diferentes propuestas y posiciones, y conclusiones o acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones habidas además de las propuestas realizadas. Igualmente, serán acompañadas de los documentos incorporados a los debates.

Las reuniones se registrarán también en cinta magnetofónica para su posible transcripción o, en su caso, consulta por parte de cualquier miembro del Consejo Confederal. De su custodia se encargará la Secretaría Confederal de Organización y Comunicación.

Las actas aprobadas serán enviadas a todos los miembros del Consejo Confederal en el plazo máximo de quince días desde la fecha de su celebración.

La confección de las actas corresponderá al Secretario/a Confederal de Organización y Comunicación salvo que, por ausencia de éste/a, se delegue en otro miembro de la mesa presidencial del Consejo.

Artículo 8. Asistencia a las reuniones

La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Confederal.

Se llevará un control de asistencia a las reuniones, que podrá repetirse durante su celebración si así se estima procedente por parte de la Mesa del Consejo Confederal.

Dos ausencias injustificadas en un año supondrán la amonestación por parte del Consejo Confederal a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Si después de la amonestación se reiteraran las ausencias, la Comisión Ejecutiva podrá proponer el cese del correspondiente miembro y su sustitución, cuando se trate de un miembro

de la Comisión Ejecutiva, o el cambio por parte de la organización en quien recae la facultad de elección de los miembros del Consejo.

La justificación de ausencias o retrasos se hará al Secretario General o al de Organización y Comunicación, con el tiempo suficiente y, a poder ser, por escrito.

Se consideran justificadas aquellas ausencias motivadas por:

- a) Enfermedad personal o de familiar cercano.
- b) Coincidir con tareas encomendadas por la Comisión Ejecutiva o Consejo Confederal
- c) Impedimentos de carácter laboral o por circunstancias extraordinarias en el ámbito de una Federación y/o una Unión Regional o Confederal de Nacionalidad.
- d) Circunstancias consideradas como fuerza mayor a juicio de la Comisión Ejecutiva.

La acreditación de asistencia se hará, preferentemente, con la credencial de miembro del Consejo Confederal. En su defecto, se utilizará un medio de acreditación personal como el DNI o documento análogo.

Artículo 9. Difusión de los acuerdos del Consejo Confederal y aplicación

Los miembros del Consejo Confederal difundirán los documentos y acuerdos cuyo conocimiento sea de interés para el conjunto de la estructura de la Confederación Sindical de CC.OO. Los órganos de dirección de las Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales, convocarán a sus órganos para informar y debatir sobre la aplicación de los acuerdos tomados, en todos aquellos casos en los que proceda, para así asegurar lo que establecen los Estatutos Confederales.

En caso necesario, los miembros de la Ejecutiva Confederal delegados por ésta, podrán participar en las reuniones de los órganos de dirección de las organizaciones que integran la C.S. de CC.OO.

Igualmente, después de cada reunión, se remitirá un comunicado al conjunto de las organizaciones con las conclusiones del Consejo Confederal.

REGLAMENTO

**Comisión Ejecutiva
y Secretariado Confederal**

APROBADO EN CONSEJO CONFEDERAL

1 DE MARZO DE 2005

REGLAMENTO INTERNO DE LA CEC Y DEL SECRETARIADO CONFEDERAL

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la Comisión Ejecutiva Confederal elegida en el 8º Congreso de la C.S. de CC.OO.

Tendrá vigencia durante el mandato de la misma, y hasta tres meses desde la elección de la nueva CEC en el 9º Congreso.

Artículo 1. Composición y funciones

La Comisión Ejecutiva Confederal viene determinada en su composición por la elección efectuada por el Congreso Confederal.

Las bajas causadas en la misma por revocación, dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros serán cubiertas por el siguiente candidato de la lista por la que fue elegido/a.

La ampliación de la CEC, hasta un 10% de sus miembros podrá realizarse por el procedimiento establecido en el Art. 29.9 de los Estatutos Confederales.

Sus funciones están definidas por lo establecido en el Art. 30 de los Estatutos Confederales.

Artículo 2. Reuniones, convocatorias, orden del día y documentación

Se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al mes, preferentemente los martes.

Se convocará por escrito con al menos 7 días de antelación, acompañando los documentos necesarios para el debate de los temas a tratar.

La Ejecutiva Confederal funcionará colegiadamente convocada por el Secretario/a General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

A fin de preparar la convocatoria con tiempo suficiente y remitirla con la documentación correspondiente, la Secretaría General recibirá las propuestas de inclusión de puntos en el orden del día, así como los materiales objeto de debate, incorporando aquellos que se comuniquen con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha de celebración de la reunión.

La ampliación del orden del día en el transcurso de cada reunión sólo se realizará por razones excepcionales o de urgencia y con la aprobación por unanimidad de los presentes.

La documentación a debatir en la CEC sólo será difundida previamente en el ámbito

estrictamente necesario, haciendo constar expresamente que se trata de un borrador pendiente de aprobación.

Reuniones extraordinarias:

Se podrá convocar reunión extraordinaria de la CEC por parte del Secretario General o cuando sea solicitado por un tercio de sus miembros.

Las reuniones extraordinarias no se atenderán a los requisitos generales, procurando, en todo caso, convocarlas con el mayor tiempo posible y garantizando el conocimiento de la convocatoria por todos los miembros.

Artículo 3. Validez de las reuniones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente reunida cuando estén presentes el 50 por ciento más uno de sus miembros. La reunión se iniciará con la máxima puntualidad, a partir de la existencia del quórum citado.

En las reuniones de carácter extraordinario se considerará, así mismo, válidamente constituida cuando se reúna el quórum indicado en el párrafo anterior.

A las reuniones de la Ejecutiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que ésta estime necesarias con arreglo a los puntos a tratar del orden del día.

Artículo 4. Desarrollo de las reuniones

El Secretario General modera los debates de la CEC y extrae las conclusiones de las intervenciones realizadas sobre los puntos del orden del día. En su ausencia, se elegirá un moderador entre los asistentes.

Corresponde al moderador administrar el tiempo de duración de los debates e intervenciones. Expondrá, igualmente, las diferentes propuestas a votación cuando así proceda.

Cada punto del orden del día tendrá un ponente y un informe o documento de trabajo. Una vez hecha la exposición se iniciará el turno de palabras, que podrá ser abierto o cerrado en función del desarrollo de la reunión.

El moderador, teniendo en cuenta el total del tiempo disponible, propondrá a la Comisión Ejecutiva un límite para el tratamiento de cada punto del orden del día, así como la duración máxima de las intervenciones, que nunca será inferior a cinco minutos.

El ponente de cada punto tendrá la facultad de replicar al final de las intervenciones y establecer conclusiones e incorporar propuestas al tema debatido. El moderador, en caso necesario, hará una aproximación a la síntesis que, si no gozara de consenso, sería sometida a votación. Toda propuesta será sometida a votación cuando así lo solicite un miembro de la CEC. Tras el resumen, se considerarán adoptadas por consenso las conclusiones, salvo que se reclame votación. Las votaciones serán a

mano alzada, salvo que algún miembro de la CEC solicite votación secreta.

Se expresarán con claridad y antes de proceder al resumen, por parte del ponente o, en su caso, el moderador, los términos de las propuestas que pudiera haber para integrarlas en el resumen o, alternativamente, someterlas a votación.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que expresamente se indique la necesidad de una mayoría cualificada.

Las propuestas de resolución estarán relacionadas con los temas del orden del día y serán distribuidas por escrito en el transcurso del debate de cada punto. La CEC podrá mandar a algún o algunos miembros de la misma para que redacten una resolución recogiendo los contenidos principales de lo concluido.

Artículo 5. Asistencia a las reuniones

La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, salvo causa de fuerza mayor, e implica la presencia desde la hora fijada en la convocatoria hasta que termina.

Tres ausencias injustificadas en seis meses suponen la amonestación del Consejo a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Igualmente en los casos de retrasos reiterados e injustificados (más de una hora durante tres reuniones consecutivas).

Si después de la amonestación se reiterasen las ausencias o retrasos, la Comisión Ejecutiva podrá proponer al Consejo Confederal el cese del correspondiente miembro y su sustitución.

La justificación de ausencias o retrasos se hará al Secretario General o al de Actas, tanto con anterioridad como con posterioridad y, a poder ser, por escrito.

Se considerarán justificadas aquellas ausencias motivadas por:

- a) Enfermedad personal o de familiar cercano.
- b) Coincidir con tareas encomendadas por la Comisión Ejecutiva o Consejo Confederal.
- c) Impedimentos de carácter laboral.
- d) Circunstancias consideradas como fuerza mayor a juicio de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 6. Actas de conclusiones y documentación posterior a las reuniones

La confección de las conclusiones corresponderá a la Secretaría Confederal de Comunicación salvo que, por ausencia, se delegue en otro miembro de la Comisión Ejecutiva.

Las actas de conclusiones recogerán en su contenido, al menos, la fecha de la reunión, asistentes, no asistentes justificados y conclusiones o acuerdos adoptados,

así como el resultado de las votaciones habidas además de las propuestas realizadas.

Las actas de conclusiones serán aprobadas como primer punto de la siguiente reunión. Para ello será enviado un borrador de dicho acta de conclusiones antes de cada reunión a los/as miembros de la Comisión Ejecutiva, que serán acompañadas de los documentos incorporados a los debates.

Las reuniones serán recogidas en cinta magnetofónica para su posible transcripción, estando, en cualquier caso, a disposición de los miembros de la Ejecutiva y Consejo Confederal para ser consultadas y bajo la responsabilidad de la Secretaría de Comunicación, lo que las convierte en el acta literal de las reuniones.

Las actas de conclusiones, informes, documentos y resoluciones serán enviadas a todos/as los/as miembros de la Comisión Ejecutiva y Consejo Confederal en un plazo máximo de quince días desde la fecha de su aprobación. No obstante, si mediaran circunstancias que impidieran cumplir el plazo referido, podrán enviarse los documentos reflejando su provisionalidad.

Artículo 7. Planes de trabajo

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva el seguimiento del cumplimiento de los aspectos relativos a los planes de trabajo derivados de la estrategia aprobada en el Congreso y directrices establecidas por el Consejo Confederal. Se actuará de idéntico modo con aquellos otros acuerdos y conclusiones emanadas de los debates de la Ejecutiva Confederal en los que proceda su difusión, debate y puesta en práctica por las organizaciones confederales.

Artículo 8. Comisiones de Trabajo

La Comisión Ejecutiva creará las Comisiones de Trabajo que procedan para una mayor eficacia y mejor desarrollo de su papel a propuesta del Secretario General y/o de las diferentes Secretarías de quienes dependan.

En estas Comisiones estarán los/as componentes de la Comisión Ejecutiva, cuadros sindicales y expertos que se consideren más idóneos para la tarea encomendada. Podrán asumir la preparación de materiales para el debate de la Ejecutiva Confederal, y funciones de coordinación y aplicación de los acuerdos en diferentes ámbitos de actuación.

Del mismo modo, para garantizar una mayor corresponsabilidad y confederalidad en el desarrollo de la política confederal y en la puesta en práctica de las decisiones, la Secretaría General y las Secretarías Confederales convocarán periódicamente a las Secretarías homólogas de las diferentes organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO., estructurando sus reuniones, para debatir y avanzar propuestas sobre materias específicas de su ámbito de actuación y, una vez aprobadas por los órganos de dirección (Ejecutiva y/o Consejo Confederal) para planificar y articular la forma

de puesta en práctica de los planes y directrices acordados, así como para evaluar resultados.

Artículo 9. El Secretariado

Es el órgano de coordinación de las Secretarías creadas en el seno de la Comisión Ejecutiva Confederal, tal y como se regula en los Estatutos.

Se reunirá semanalmente, siendo el martes el día fijado de reunión. Pudiendo cambiar éste si las circunstancias así lo demandan.

El orden del día y los documentos de información o para el debate estarán disponibles los viernes, día que se entregara el mismo a los y las componentes del Secretariado, quienes podrán, a través de la Secretaría General, proponer la incorporación de temas de información o para su debate en el orden del día.

El Secretariado será presidido, y moderará sus debates, por el Secretario General y, en ausencia de éste, el Secretario Confederal de Organización.

El Secretariado creará las áreas funcionales de trabajo o comisiones de trabajo que proceda para una mayor eficacia y mejor desarrollo de su papel, a propuesta del Secretario General, y/o de las diferentes Secretarías de quienes dependan.

Artículo 10. Medios para el trabajo

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva dispondrán de los medios materiales suficientes para desarrollar su actividad sindical (telefonía móvil y fija, ordenador, cuenta de correo con acceso a las bases de datos confederales, etc.). También dispondrán de una partida presupuestaria propia dentro de los presupuestos de la CEC, que les permita ejercer su trabajo de representación. Dadas las limitaciones de espacio existentes, los miembros de la CEC sin responsabilidades de área podrán compartir despacho y apoyo administrativo siempre que mantengan el mínimo imprescindible para trabajar y archivar sus documentos, es decir una mesa y silla por persona, material de escritorio adecuado y un armario archivador de tamaño suficiente.

Artículo 11. Modificaciones

El presente reglamento podrá ser modificado siempre que los cambios propuestos sean aceptados por una mayoría de 2/3 de la Comisión Ejecutiva y ratificados por el Consejo Confederal.

REGLAMENTO

Comisión de Garantías Confederal

APROBADO EN CONSEJO CONFEDERAL

1 DE MARZO DE 2005

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA 8ª CGC **Y RELACIONES CON OTRAS COMISIONES DE** **GARANTÍAS CONSTITUIDAS**

PREÁMBULO

El presente reglamento se desarrolla en cumplimiento del mandato del artículo 34.5 de los Estatutos de la C.S. de CC.OO. aprobados en el 8º Congreso Confederal.

1. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN

- a) La Comisión de Garantías Confederal (CGC) se constituirá en el **plazo** máximo de 60 días a contar desde la fecha de finalización del Congreso que la eligió.
- b) El Secretario General de la C.S. de CC.OO. convocará a sus miembros a fin de constituir la y cumplir el mandato congresual. Si por causas excepcionales no pudiese asistir el Secretario General, la Comisión Ejecutiva podrá delegar en uno de sus miembros para sustituirle a tal fin.
- c) La Comisión de Garantías elegirá entre sus miembros al **Presidente/a** y al **Secretario/a**, siendo funciones del Presidente/a las de convocar, moderar y coordinar el trabajo, y del Secretario/a el levantamiento de las actas, el control del registro y el archivo documental. Los demás miembros son vocales.
- d) En los supuestos de ausencia prolongada y no definitiva del Presidente/a o del Secretario/a, la CGC podrá acordar su **sustitución provisional** por otro/a de sus miembros para asegurar el desempeño de las funciones inherentes al cargo.
- e) La Comisión de Garantías remitirá copia del acta de su reunión constitutiva al Secretario General, indicando los miembros que la integran y la responsabilidad de cada uno de ellos, a efectos de que la Comisión Ejecutiva lo haga público para conocimiento general en las CC.OO. por el medio que estime oportuno.

2. REUNIONES Y CONVOCATORIAS

- a) La Comisión de Garantías celebrará un mínimo de cinco **reuniones ordinarias** anuales.
- b) Las convocatorias ordinarias serán formalmente realizadas por el Presidente, previa consulta a los miembros de la Comisión y acuerdo mayoritario de éstos. Las reuniones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para su celebración, pudiendo determinarse la fecha de la siguiente en cada sesión celebrada por acuerdo mayoritario de los asistentes.
- c) Asimismo, el Presidente convocará **reuniones extraordinarias** cuando estime necesario el tratamiento de asuntos excepcionales o de especial urgencia, o

cuando lo soliciten un mínimo de tres de sus miembros, que deberán formular la propuesta por escrito y con expresión de los motivos concretos y objeto de la reunión.

- d) El **orden del día** de las reuniones será determinado en la **convocatoria** en función de los asuntos que hayan tenido entrada desde la reunión anterior del órgano, de aquellos otros que se encuentren en trámite y de los plazos establecidos estatutaria o reglamentariamente para resolver, procurando remitir con la misma antelación los documentos necesarios para el pronunciamiento de los distintos miembros.

Al inicio de cada reunión podrá proponerse la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos no previstos en la convocatoria y que deban ser sometidos a tratamiento de la CGC.

- e) Para la validez de las reuniones se exigirá un **quórum** de la mitad más uno (cuatro) de sus miembros. Con este mismo quórum se podrá, en defecto o ausencia del Presidente, convocar y celebrar reuniones de la Comisión.

3. AMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

3.1 Con carácter general y conforme al art. 34.1 de los Estatutos Confederales (EC), la Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre las personas afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO. sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección confederales.

A tales efectos, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento así como en los reglamentos de desarrollo estatutario previstos en el art. 29.10.b) y c) en relación con los arts. 10.f), 14 y 21 EC.

- a) En particular, la Comisión de Garantías Confederal entenderá de los **recursos** que presenten los órganos sindicales o afiliados afectados contra decisiones y resoluciones de las Comisiones de Garantías de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y Federaciones Estatales, a excepción de los supuestos que se tasan como no recurribles en los reglamentos citados en el párrafo anterior.

Salvo en los casos establecidos en los Estatutos Confederales o cuando la materia o acuerdo impugnado sea de ámbito confederal, la CGC no podrá intervenir en primera instancia, sino que sus competencias lo son en vía de recurso contra resoluciones de las comisiones de garantías de las organizaciones confederadas correspondientes.

- b) Los órganos sindicales y la afiliación de **Ceuta y Melilla** podrán recurrir en primera instancia a la Comisión de Garantías Confederal, excepto en los casos en los que corresponda hacerlo ante las Comisiones de Garantías de las Federaciones Estatales (art. 34.6 EC).
- c) Intervendrá, además, ante posibles **resoluciones contradictorias** que sobre un mismo objeto de recurso puedan adoptar las Comisiones de Garantías de Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales y de Federaciones Estatales.
- d) La Comisión de Garantías Confederal será competente para resolver también aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales y el Consejo Confederal, en el **desarrollo de los preceptos estatutarios** (art. 2 EC).
- e) La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar **propuestas y sugerencias** de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la C.S. de CC.OO. (art. 34.7 EC).
- f) La Comisión de Garantías **no es** un órgano sindical **consultivo** (art. 34.8 EC).

3.2 El conocimiento de los recursos que estatutaria y reglamentariamente están atribuidos a la CGC es **irrenunciable**.

4. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS

Existirá un registro formal de documentos según el orden de entrada, asignándose número a los expedientes por riguroso turno de antigüedad en su presentación. En todos los supuestos de interposición de recursos, se acusará recibo del escrito inicial de los interesados.

5. PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO

5.1 Las personas afiliadas u órganos sindicales, una vez agotadas las vías previas de reclamación ante los órganos de dirección o las Comisiones de Garantías de rama o territorio que en cada caso establezcan los Estatutos y reglamentos de desarrollo, podrán iniciar el procedimiento ante la Comisión de Garantías Confederal mediante escrito en el que se relaten con claridad los antecedentes y los fundamentos en que se basen.

Cuando no se establezca otra cosa, el **plazo para recurrir** a la CGC será de 10 días desde que se tenga conocimiento del acto o acuerdo objeto de impugnación, o bien desde que la decisión orgánica de que se trate se haya hecho pública a organizaciones o afiliados por algún medio de comunicación habitual del sindicato. Interpuesto el recurso en dicho plazo mediante un primer escrito que, como mínimo, deberá identificar los elementos esenciales del acto que se impugna y partes

concernidas, los recurrentes dispondrán de otros 10 días de plazo complementario al anterior para ampliar o desarrollar convenientemente su exposición.

Para la **interposición de reclamaciones** se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cada recurso dirigido a la Comisión de Garantías Confederal debe presentarse sólo y exclusivamente a ésta. No se admitirán recursos ante la Comisión de Garantías Confederal si simultáneamente se presentan o están pendientes de resolución en una Comisión de Garantías de ámbito inferior.
- b) A cada recurso corresponde sólo un expediente. La reclamación que englobe dos o más recursos deberá presentarse separadamente. La decisión de acumular recursos será facultad de la Comisión.
- c) Para reclamar o constituirse en parte concernida necesariamente debe hacerse sobre una demanda o recurso concreto.
- d) La Comisión de Garantías Confederal no admitirá reclamaciones que no sean hechas directamente por los propios afiliados u órganos sindicales facultados para recurrir, debiendo constar expresamente la identificación personal del afiliado (DNI) o la colectiva del órgano.
- e) En ningún caso se admitirá recurso que presenten afiliados u órganos sindicales como portavoces o representantes de las partes recurrentes.
- f) A efectos de notificaciones y comunicaciones con la CGC, no se admitirá domicilio que no sea el de las partes concernidas.
- g) Las reclamaciones, denuncias o impugnaciones deberán presentarse con la debida aportación de documentos y/o identificación de testigos en su caso. Los recursos contra pronunciamientos de comisiones de garantías de ámbito inferior deberán acompañarse siempre de la resolución que se impugna.
- h) No se admitirán peticiones cautelares o accesorias, incluida la suspensión de efectos de sanción, sin que previa o simultáneamente y en tiempo y forma se presente recurso respecto a la cuestión principal.
- i) Las reclamaciones relacionadas con el supuesto del punto 7.3 de este Reglamento que contengan petición de adoptar medidas disciplinarias deberán concretar, junto con la descripción y la valoración de los hechos, la propuesta de sanción.
- j) Las reclamaciones, siempre por escrito, pueden presentarse personalmente, por correo o por fax. También podrán admitirse las remitidas por correo electrónico, siempre que posteriormente se envíe el recurso debidamente firmado en soporte papel.

5.2 En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los apartados b), d), f) o g) precedentes, la Comisión de Garantías podrá requerir al interesado la **subsanción** del defecto antes de proceder al registro formal de la

solicitud o a su admisión a trámite. Dicha subsanación deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días desde la notificación.

6. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

6.1 De cumplirse los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para solicitar la intervención de la CGC, el recurso será **admitido a trámite**.

6.2 A fin de simplificar y agilizar la tramitación de recursos basados en unos mismos hechos o con características y elementos comunes, la CGC podrá decidir la **acumulación** de dos o más expedientes a efectos de recabar la documentación precisa y/o proceder a su resolución.

6.3 La Comisión de Garantías Confederal remitirá copia del recurso a la parte recurrida para que pueda ejercer el **derecho de réplica** que le corresponde y aportar cuantos datos, alegaciones y documentos considere de interés para defender su posición. En la misma notificación, que se hará con acuse de recibo, se le hará saber que dispone de un plazo improrrogable de 10 días desde su recepción para presentar dichas alegaciones.

6.4 La Comisión recabará la totalidad del expediente a los órganos u afiliados que corresponda, pudiendo solicitar de cualquier miembro u órgano de la Confederación los **informes y documentos** necesarios para la resolución de las reclamaciones presentadas. A tales efectos, la colaboración con la CGC, en el plazo razonable que ésta determine, es inexcusable. En caso de incumplimiento de esta obligación estatutaria, la CGC podrá denunciarlo al órgano de dirección de ámbito superior a los efectos oportunos.

6.5 Si lo estima necesario, la Comisión admitirá la **práctica de pruebas**, siendo facultad discrecional de la CGC la realización de las que se propongan, en cuyo caso decidirá la forma de practicarlas y fijará la intervención de los interesados en su práctica.

6.6 Una vez instruido plenamente el procedimiento y si así lo decide la propia CGC, podrá abrirse un trámite de **audiencia a los interesados** en el procedimiento.

6.7 La Comisión actuará con la máxima **diligencia** en la tramitación de los expedientes.

7. RESOLUCIONES Y PLAZOS

7.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de los Estatutos de la C.S. de CC.OO., las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal deberán dictarse en el **plazo** máximo de dos meses, entendiéndose éste desde que hubieran finalizado las actuaciones o tenga conocimiento de la totalidad del expediente.

7.2 Los recursos contra decisiones de las Comisiones de Garantías de rama o territorio referidas a la **suspensión de los efectos de sanción**, se resolverán por la

CGC en un plazo de diez días desde que haya tenido entrada la documentación completa, sin que la decisión a este respecto pueda prejuzgar la que deba recaer sobre el fondo del asunto.

7.3 La Comisión de Garantías Confederal podrá adoptar **resolución sancionadora** si lo estimara procedente, cuando así se demande en los recursos interpuestos contra resoluciones desestimatorias de las Comisiones de Garantías de rama o territorio, asegurando en este caso el derecho de audiencia previa.

7.4 La **superación del plazo** establecido para resolver por parte de las Comisiones de Garantías no supondrá la nulidad de la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir sus miembros por actuación negligente.

7.5 Las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal tienen **carácter ejecutivo y definitivo**, y contra ellas no cabe recurso sindical alguno.

7.6 De acuerdo con lo establecido en los arts. 13.e) y 19.7 de los Estatutos Confederales, cualquier afiliado u órgano de dirección deberá **agotar las vías de recurso interno** establecidas antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

7.7 A efectos del cómputo de plazos, los días se considerarán hábiles (excepto sábados, domingos y festivos).

7.8 Asimismo, salvo para la tramitación de recursos contra medidas de carácter disciplinario, se considerará inhábil el mes de agosto.

8. BALANCE E INFORME

La Comisión de Garantías Confederal someterá al Congreso Confederal el balance de actuación del período comprendido entre dos Congresos y elaborará anualmente un informe de gestión, que presentará al Consejo Confederal.

Dicho informe anual será remitido a la Comisión Ejecutiva Confederal, para su traslado al Consejo.

9. DOMICILIO SOCIAL

Los órganos de dirección confederales asegurarán a la Comisión de Garantías el uso de las dependencias necesarias para el desarrollo de su trabajo y reuniones, donde establecerá su domicilio social y ubicará el archivo documental, así como el registro de reclamaciones y correspondencia en general.

10. PRESUPUESTO

Los órganos confederales competentes asegurarán a la Comisión de Garantías presupuesto financiero anual para su funcionamiento profesional: salarios, gastos

administrativos, costes de la publicación de informes y balances estatutarios, dietas y desplazamientos de sus miembros y cuantas necesidades económicas conlleve su actuación.

11. FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE CONOZCA.

11.1 Traslado de reclamaciones

La Secretaría de la CGC se ocupará de entregar directamente o por correspondencia a cada miembro fotocopia de todos los recursos presentados a la Comisión de Garantías. Cada recurso comprende la reclamación inicial y la documentación correspondiente.

11.2 Ponentes

- a) Todos los miembros de la Comisión podrán ser ponentes.
- b) Cada recurso se asignará a un ponente. Los recursos que se consideren especiales se asignarán a dos o más ponentes.
- c) El ponente estará presente en la práctica de pruebas testificales o audiencias que se acuerden y será el encargado de presentar un proyecto de resolución para debate colectivo de la CGC, así como de redactar el texto que resulte aprobado cuando no se decida otra cosa.

11.3 Toma de decisiones

- a) Una vez tratada y debatida la reclamación y mayoritariamente acordada resolución, el ponente redactará el texto definitivo, el cual, salvo que se haya visto en la reunión, será remitido a los restantes miembros de la Comisión para que en el plazo máximo de cinco días puedan realizar aquellas sugerencias y/u observaciones que consideren oportunas, siempre y cuando no impliquen modificaciones que afecten al fondo o al sentido de la resolución/decisión correspondiente.
- b) Salvo disposición en contrario, todos los pronunciamientos y acuerdos de la CGC se adoptarán por mayoría simple.

Para la adopción de decisiones de trámite que no afecten al fondo del recurso o que precisen urgente respuesta de la CGC se podrá habilitar un mecanismo de propuesta y consulta, a través de fax o correo electrónico, que permita recabar el pronunciamiento mayoritario de sus miembros sin necesidad de constituirse en reunión formal.

- c) La libertad de voto es consustancial con la democracia y con la conciencia de quienes lo ejercen. Por ello, si algún miembro de la CGC desea expresar su voto particular en la toma de decisiones, debe realizarlo o anunciarlo haciendo constar esta circunstancia en el acta de la reunión. El texto del voto particular deberá ser entregado al Presidente en un plazo máximo de cinco días desde que la resolución o

decisión fue aprobada en la correspondiente reunión, a fin de que pueda adjuntarse a la notificación del pronunciamiento mayoritario.

d) Los miembros de la CGC afectados por un expediente o que hayan tenido particular intervención durante los hechos o la tramitación de un procedimiento o acuerdo recurrido ante la misma se abstendrán en las deliberaciones y adopción del acuerdo que corresponda, con la única salvedad prevista en el siguiente apartado para dirimir eventuales empates en la votación.

e) En caso de que se produzca un empate en la votación, el asunto será sometido a segunda votación en nueva reunión, a celebrar en un plazo máximo de 15 días y con carácter extraordinario si fuera preciso, procurando la asistencia en pleno de los miembros de la CGC, quienes, en último extremo y agotadas las posibilidades de alcanzar acuerdo mayoritario, estarán obligados a emitir su voto en sentido afirmativo o negativo.

12. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS CONFEDERAL CON OTRAS COMISIONES DE GARANTÍAS.

a) La Comisión de Garantías enviará los Estatutos Confederales a todas las Comisiones de Garantías previstas en ellos, y cada organización de las listadas en su artículo 17.1.a) y b) enviará copia de sus correspondientes Estatutos y documentos congresuales aprobados a la CGC.

b) La Comisión de Garantías Confederal comunicará su constitución a las Comisiones de Garantías de ámbito inferior, detallando su composición y responsabilidades de sus integrantes.

c) Cada Comisión de Garantías de Unión Regional, Confederación de Nacionalidad y Federación Estatal responde de su actuación y gestión ante los Congresos que las eligen, según las normas establecidas en sus respectivos estatutos.

d) Los reglamentos de dichas Comisiones de Garantías podrán no ser necesariamente idénticos al Reglamento de la CGC, sino un instrumento sindical adaptado a las condiciones existentes en cada organización, pero en ningún caso podrán ser contradictorios con el Reglamento de la Comisión de Garantías Confederal.

e) Una vez constituidas las Comisiones de Garantías en los ámbitos estatutarios obligatorios, cada una de ellas comunicará a la Comisión de Garantías Confederal su constitución, relación de miembros que la integran y responsabilidades de éstos, y enviarán copia de su respectivo reglamento de funcionamiento una vez haya sido aprobado por el órgano que corresponda.

f) Las Comisiones de Garantías estarán compuestas por al menos cinco miembros titulares elegidos en Congreso. En caso de dimisión o fallecimiento o cuando por diversas causas una Comisión de Garantías quede reducida a menos de tres componentes, deberá procederse, por parte del Consejo de la organización

correspondiente, a la elección provisional de nuevos miembros hasta el próximo Congreso, conforme establece el artículo 34.2 y 3 de los Estatutos.

g) En todo caso, cuando quede paralizada la actividad de una Comisión de Garantías sin que sea posible la cobertura provisional de vacantes por el procedimiento mencionado en el apartado anterior, deberán transferirse a la Comisión de Garantías Confederal todos los asuntos que se encontraran pendientes de trámite o resolución, a efectos de que la CGC los conozca, admita si procede o traslade, si así corresponde, a otra Comisión de Garantías que pueda resultar competente. Dicha medida tiene por objeto asegurar a órganos sindicales y afiliados que sus recursos son debidamente atendidos y amparados sus derechos estatutarios.

h) De la intercomunicación de las Comisiones de Garantías de rama y territorio con la Comisión de Garantías Confederal, así como de la relación existente entre ellas, se informará por parte de cada Comisión a los órganos de dirección sindical de su ámbito respectivo.

i) Esta intercomunicación entre las Comisiones de Garantías tiene exclusivamente fines informativos recíprocos, necesarios para facilitar la funcionalidad de todas ellas.

j) La CGC podrá promover reuniones con las Comisiones de Garantías de ámbito inferior, al objeto de homogeneizar criterios de actuación para mayor coherencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones. Cuando se considere conveniente, a su vez podrán mantenerse reuniones con los órganos de dirección ejecutiva de la organización donde esté ubicada la Comisión de Garantías correspondiente.

Cada reunión será previamente convocada por el Presidente de la Comisión de Garantías Confederal, asistiendo éste como impulsor y coordinador de la misma, junto con otros miembros de la CGC que se estime conveniente. Del resultado de cada una de ellas se informará al resto de miembros de la CGC en las reuniones ordinarias.

Los gastos de los encuentros corren a cargo del presupuesto confederal, integrándose en la partida correspondiente a la Comisión de Garantías Confederal.

REGLAMENTO

Comisión Confederal de Control Administrativo y Financiero

APROBADO EN CONSEJO CONFEDERAL

24 DE OCTUBRE DE 2000

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CCAF **Y RELACIONES CON OTRAS COMISIONES DE** **CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

PREÁMBULO

El presente Reglamento desarrolla el artículo 35 de los Estatutos de la Confederación Sindical de CC.OO.

1. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

- a)** La Comisión se constituirá en el plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha de finalización del Congreso que la eligió.
- b)** El Secretario General de la Confederación Sindical de CC.OO. convocará a los miembros titulares de la Comisión a fin de constituir la y dar cumplimiento al mandato congresual.
- c)** La constitución de la Comisión se hará en presencia del Secretario General de la Confederación Sindical de CC.OO. Si por causas excepcionales o físicas no pudiese asistir el Secretario General, delegará en el responsable de Administración y Finanzas para sustituirlo.
- d)** La Comisión de Control Administrativo y Financiero nombrará de entre sus miembros titulares al Presidente y al Secretario. Los demás miembros serán vocales.

Serán funciones del Presidente la representación de la Comisión ante los órganos de dirección de la Confederación, convocar, moderar las reuniones y coordinar el trabajo de la Comisión.

El Secretario tendrá como funciones el levantamiento de las actas, será responsable de la documentación y correspondencia tanto emitida como recibida, custodiará el archivo y la documentación en poder de la Comisión y expedirá, con el visto bueno del Presidente, cuantas certificaciones u otros documentos sean necesarios.

- e)** Una vez constituida la Comisión, comunicará por escrito al Secretario General su constitución, los miembros que la integran y responsabilidades de éstos, a efectos de que la Comisión Ejecutiva los haga públicos para conocimiento general de las CC.OO.

2. DOMICILIO

La Comisión de Control Administrativo y Financiero fija su domicilio a efectos de notificación en el mismo de la Confederación Sindical de CC.OO.

3. REUNIONES Y CONVOCATORIAS

a) La Comisión de Control Administrativo y Financiero celebrará un mínimo de cuatro reuniones ordinarias anuales y tantas extraordinarias como estime necesarias.

b) Las convocatorias ordinarias las realizará el Presidente, previa consulta a los miembros de la Comisión. Las extraordinarias, a propuesta del Presidente o de dos de sus miembros.

Si el Presidente dimitiese o, por otras causas, no pudiese convocar a la Comisión o asistir a la reunión, la convocatoria de la misma podrá realizarse a iniciativa de dos de sus miembros, y podrá celebrarse sin la asistencia del Presidente.

c) La fijación del Orden del Día de las reuniones ordinarias y extraordinarias tendrá igual procedimiento al previsto en las convocatorias.

d) Las reuniones ordinarias se convocarán, al menos, con quince días de antelación a su realización, y en la convocatoria constará la fecha, la hora, el lugar de la reunión y el Orden del Día de la misma. Las extraordinarias se convocarán con una antelación de al menos 72 horas.

4. ASISTENCIA DE LA COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CONFEDERAL

Los miembros de la Comisión de Control Administrativo y Financiero podrán asistir, en calidad de observadores y sin voto, a las reuniones del Consejo Confederal.

5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

a) La Comisión de Control Administrativo y Financiero es un órgano confederal, por lo que su ámbito de actuación es el conjunto de las organizaciones integrantes de la Confederación Sindical de CC.OO., incluida la Comisión Ejecutiva Confederal. Igualmente podrán recabar información y, en su caso emitir recomendaciones o informes internos, en aquellas Sociedades cuyo capital o fondo social esté participado mayoritariamente por la Confederación Sindical de CC.OO., o sus organizaciones confederadas.

b) Las competencias de la Comisión de Control Administrativo y Financiero son, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos Confederales, revisar los estados de

cuentas, su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, controlar el funcionamiento administrativo y la realización de auditorías.

- c) La Comisión de Control Administrativo y Financiero, para dar cumplimiento al mandato congresual, actuará de oficio en su función de supervisión contable y administrativa, velando por el cumplimiento de los preceptos estatutarios y normas aprobadas en la materia que le es propia, de acuerdo con el programa establecido por la propia Comisión.
- d) La Comisión intervendrá a instancia de parte en cuantas solicitudes sobre asuntos de su incumbencia puedan serle planteadas por la Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales, órganos de dirección confederales y Comisión Confederal de Garantías.

Dichas solicitudes se atenderán en el marco del plan de trabajo de la propia Comisión, de acuerdo con su urgencia e importancia relativa, así como de los medios humanos y materiales de que se disponga para ello, y siempre ajustándose a los procedimientos de funcionamiento interno de la Comisión, previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

- e) La Comisión tendrá acceso a cuanta documentación e información estime oportuna para el desempeño de su función. La documentación obrante en poder de la Comisión tendrá siempre carácter confidencial. En particular, recibirá con una semana de antelación los estados contables antes de su presentación al Consejo Confederal.
- f) La Comisión de Control Administrativo y Financiero es el órgano competente para la dirección, coordinación y realización de auditorías, en cualquier Organización de la Confederación. De acuerdo con estas competencias, la Comisión Confederal de Control Administrativo y Financiero, en colaboración con las correspondientes Comisiones de Control de los ámbitos respectivos, podrá llevar a cabo auditorías de las Organizaciones Confederadas, al menos una vez a lo largo de cada mandato congresual.
- g) Para el mejor desarrollo de sus funciones y competencias, la Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotará de una Unidad de Control Interno, con medios suficientes para su actuación en todas las organizaciones, coordinada con las Comisiones de Control Administrativo y Financiero. Esta Unidad de Control Interno, que tendrá una estructura fundamentalmente técnica, viene a asumir las competencias que el acuerdo de medidas sobre participación en los fondos confederales, aprobado por el Consejo Confederal de 16.12.97, otorgaba al Departamento de Intervención Confederal, por lo que será la encargada de emitir los informes obligatorios, y la verificación de condiciones que han de cumplir las organizaciones que reclaman financiación procedente de estos fondos. En todo caso, cualquier actuación de esta Unidad de Control Interno estará sometida a la dirección de la Comisión Confederal de Control Administrativo y Financiero.

- h)** La Comisión Confederal de Control Administrativo y Financiero dará cuenta de sus actuaciones a los órganos de dirección, mediante la elaboración de los informes y dictámenes correspondientes. En particular anualmente, una vez finalizado el proceso de cierre del ejercicio anterior, emitirá informe al Consejo Confederal sobre los estados contables de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- i)** La Comisión de Control Administrativo y Financiero presentará informe con un resumen global de sus actuaciones ante el Congreso Confederal ordinario correspondiente a su mandato. Dicho informe contendrá también el análisis de la documentación contable que eventualmente se presentará ante el Congreso.
- j)** La Comisión de Control Administrativo y Financiero podrá emitir a los órganos de dirección confederales las propuestas y recomendaciones no vinculantes sobre cualquier aspecto de su ámbito funcional y competencial que estime oportunas.
- k)** La Comisión de Control Administrativo y Financiero no es un órgano ejecutivo. Las sanciones que eventualmente se derivaran de los resultados de su actuación serán impuestas por los órganos de dirección.

6. INCOMPATIBILIDADES

- a)** A los efectos de las incompatibilidades que se establecen en el artículo 35 de los Estatutos de la Confederación, los miembros de la Comisión de Control Administrativo y Financiero no podrán ocupar cargo alguno en los órganos de dirección ni confederal ni de las organizaciones confederadas.
- b)** Los miembros de la Comisión que ostenten algún cargo en niveles inferiores a los de las organizaciones confederadas no podrán intervenir en el desarrollo de las actuaciones de la Comisión si éstas afectaran aun indirectamente a la organización en la que estén encuadrados.

7. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA

Existirá un registro de documentos y correspondencia, en el que se relacionarán éstos por orden y fecha de recepción o salida. Los expedientes que recojan las actuaciones y conclusiones se enumerarán por riguroso turno de antigüedad.

Se acusará recibo a los interesados de toda documentación que se reciba.

8. QUÓRUM

La Comisión de Control Administrativo y Financiero, en sus reuniones, podrá constituirse y tomar las decisiones que le competan, con un quórum de la mitad más uno de sus componentes y por mayoría simple de los asistentes.

9. FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

- a)** En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuese definitiva, el miembro pasará a ser titular y si fuera de Presidente o Secretario, la Comisión deberá volver a elegir de entre sus miembros titulares al nuevo cargo.

En el caso de que la Comisión llegara a tener menos de cinco miembros, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta nuevo congreso, mediante elección por el Consejo Confederal.

- b)** Las decisiones en la Comisión se adoptarán, siempre que exista quórum, por mayoría simple de sus miembros. El Presidente no dispondrá de voto de calidad. Si cualquier miembro de la Comisión deseara expresar su voto particular, deberá manifestarlo, debiendo constar en acta dicha circunstancia.
- c)** En los casos en que la Comisión intervenga a instancia de parte, según lo previsto en el artículo 5.d), nombrará de entre sus miembros un ponente, quien redactará el borrador de informe o dictamen que deberá someterse a la aprobación de la Comisión. También existirá un ponente para las actuaciones de oficio de la Comisión, incluyendo el informe anual sobre los estados contables de la Comisión Ejecutiva establecido en el artículo 5.g).
- d)** La Comisión reclamará la documentación y establecerá las pruebas y comprobaciones que estime pertinentes, antes de pronunciarse formalmente sobre cualquier cuestión que le sea planteada.
- e)** Sólo se admitirán aquellas solicitudes formuladas mediante escrito por los órganos de dirección confederales, la Comisión Confederal de Garantías y los órganos de dirección de las organizaciones relacionadas en el artículo 17 de los Estatutos Confederales. En principio se considerarán representantes válidos de los citados órganos, sus Secretarios de Finanzas, y, eventualmente, los de Organización o Generales. No obstante, la Comisión Confederal podrá exigir, a la vista de las circunstancias concurrentes, la previa aprobación de la solicitud por los órganos de dirección de la organización peticionaria. En todo caso, esta aprobación orgánica previa será necesaria si la solicitud viene motivada por un conflicto con otra organización.
- f)** No podrán presentarse ante la Comisión asuntos que están pendientes de informe o dictamen por parte de las Comisiones de Control Administrativo y Financiero de ámbito inferior. No obstante, una vez emitido informe o dictamen por las Comisiones de Control de ámbito inferior, las partes recurrentes podrán presentar ante la Comisión Confederal los asuntos ya informados o dictaminados por las citadas Comisiones de Control, para lo que será indispensable que a esta presentación se acompañe la totalidad de la documentación que haya servido de

base para el informe o dictamen en primera instancia, documentación sobre la que, en principio, girará la posibilidad de un segundo informe o dictamen que en todo caso será firme.

- g)** La Comisión de Control Administrativo y Financiero, en tanto que organismo de carácter confederal, dispondrá de presupuesto para su funcionamiento profesional, presupuesto que en todo caso cubrirá los gastos en medios técnicos o administrativos necesarios, los costes de publicación de informes y balances estatutarios, así como todos aquéllos que se produzcan por la actuación de sus miembros en el desempeño de sus funciones, y los que se deriven de las obligaciones asumidas por la Confederación Sindical de CC.OO., estatutaria o reglamentariamente

10. RELACIONES CON LAS COMISIONES DE CONTROL DE ÁMBITO INFERIOR

- a)** Cada Comisión de Control Administrativo, tanto de Federaciones Estatales como de Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales, responde de su actuación ante el Congreso que la ha elegido de acuerdo con sus Estatutos.
- b)** Las Comisiones de Control Administrativo deberán dotarse de reglamentos que serán aprobados por sus respectivos Consejos. Estos reglamentos no podrán ser contradictorios con el Reglamento de la Comisión Confederal de Control Administrativo y Financiero. En todo caso, de haber contradicción prevalecerá lo establecido en el Reglamento de la Comisión Confederal, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la C.S. de CC.OO.
- c)** Una vez constituidas, las Comisiones de Control de Federaciones Estatales y Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales, comunicarán por escrito cada una de ellas, su constitución, composición y responsabilidades en su seno, a la Comisión Confederal de Control Administrativo y Financiero. Así mismo, remitirán a ésta sus reglamentos y sus informes anuales.
- d)** La Comisión Confederal de Control Administrativo y Financiero establecerá cauces de colaboración con las Comisiones de Control de Federaciones y Territorios, para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con los Estatutos confederales. En este sentido, la Comisión de Control Administrativo y Financiero podrá promover encuentros o jornadas con las distintas Comisiones de Control, al objeto de homogeneizar criterios para establecer modelos similares de funcionamiento administrativo y financiero en el seno de todas las organizaciones confederadas.
- e)** Los gastos de estas reuniones serán cubiertos con arreglo a las normas financieras de la Confederación Sindical de CC.OO.